

III. OTRAS DISPOSICIONES

CORTES GENERALES

121 *Resolución de 10 de octubre de 2017, aprobada por la Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas, en relación con el Informe de fiscalización de la Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado, ejercicio 2014.*

La Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas, en su sesión del día 10 de octubre de 2017, a la vista del Informe remitido por ese Alto Tribunal acerca del Informe de fiscalización de la Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado, ejercicio 2014, acuerda:

Primero.

Instar a la Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado a:

- La inclusión de un objetivo específico en la planificación estratégica de la misma relativo a los recursos excedentes en la actividad industrial de imprenta.
- La revisión del sistema de acreditación de los complementos e incentivos de productividad.
- Establecer los procedimientos internos necesarios para garantizar que si se asumen encomiendas de gestión estas se realicen con medios propios y caso de que esto no fuese posible, se ajusten los precios, de manera que no se produzca un sobre coste a la Administración y un beneficio injustificado por parte de la Agencia.
- Establecer los procedimientos internos necesarios para garantizar que los responsables del seguimiento de los contratos, centralicen las adquisiciones de papel, tramitando adecuadamente los expedientes de acuerdo a la Ley de Contratos, y evitando el fraccionamiento.
- En atención a las recomendaciones recogidas a lo largo del Informe de fiscalización relativas a la fijación de los objetivos, incorporar a los mismos variables que respondan a principios de eficiencia y/o economía.
- Instar el establecimiento de algún procedimiento que permita que la explicación recogida en las alegaciones de la Agencia Estatal del BOE relativas a la subcontratación, permita a efectos de la fiscalización del Tribunal, una mayor claridad que evite recomendaciones e incidencias futuras por parte del mismo.

Segundo.

Instar al Tribunal de Cuentas a:

- Comunicar a otros Organismos el informe de fiscalización, siempre y cuando resulten afectados por el mismo, como en el supuesto de la rebaja o incremento de tasas en las que sin perjuicio de la propuesta por el órgano fiscalizado, la resolución final corresponde a un órgano tercero como en el caso de este expediente (Ministerio de Hacienda y Función Pública).
- La elaboración de un informe anual en el que se recojan las incidencias detectadas en las comprobaciones y que teniendo efectos transversales por su repetición se considere necesario su comunicación. No nos referimos a la memoria del Tribunal en la que de manera resumida se indican los expedientes fiscalizados y una reseña de los mismos, sino un documento de aquellas incidencias o anomalías que se observan se reiteran en las distintas fiscalizaciones (falta de comunicación adecuada con los Tribunales, discrepancias de los contenidos en los contratos administrativos, cuantificación de las tasas, etc...) como concepto general y sin entrar en los detalles de los expedientes de los que proceden. Entendemos que esa visión general que realiza el Tribunal del

conjunto de las administraciones y demás entes, podría dar un informe general con las cuestiones a mejorar en su globalidad.

Palacio del Congreso de los Diputados, 10 de octubre de 2017.–El Presidente de la Comisión, Eloy Suárez Lamata.–El Secretario Primero de la Comisión, Vicente Ten Oliver.

INFORME DE FISCALIZACIÓN DE LA AGENCIA ESTATAL BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, EJERCICIO 2014

EL PLENO DEL TRIBUNAL DE CUENTAS, en el ejercicio de su función fiscalizadora establecida en los artículos 2.a), 9 y 21.3.a) de la Ley Orgánica 2/1982, de 12 de mayo, y a tenor de lo previsto en los artículos 12 y 14 de la misma disposición y concordantes de la Ley 7/1988, de 5 de abril, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas, ha aprobado en su sesión de 29 de junio de 2017, el **“INFORME DE FISCALIZACIÓN DE LA AGENCIA ESTATAL BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, EJERCICIO 2014”**, y ha acordado su elevación a las Cortes Generales, así como al Gobierno de la Nación, según lo prevenido en el artículo 28 de la Ley de Funcionamiento.

ÍNDICE

	PUNTOS	
I.- INTRODUCCIÓN		1.1 a 1.13
I.A) Antecedentes de la fiscalización	1.1 a 1.2	
I.B) Descripción del ámbito de gestión fiscalizado	1.3 a 1.6	
I.C) Objetivos, alcance y limitaciones de la fiscalización	1.7 a 1.11	
I.D) Trámite de alegaciones	1.12 a 1.13	
II.- ANÁLISIS DEL CONTROL INTERNO		2.1 a 2.9
II.A) Configuración del sistema	2.1	
II.B) Seguridad de los activos	2.2 a 2.7	
II.B.1) Inmovilizado	2.2 a 2.5	
II.B.2) Existencias	2.6 a 2.7	
II.C) Control contable, Tesorería, ingresos y procedimientos	2.8 a 2.9	
III.- OPINIÓN SOBRE LA REPRESENTATIVIDAD DE LAS CUENTAS		3.1 a 3.46
III.A) Balance	3.2 a 3.28	
III.A.1) Inmovilizado no financiero	3.4 a 3.13	
III.A.2) Patrimonio	3.14 a 3.15	
III.A.3) Existencias	3.16 a 3.20	
III.A.4) Deudores y Acreedores	3.21 a 3.28	
III.B) Remanente de tesorería	3.29 a 3.30	
III.C) Cuenta de Resultado Económico-Patrimonial (CREP)	3.31 a 3.34	
III.D) Memoria y otros estados contables	3.35 a 3.36	
III.E) Liquidación del presupuesto	3.37 a 3.46	
IV.- TESORERÍA		4.1 a 4.13
IV.A) Estados de Situación de Tesorería	4.5 a 4.6	
IV.B) Cuentas bancarias	4.7 a 4.11	
IV.C) Cajas de efectivo	4.12 a 4.13	
V.- ANÁLISIS DE LOS INGRESOS		5.1 a 5.41
V.A) Ingresos por las tasas BOE y BORME	5.2 a 5.26	
V.A.1) Configuración de las tasas BOE y BORME	5.3 a 5.11	
V.A.2) Gestión tasa publicación anuncios en BOE y BORME	5.12 a 5.20	
V.A.3) Gestión tasa publicación actos en el BORME	5.21 a 5.26	
V.B) Ingresos por facturación de la imprenta	5.27 a 5.33	
V.C) Ingresos por venta de publicaciones	5.34 a 5.38	
V.D) Otros ingresos	5.39 a 5.41	

ÍNDICE

	PUNTOS
VI.- ANÁLISIS DE LOS GASTOS DE PERSONAL	6.1 a 6.38
VI.A) Plantilla	6.2 a 6.9
VI.B) Expedientes de personal y gestión de altas y bajas	6.10 a 6.12
VI.C) Examen de las nóminas	6.13 a 6.16
VI.D) Complemento de productividad e incentivos a la producción	6.17 a 6.30
VI.D.1) <i>Personal funcionario: Productividad y gratificaciones</i>	6.21 a 6.25
VI.D.2) <i>Personal laboral: Incentivos, productiv. y paga beneficios</i>	6.26 a 6.30
VI.E) Otros gastos de personal	6.31 a 6.38
VII.- ANÁLISIS DE OTROS GASTOS	7.1 a 7.17
VII.A) Resultados del examen de los contratos de gasto	7.1 a 7.11
VII.B) Convenios y encomiendas de gestión, generadores de gasto	7.12 a 7.13
VII.C) Anticipos de Caja fija y pagos a justificar	7.14 a 7.17
VIII.- ANÁLISIS DE EFICACIA, EFICIENCIA Y ECONOMÍA	8.1 a 8.27
VIII.A) Planificación estratégica. Análisis de eficacia	8.1 a 8.12
VIII.B) Análisis de eficiencia y economía	8.13 a 8.27
VIII.B.1) <i>Análisis de costes e ingresos de las actividades</i>	8.13 a 8.21
VIII.B.2) <i>Naturaleza de la AEBOE como medio propio</i>	8.22 a 8.27
IX.- ASPECTOS RELATIVOS AL CUMPLIMIENTO DE LA LEY ORGÁNICA 3/2007 PARA LA IGUALDAD EFECTIVA DE MUJERES Y HOMBRES	9.1 a 9.5
X.- CONCLUSIONES	10.1 a 10.28
XI.- RECOMENDACIONES	11.1 a 11.9
ANEXOS	
ALEGACIONES	

RELACIÓN DE SIGLAS UTILIZADAS EN ESTE INFORME

AEAT	Agencia Estatal de Administración Tributaria
AEBOE	Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado
BOE	Boletín Oficial del Estado
BORME	Boletín Oficial del Registro Mercantil
CECIR	Comisión Ejecutiva de la Comisión Interministerial de Retribuciones
CORA	Comisión para la Reforma de las Administraciones Públicas
CREP	Cuenta de Resultado Económico Patrimonial
IGA	Índice General de Cumplimiento de Objetivos de la Agencia
IGAE	Intervención General de la Administración del Estado
IRPF	Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas
IVA	Impuesto sobre el Valor Añadido
LGP	Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria
MHAP	Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas
MUFACE	Mutualidad General de Funcionarios de la Administración Civil del Estado
PCAP	Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares
PGCP	Plan General de Contabilidad Pública, aprobado por Orden EHA/1037/2010 de 13 de abril
RRM	Reglamento del Registro Mercantil, aprobado por Real Decreto 1784/1996, de 19 de julio
TRLCSP	Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre

INFORME DE FISCALIZACIÓN DE LA AGENCIA ESTATAL BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, EJERCICIO 2014

I.- INTRODUCCIÓN

I.A) Antecedentes de la fiscalización

1.1.- La presente fiscalización figura en el Programa de Fiscalizaciones del Tribunal de Cuentas para el año 2016, aprobado por acuerdo del Pleno de 22 de diciembre de 2015, dentro del apartado III. "FISCALIZACIONES PROGRAMADAS POR INICIATIVA DEL TRIBUNAL DE CUENTAS", subapartado III.1. "Fiscalizaciones en el ámbito de la Administración General del Estado y de sus organismos". Los motivos para su inclusión en el Programa de Fiscalizaciones fueron dos: a) el Tribunal de Cuentas no ha realizado ningún informe específico de fiscalización relativo a la gestión económico-financiera de esta entidad desde un informe que se aprobó en 1995, cuando tenía la naturaleza de organismo autónomo; y b) se trata de una entidad de relevancia económica, su presupuesto para 2014 (créditos definitivos) ascendió a 62,0 millones de euros y al inicio de dicho ejercicio disponía de una tesorería de 117,2 millones de euros.

1.2.- Las Directrices Técnicas que han regido la fiscalización fueron establecidas mediante acuerdo del Pleno del Tribunal de Cuentas de 25 de febrero de 2016.

I.B) Descripción del ámbito de gestión fiscalizado

1.3.- La Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado (AEBOE) es un organismo adscrito al Ministerio de la Presidencia. Su transformación de organismo autónomo de carácter comercial a Agencia estatal, y la aprobación de su estatuto, se produjo mediante el Real Decreto 1495/2007, de 12 de noviembre, en virtud de la autorización otorgada al Gobierno por la disposición adicional segunda de la Ley 28/2006, de 18 de julio, de Agencias estatales para la mejora de los servicios públicos (Ley de Agencias Estatales). Tiene encomendada la publicación del "Boletín Oficial del Estado" (BOE) y del "Boletín Oficial del Registro Mercantil" (BORME) y la difusión de la legislación. También desarrolla una parte de su actividad en el ámbito editorial y de las artes gráficas, para la Administración General del Estado y sus organismos y entidades de derecho público, como medio propio instrumental de todos ellos, y para otras administraciones públicas, a través de los correspondientes convenios.

1.4.- El artículo 3 del estatuto establece que la Agencia ajustará su actuación a lo dispuesto en la Ley de Agencias Estatales¹, a lo establecido en el propio estatuto y sus normas de desarrollo, y, supletoriamente, a las previsiones normativas que le sean aplicables de acuerdo con el artículo 2, apartado 2, de la citada Ley de Agencias Estatales. El régimen de contratación es el establecido en la legislación de contratos del sector público con las particularidades que se señalan en el propio estatuto y, en su caso, por las normas de contratación aplicables a las entidades

¹ La Ley 28/2006, de Agencias estatales para la mejora de los servicios públicos, ha sido derogada por la Ley 40/2015, de régimen jurídico del sector público, si bien se mantendrá en vigor hasta que, de acuerdo con lo previsto en la disposición adicional cuarta de dicha ley, concluya el plazo de tres años para la adaptación de las Agencias existentes en el sector público estatal.

declaradas medios propios de la administración. El régimen presupuestario, económico-financiero, de contabilidad, intervención y control de la Agencia es el establecido en la Ley de Agencias Estatales y en la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, así como en los capítulos VIII y IX de su estatuto.

1.5.- Los recursos económicos de la Agencia se detallan en el artículo 32, apartado 1 de su estatuto. La principal fuente de financiación son las tasas por la publicación de los actos empresariales inscritos en la sección I del BORME y, por la publicación de anuncios en los diarios BOE y BORME. Además, la Agencia obtiene ingresos por su actividad en materia de impresión, edición, distribución y venta de publicaciones oficiales y, en menor medida, de determinadas suscripciones y por enajenaciones ocasionales de material obsoleto. La Agencia gestiona dos programas presupuestarios: el Programa 000X, constituido por las transferencias al Estado que reconoció obligaciones en 2014 por 30,4 millones de euros, y el Programa 921R "Publicidad de las normas legales" que reconoció obligaciones por 26,2 millones de euros.

1.6.- La estructura orgánica y administrativa de la Agencia está regulada en el capítulo III del estatuto. Los órganos de gobierno son el Presidente y el Consejo Rector. El órgano ejecutivo es el director de la Agencia, del que dependen directamente las siguientes unidades administrativas, cuyos titulares serán funcionarios de nivel 30 y tienen la consideración de personal directivo:

- a) Secretaría General
- b) Subdirección de la Imprenta Nacional
- c) Departamento de Gestión Editorial, Documentación e Información
- d) Departamento de Tecnologías de la Información
- e) Departamento de Recursos Humanos y Relaciones Laborales.
- f) Departamento de Programación, Seguimiento y Evaluación de la Gestión

También cuenta la Agencia con una Intervención Delegada, dependiente orgánica y funcionalmente de la Intervención General de la Administración del Estado (IGAE). El número total de empleados a 31 de diciembre de 2014 era de 429, de los que 79 eran funcionarios (6 de ellos personal directivo), 340 empleados fijos en régimen laboral (de ellos 7 fuera de convenio) y 10 personas con contrato laboral temporal de formación y aprendizaje. La plantilla media durante el ejercicio 2014 fue de 433 empleados.

I.C) Objetivos, alcance y limitaciones de la fiscalización

1.7.- En las presentes actuaciones, programadas como una fiscalización integral, se ha buscado conseguir los siguientes objetivos:

a) Comprobar si la gestión económica y financiera de la AEBOE se ha reflejado adecuadamente en el sistema contable del mismo, así como la fiabilidad de la información contenida en las cuentas rendidas, de acuerdo con los principios y criterios contables que le son de aplicación.

b) Verificar el correcto cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias que resulten aplicables a la gestión de los fondos públicos asignados a la entidad.

c) Evaluar la adecuación y fortaleza del sistema de control interno establecido por la Agencia y comprobar y analizar su funcionamiento efectivo.

d) Examinar si la gestión de la Agencia se adecúa a los principios de eficacia, eficiencia y economía, evaluando la validez, suficiencia y representatividad de los objetivos e indicadores

establecidos, el grado de consecución de los objetivos previstos y los demás aspectos de gestión relevantes.

e) Verificar el cumplimiento de la normativa para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, así como de las prescripciones de transparencia establecidas en la normativa, en todo aquello en que lo dispuesto en estas normativas pudiera tener relación con el objeto de las actuaciones fiscalizadoras².

1.8.- El ámbito subjetivo de la fiscalización es la Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado. El ámbito objetivo se corresponde con la gestión económico-financiera derivada de las competencias de la Agencia. Hay que puntualizar que de los dos programas presupuestarios responsabilidad de la AEBOE, la gestión del programa 000X se reduce exclusivamente a la tramitación de la transferencia anual al Estado analizada en el punto 5.5. Así, pues, la totalidad de los contenidos de este informe de fiscalización, salvo los referidos en el citado punto y concordantes, se refieren a la gestión del Programa 921R "*Publicidad de las normas legales*". El ámbito temporal abarca el ejercicio 2014, si bien las comprobaciones han sido ampliadas a ejercicios anteriores y posteriores en aquellos aspectos que se ha considerado conveniente para el adecuado cumplimiento de los objetivos de la fiscalización previstos.

1.9.- En el desarrollo de las actuaciones fiscalizadoras se ha producido una limitación al llevar a cabo las pruebas conducentes a verificar los saldos y autorizaciones de las cuentas bancarias de la AEBOE, a consecuencia de la falta de colaboración de una entidad bancaria, que no ha respondido a las reiteradas solicitudes de información, haciendo dejación de sus obligaciones legales y contractuales y dificultando el control del Tribunal sobre la correcta justificación de los fondos públicos. Esta limitación se ha superado en gran parte mediante pruebas alternativas, pero dada la naturaleza e importancia de estas comprobaciones no se puede asegurar su total conformidad³. En el resto de la fiscalización no se han presentado limitaciones que hayan impedido realizar las pruebas previstas en los programas de trabajo o, en su defecto, aquellas otras pruebas alternativas que se han estimado necesarias a efectos de obtener la evidencia suficiente que permita emitir un juicio crítico sobre las actuaciones, procedimientos o cuentas objeto de fiscalización, conforme a los objetivos de la misma.

1.10.- La AEBOE presentó las cuentas de 2014 en tiempo y forma, dando cumplimiento a las obligaciones de rendición de cuentas establecidas. El personal de la Agencia ha prestado toda la colaboración que le ha sido requerida por el Tribunal de Cuentas. Las comprobaciones se han realizado en la sede de la Agencia (Avda. de Manoteras, nº 54) y en la librería del BOE (c/ Trafalgar, nº 27), ambas en Madrid, además de los trabajos en la propia sede del Tribunal.

1.11.- En la ejecución del trabajo se han aplicado las Normas de Fiscalización del Tribunal de Cuentas aprobadas por el Pleno en su reunión de 23 de diciembre de 2013. Los procedimientos aplicados han abarcado cuantas comprobaciones se han estimado necesarias para fundamentar la opinión del Tribunal en relación con los objetivos de la fiscalización. En concreto, se ha procedido al examen y verificación de los registros contables principales y auxiliares, así como de sus justificantes; al análisis de los sistemas de control interno y realización de comprobaciones de

² Las previsiones más directamente aplicables a la AEBOE de la Ley 19/2013, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, se contienen en el Título preliminar, que entró en vigor el 11 de diciembre de 2014, por lo que no tuvo aplicación en el ejercicio fiscalizado, salvo unos pocos días.

³ Dentro del plazo concedido para alegaciones se ha recibido contestación de la entidad bancaria a la solicitud de información reiterada en su día, si bien de modo defectuoso, puesto que no se incluye información sobre las personas autorizadas para la disposición de fondos y demás operaciones en las cuentas.

cumplimiento, con especial incidencia en aquellas áreas que presentaban mayor posibilidad de riesgo; a la realización de comprobaciones sustantivas sobre las operaciones de ingresos y cobros, y de gastos y pagos; a la realización de entrevistas, inspecciones físicas y examen de otra documentación; a comprobaciones directas e inversas sobre la integridad y corrección de los inventarios; al tratamiento y análisis de la información relativa a la planificación estratégica y, en general, a cuantas actuaciones se han estimado necesarias para alcanzar los objetivos marcados. Los citados procedimientos se han apoyado en las técnicas convencionales de auditoría y muestreo.

I.D) Trámite de alegaciones

1.12.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley 7/1988 de 5 de abril, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas, el Anteproyecto de Informe de la presente fiscalización se remitió para alegaciones el 22 de febrero de 2017 al actual Presidente de la Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado y a quien lo era en el ejercicio fiscalizado, así como al actual Director de la Agencia, que lo era también en el ejercicio fiscalizado. También se remitió para alegaciones a la actual Ministra de la Presidencia, que lo es desde 2011. No se solicitó prórroga del plazo concedido (30 días hábiles) por ninguno de ellos. Únicamente ha presentado alegaciones el actual Director de la Agencia, con fecha 10 de abril, que se adjuntan íntegramente al presente Informe (excepto los anexos por su excesivo volumen y su función meramente instrumental).

1.13.- Tras el examen por el Tribunal de las indicadas alegaciones y de la documentación remitida, se han introducido en el Informe los cambios que se han estimado procedentes. Se hace constar que el Tribunal no se pronuncia respecto de las alegaciones relativas a medidas puestas en práctica con posterioridad al periodo fiscalizado no comprobadas, explicaciones sobre las causas y circunstancias de determinados hechos, o cuestiones colaterales al contenido del Informe. En algunos casos se ha estimado conveniente insertar una nota a pie de página para precisar el contenido de algún punto concreto o la opinión del Tribunal sobre el contenido de algunas alegaciones. No obstante, la falta de comentario expreso sobre el resto de las alegaciones no significa que el Tribunal comparta su contenido. Se señala, por lo tanto, que el resultado definitivo de la fiscalización es el expresado en los posteriores apartados de este Informe, con independencia de las consideraciones que pudieran haberse manifestado en las alegaciones.

II.- ANÁLISIS DEL CONTROL INTERNO

II.A) Configuración del sistema

2.1.- En general, se aprecia en la AEBOE un adecuado sistema de control interno, que garantiza razonablemente la salvaguarda de los activos y recursos de la entidad, otorga fiabilidad a los registros contables y asegura el funcionamiento de la organización de acuerdo con la normativa de aplicación y con los principios de buena gestión. Como se expone más detalladamente en el apartado VIII “*Análisis de eficacia, eficiencia y economía*”, la AEBOE cuenta con un buen sistema de planificación y control de la gestión. Dispone en general de una correcta organización de los recursos humanos y materiales, de sistemas de seguimiento y de control de las actividades y de detalladas instrucciones y manuales de procedimiento para la mayoría de las áreas de gestión. Todo ello sin perjuicio de algunas debilidades concretas apreciadas en la fiscalización por el Tribunal, que se exponen en este Informe y que se recomienda subsanar.

II.B) Seguridad de los activos

II.B.1) INMOVILIZADO

2.2.- La gestión del inmovilizado se regula en un manual de procedimientos elaborado en 2010 y un borrador de actualización de 2011 en el que se detalla con bastante precisión las actividades a realizar en cada fase del proceso (altas, bajas, etc.). En líneas generales, se ha observado por el Tribunal el cumplimiento de los procedimientos de altas, bajas y amortizaciones, pero no el relativo a la revisión física anual de los activos, que no se realiza.

2.3.- El inventario del inmovilizado se elaboró por una empresa externa con referencia al uno de septiembre de 1999. Se valoraron todos los activos a esa fecha, con asignación de vida útil en función de sus características y estado de conservación. Desde esa fecha se han incorporado al inventario los activos adquiridos, reflejando como valor contable el precio de adquisición y asignando vida útil en función de las tablas de la aplicación informática SOROLLA-2, elaborada por la IGAE. La amortización se ha realizado de forma lineal y completa en función de la vida útil de cada activo.

2.4.- Se han realizado por el Tribunal comprobaciones directas sobre una muestra de 169 elementos del inventario a 31 de diciembre de 2015 registrados en 13 ubicaciones físicas y comprobaciones inversas sobre otros 103 elementos observados en las mismas ubicaciones y en otras 5 salas y despachos. Los resultados ponen de manifiesto la falta de revisión, control y actualización del inventario. De los 169 elementos directamente seleccionados, solo 102 se encontraban en la ubicación física registrada en el inventario (si bien uno de ellos se encontraba retirado del servicio, aunque sin tramitar la baja correspondiente). Otros 3 se localizaban en otra ubicación cercana. Los restantes 64 elementos no fueron encontrados, de los cuales 6 deberían haber causado baja hace años (ninguno de excesiva cuantía). Por otro lado, de los 103 bienes observados en las comprobaciones inversas, solo 47 estaban correctamente registrados en el inventario. Del resto, 41 elementos se encontraban registrados en otras ubicaciones y 15 elementos no figuraban en el inventario (de ellos 9 con etiqueta y 6 sin etiqueta, destacando en la sala del Consejo Rector una alfombra de gran tamaño fabricada a medida y una serie de cuatro grabados firmados, el resto eran mesas y estanterías).

2.5.- Además, figuran en inventario 45 elementos con la indicación de “desplazados” (un router en el Ministerio, 30 expositores en librerías asociadas y varios ordenadores e impresoras aplicados al

programa "AulaBOE", destinados a varias universidades españolas y al Instituto de Estudios Fiscales desde el año 2001), de los que no se lleva ningún control y se desconoce si están en uso o han causado baja (lo más probable dada su previsible obsolescencia técnica).

II.B.2) EXISTENCIAS

2.6.- Existen dos almacenes de existencias: uno en la librería (c/ Trafalgar), para las existencias comerciales y productos terminados; y otro en la sede de Avda. de Manoteras, para las materias primas y otros aprovisionamientos (véanse los puntos 3.16 y siguientes). El control interno sobre ambos almacenes se considera correcto por el Tribunal, existiendo suficientes medidas de seguridad y adecuados procedimientos de control y valoración de los bienes, de los que se ha comprobado su cumplimiento. La gestión de los productos terminados se realiza por medio de una aplicación informática de terceros denominada "GESPUBOE", que permite llevar el registro y control de dichos bienes. La gestión de las materias primas se realiza a través de la aplicación informática denominada "ALMACENES", que ha sido elaborada por los servicios informáticos de la propia Agencia, lo que ha permitido un apreciable ahorro económico, además de ajustarse a las necesidades y requerimientos de la gestión del organismo y permitir su fácil adaptación a nuevas necesidades. Esta aplicación integra la gestión de solicitudes, pedidos, entradas y valoración de existencias. Además, conecta con el proceso productivo mediante la creación y registro de "partes de trabajo" que en los que se formalizan las salidas de materias primas para su consumo, asociadas a cada trabajo de imprenta concreto. No sucede igual, sin embargo, con los bienes calificados como "otros aprovisionamientos" que figuran como consumos genéricos. Como integración de ambas funcionalidades, la aplicación incorpora también un inventario permanente valorado, con posibilidad de consultas históricas y exportación de datos a hoja de cálculo. Dicho inventario es el que soporta los asientos contables de fin de ejercicio relativos a estos bienes.

2.7.- Realizadas comprobaciones por el Tribunal en ambos almacenes sobre distintas muestras de bienes, al objeto de verificar su registro en el inventario, su disponibilidad física, su valoración y sus medidas de seguridad, no se han detectado incidencias ni errores significativos, salvo el hecho relevante de que el valor de los productos terminados en contabilidad está afectado por un deterioro no registrado que el Tribunal estima hasta en 1.618.268,00 euros, el 80% de su importe total (véase el punto 3.17).

II.C) Control contable, Tesorería, ingresos y procedimientos

2.8.- Por lo que se refiere a los procedimientos de autorización, supervisión y control de las operaciones contables y administrativas, no se han observado debilidades significativas del sistema, así como tampoco en la gestión de Tesorería (excepto por la limitación señalada en el punto 4.3) y en los procedimientos de gestión, facturación, cobros y seguimiento de deudores por las tasas BOE y BORME, y por ventas en la librería, todo ello sin perjuicio de las deficiencias encontradas en las respectivas áreas que ponen de manifiesto las debilidades de control que se recogen en este informe, que deben subsanarse. La Agencia cuenta con dos útiles aplicaciones informáticas desarrolladas por sus propios medios: la aplicación COIN, para el control de los ingresos, y la aplicación CAIN, para el seguimiento de todo el proceso productivo.

2.9.- En cuanto a los controles internos sobre los aspectos de legalidad, se han apreciado algunos errores en la documentación soporte de los contratos y otros gastos, así como en las encomiendas de gestión ejecutadas por la AEBOE como medio propio (trabajos de imprenta), que evidencian las debilidades de control que se recogen en este informe, tanto en aspectos formales y de procedimiento como materiales y jurídicos, que deben subsanarse.

III.- OPINIÓN SOBRE LA REPRESENTATIVIDAD DE LAS CUENTAS

3.1.- El Tribunal de Cuentas considera que los estados financieros rendidos por la AEBOE correspondientes al ejercicio 2014 expresan adecuadamente la imagen fiel del patrimonio y de la situación financiera de la entidad fiscalizada, de acuerdo con el marco de información financiera aplicable y, en particular, con los principios y criterios contables contenidos en el mismo, sin perjuicio de algunas incidencias detectadas en la fiscalización, que no afectan sustancialmente a la representatividad general de las cuentas rendidas (se reproducen los principales estados financieros en el anexo 1)

III.A) Balance

3.2.- El balance de la AEBOE al 31 de diciembre de 2014, de acuerdo con las cuentas rendidas, presenta en resumen las siguientes cifras (euros):

	2014	2013
Inmovilizado intangible	979.046,56	695.413,78
Inmovilizado material	18.924.851,27	19.852.970,68
Inversiones financiera a largo plazo	252.212,54	263.947,69
Existencias	2.566.173,96	2.549.238,29
Deudores y otras cuentas a cobrar	4.273.555,12	6.461.238,69
Inversiones financieras a corto plazo	-39,20	7.530,74
Efectivo y otros activos líquidos equivalentes	110.303.761,82	117.182.971,22
TOTAL ACTIVO	137.299.562,07	147.013.311,09
Patrimonio aportado	174.007.754,49	174.007.754,49
Patrimonio generado	-47.242.537,41	-30.168.085,61
Provisiones a largo plazo	7.543,00	7.543,00
Provisiones a corto plazo	236.736,75	245.354,97
Deudas a corto plazo	173.579,45	431.088,93
Acreedores y otras cuentas a pagar	10.116.485,79	2.489.655,31
TOTAL PATRIMONIO NETO Y PASIVO	137.299.562,07	147.013.311,09

3.3.- Los aspectos más significativos en la comparativa del balance de estos dos ejercicios son: a) la disminución de los deudores (el 34%); b) la disminución de la tesorería (el 6%); c) el incremento del saldo negativo del patrimonio generado, debido a la incorporación de las pérdidas del ejercicio (el 57%); y d) el incremento de los acreedores (el 306%). En los epígrafes siguientes se analizan en detalle las principales agrupaciones del balance: III.A.1.- "Inmovilizado no financiero", III.A.2.- "Patrimonio", III.A.3.- "Existencias" y III.A.4.- "Deudores y Acreedores". La agrupación "Efectivo y otros activos líquidos equivalentes" se analiza en el apartado IV "Tesorería".

III.A.1.- INMOVILIZADO NO FINANCIERO

3.4.- El valor neto contable del inmovilizado no financiero de la AEBOE presenta a fin del ejercicio 2014 una reducción del 3% respecto al ejercicio anterior y del 7% respecto a 2012, debida fundamentalmente a que la amortización de los bienes supera el importe de la inversión nueva y de reposición. La cuenta 211 "Construcciones" refleja una reducción del 4% (a pesar de que se activaron las obras de acceso a las instalaciones de la Agencia), y la cuenta 214 "Maquinaria y utillaje" una disminución del 8%.

Datos en euros a 31-12-2014

Cuentas		Valor de adquisición	Amortización Acumulada	Valor neto contable
203	Propiedad industrial e intelectual	46.600,00	1.527,08	45.072,92
206	Aplicaciones informáticas	6.934.324,79	6.000.351,15	933.973,64
20. Inmovilizaciones intangibles		6.980.924,79	6.001.878,23	979.046,56
210	Terrenos y bienes naturales	3.512.327,14	0,00	3.512.327,14
211	Construcciones	16.209.991,13	7.439.758,35	8.770.232,78
214	Maquinaria y utillaje	10.920.180,07	7.001.668,94	3.918.511,13
215	Instalaciones técnicas y otras instalaciones	6.470.241,27	5.689.931,77	780.309,50
216	Mobiliario	2.027.712,49	1.372.348,90	655.363,59
217	Equipos para procesos de información	4.450.099,83	3.397.095,22	1.053.004,61
218	Elementos de transporte	113.605,92	91.452,89	22.153,03
219	Otro inmovilizado material	166.203,97	4.638,26	161.565,71
21. Inmovilizaciones materiales		43.870.361,82	24.996.894,33	18.873.467,49
231	Construcciones en curso	51.383,78	0,00	51.383,78
Total Inmovilizado no financiero		50.902.670,39	30.998.772,56	19.903.897,83

3.5.- Las adquisiciones en el ejercicio ascendieron a 949.619,48 euros, principalmente en la cuenta 206 "Aplicaciones informáticas" (394.437,87 euros) y 217 "Equipos para procesos de información" (279.393,31 euros). La principal disminución (35.932,66 euros) corresponde a bajas por enajenaciones de material obsoleto o deteriorado, en su mayor parte totalmente amortizado.

3.6.- En la cuenta 203 "Propiedad industrial e intelectual" se activan los importes abonados en concepto de cesión de los derechos de reproducción y distribución a la AEBOE de obras incorporadas al patrimonio de la misma. Las altas más relevantes en 2014 corresponden a las obras: "Colección de las leyes históricas de España", "Historia del protectorado de Marruecos" y "Código de derecho urbanístico".

3.7.- La cuenta 206 "Aplicaciones informáticas" se compone principalmente de la "Base de datos Gazeta", por la colección histórica del diario desde 1661 hasta 1959 con un valor de 1.657.842,85 euros, la adquisición de las aplicaciones "Sistema integrado de gestión PEOPLESOFT" y "Nuevo sistema de información y producción" por 739.501,71 y 754.895,13 euros respectivamente, el

“Plan marco de excelencia en el BOE” por 436.510,94 euros y el servicio de elaboración de legislación consolidada por 215.176,05 euros. El incremento se debe fundamentalmente a la “Creación de objetos digitales de la Gazeta de Madrid” (por 394.437,87 euros).

3.8.- El inmovilizado en curso, cuenta 231 “*Construcciones en curso*”, se compone de dos facturas por el proyecto y dirección facultativa del acondicionamiento de la nave de la rotativa para el almacén de palets.

3.9.- La cuenta 210 “*Terrenos y bienes naturales*” recoge el valor del suelo de los edificios de la Avda. de Manoteras (2.609.241,90 euros) y de la calle Trafalgar (903.085,24 euros). La titularidad de los terrenos de Manoteras se modificó en 2007, pasando de “bien propio” a “bien recibido en adscripción” por lo que, aunque el bien y su valor se encuentran correctamente registrados, no computan en el cálculo del patrimonio propio de la Agencia.

3.10.- La cuenta 211 “*Construcciones*” refleja la propiedad del edificio de la Avenida de Manoteras (valor neto contable de 7.192.542,55 euros) y de algunas plantas del edificio de la calle Trafalgar (valor neto contable de 1.577.690,23 euros), donde se ubica la tienda del BOE, ya que el resto del edificio está cedido al Consejo General del Poder Judicial y al Instituto Nacional de Estadística. La amortización del edificio de Manoteras está fijada en 30 años, al ser considerado como industrial. Sin embargo, se trata de dos edificaciones unidas mediante pasarelas, una de uso industrial donde se ubica la imprenta con una superficie construida de 17.570 m², y la otra de uso administrativo, con 9.075 m², por lo que esta última debería deslindarse contablemente y prolongar su vida útil hasta los 100 años adaptando en consecuencia su amortización.

3.11.- En la cuenta 216 “*Mobiliario y enseres*” se han activado adquisiciones del ejercicio por 18.309,57 euros, de las que se han revisado facturas, actas de recepción y fichas de alta en inventario, encontrándose de conformidad. Se ha examinado también el contrato 2013/428 para la adquisición de material electrodoméstico para la sección de comedor por 7.056,46 euros, sin que se hayan observado incidencias relevantes.

3.12.- La cuenta 219 “*Otro inmovilizado material*”, recoge los fondos bibliográficos y obras de arte financiados con el “1% cultural”. Las esculturas y la mayor parte de los fondos bibliográficos por un importe total de 147.810,46 euros no se amortizan, por considerar que son elementos que no pierden valor. En este importe también se incluye el Fondo Bibliográfico Antiguo (anterior a 1940) de la Gaceta de Madrid (cuatro libros valorados en 3.213,44 euros).

3.13.- La amortización se realiza de manera automática por la aplicación SOROLLA2. En junio de 2015 la IGAE comunicó a la AEBOE que el cálculo de la dotación para 2014 se había realizado de forma incorrecta y adjuntó un nuevo cuadro de amortización que incrementaba su importe en 28.001,25 euros. Esta incidencia fue corregida correctamente por la ABOE mediante un asiento directo en las cuentas de 2015, con cargo a la cuenta 120 “*Resultados de ejercicios anteriores*”.

III.A.2.- PATRIMONIO

3.14.- Los movimientos del patrimonio neto durante 2014 coinciden con los datos del “*Estado total de cambios en el patrimonio neto*” incluido en las cuentas anuales de la AEBOE. Los únicos movimientos, aparte de los habituales de registro de los resultados del ejercicio 2014 y de reclasificación de los del ejercicio anterior, son pequeños ajustes netos del resultado de ejercicios anteriores por 1.338,88 euros, correspondientes a inmovilizado y a deudores.

3.15.- Se han analizado también los movimientos de la cuenta de patrimonio neto desde el 1 de enero de 2001, siendo los más notables:

a) La minoración del patrimonio neto en 2011 por 2.049.491,06 euros, debido a la baja en contabilidad de las plantas cedidas del edificio de la c/ Trafalgar, por aplicación de los criterios del nuevo Plan General de Contabilidad Pública. Anteriormente figuraba en contabilidad como bien cedido.

b) La reclasificación en 2007 desde la cuenta "Patrimonio" a la de "Patrimonio por adscripción recibida" de 2.609.241,90 euros, debido a la modificación de la titularidad del terreno de la Avda. de Manoterías a favor de la Dirección General de Patrimonio.

III.A.3.- EXISTENCIAS

Datos en euros a 31-12-2014

Subgrupos de cuentas		2014	2013
30	Existencias comerciales	66.265,09	66.244,66
31	Materias primas	370.655,30	403.954,48
32	Otros aprovisionamientos	117.874,73	130.781,67
35	Productos terminados	2.014.723,48	1.950.609,38
39	Deterioro valor existencias y otros activos en venta	-3.344,64	-2.351,90
3. Existencias y otros activos en estado de venta		2.566.173,96	2.549.238,29

3.16.- Como se observa en el cuadro anterior, son muy escasas las diferencias entre los dos ejercicios presentados. A la vista de los resultados obtenidos por el Tribunal en las comprobaciones de control interno practicadas en los almacenes de existencias (puntos 2.6 y 2.7), se considera que, salvo en el subgrupo 35 "productos terminados", los importes contabilizados están suficientemente soportados y se consideran correctos.

3.17.- La principal cuenta de existencias es la de "*Productos terminados*", que corresponde principalmente, por un lado, a 101.302 ejemplares de publicaciones de edición propia por la AEBOE, con un valor contable de 707.229,09 euros; y por otro lado a 89.857 ejemplares de obras en coedición, con un valor contable de 1.287.845,63 euros. La mayor parte de las publicaciones, tanto de edición propia como en coedición, tienen asignados precios de venta excesivos e irrealistas (el 27% de ellas presenta un margen del 300% sobre sus costes). Tampoco su valor contable es representativo, al estar afectado por un deterioro no registrado que según las estimaciones del Tribunal podría alcanzar 1.618.268,00 euros (el 80% de su importe total), si bien la AEBOE en sus alegaciones reconoce solo un deterioro no registrado de 370.952,49 euros, lo que no se considera por el Tribunal coherente con los resultados de la revisión que se encuentra realizando la AEBOE sobre las existencias más antiguas.

3.18.- No se contabilizan los productos en curso ni los ejemplares sobrantes de ediciones que se encuentran en la imprenta, sino solo los productos terminados cuando entran en el almacén de la librería.

3.19.- Las existencias comerciales son publicaciones adquiridas por la AEBOE para su venta. Las existencias registradas al 31 de diciembre de 2014 se componen de 5.463 ejemplares de alrededor de 3.000 títulos, en su gran mayoría de uno o dos ejemplares por título, principalmente de organismos públicos (Consejo Superior de Investigaciones Científicas, Centro de Estudios

Políticos y Constitucionales, Ministerio de Fomento, etc.) aunque también de diversas editoriales privadas, con un coste total registrado de 66.265,09 euros. En registros extracontables figuran, además, 21.024 ejemplares recibidos en depósito para su venta.

3.20.- La cuenta de materias primas corresponde en su práctica totalidad a papel de diferente calidad y formatos, para los trabajos de la imprenta. Por su parte la cuenta "Otros aprovisionamientos" incluye también material utilizado por la imprenta: encuadernación, planchas y soportes de impresión, tóner y elementos de embalaje. Una parte de las materias primas y de otros aprovisionamientos tienen muy escasa demanda (p.ej. el papel que carece de certificado de sostenibilidad FSC). Así, el 25% de las referencias de almacén de dichos productos no tuvo consumo en el ejercicio, y un 6% no tiene movimientos desde 2011.

III.A.4.- DEUDORES Y ACREEDORES

	<i>Datos en euros a 31-12-2014</i>	
	2014	2013
Deudores por operaciones de gestión	4.186.851,63	6.052.252,55
Otras cuentas a cobrar	86.635,45	210.185,43
Administraciones públicas	68,04	198.800,71
Deudores y otras cuentas a cobrar	4.273.555,12	6.461.238,69
Acreeedores por operaciones de gestión	8.961.362,41	1.485.233,34
Otras cuentas a pagar	511.096,54	522.016,53
Administraciones Públicas	644.026,84	482.405,44
Acreeedores y otras cuentas a pagar	10.116.485,79	2.489.655,31

3.21.- El significativo incremento de los acreedores en 2014 respecto al ejercicio anterior es debido a un pago pendiente de las transferencias al Estado por 7.591.500,00 euros, correspondientes a dicho ejercicio. Figura también pendiente un saldo de 847.526,99 euros por la paga de beneficios a personal laboral fijo y eventual. Ambas obligaciones se abonaron en enero de 2015.

3.22.- El total de deudores presupuestarios (incluyendo ejercicios cerrados) es de 4.435.947,37 euros, según los registros contables, si bien la relación de deudores facilitada al Tribunal presenta una diferencia en menos de 5.020,00 euros, debido a cobros de los que no se ha podido identificar el deudor, correspondiendo a 118 partidas de pequeños importes por ventas de librería y documentación. El 95% de la deuda corresponde a 2014.

3.23.- De la deuda pendiente, el 78% corresponde a tasas (3.455.727,45 euros) y el 22% a otra facturación. Del importe de tasas, el 75% (2.575.582,24 euros) corresponde al Registro Mercantil Central por Actos BORME, el 99% por el último trimestre de 2014. Las deudas anteriores a 2011 se han anulado por prescripción: 51.140,68 euros, IVA incluido, de los que 24.285,05 euros corresponden a ingresos por tasas de anuncios, en su mayor parte de "pago en su día" (véase el

punto 5.18), y 22.961,25 euros al Registro Mercantil Central por tasas de Actos BORME. El resto eran pequeñas deudas por ventas en librería. Esta actuación se considera justificada.

3.24.- Para confirmar los saldos se ha circularizado a una muestra de deudores y de acreedores, que representa el 76% de los saldos de acreedores presupuestarios (restando los dos saldos mencionados en el punto 3.21), el 63% del importe de deudas por facturación y el 75% del importe de deudas por tasas. Todos los saldos han sido conformes o han sido conciliados, salvo cuatro acreedores y un deudor (la Dirección General de Tráfico) que no han contestado a la circularización. El Registro Mercantil Central comunica menor deuda que la registrada por importe de 10.402,24 euros, importe que se ha identificado con pagos de 2011 a 2013 que están registrados erróneamente como cobros pendientes de aplicación.

3.25.- En 2014 la AEBOE no realizó periodificaciones de gastos. En 2015 sí lo ha hecho. Según la información facilitada, las facturas emitidas por acreedores en 2014 y recibidas en la AEBOE en 2015 suponen un importe de 336.081,66 euros.

3.26.- No se realizan reclamaciones de pago de deuda de los anuncios publicados bajo la modalidad de "pago en su día", debido a su especial naturaleza (véase el punto 5.18), ni al Registro Mercantil Central. Del resto de tasas no se presentan en general deudores (salvo incidencias puntuales), al gestionarse mediante pago previo (véase el punto 5.15). En cuanto a la facturación industrial, se ha facilitado un listado de reclamaciones de deuda de marzo de 2014, donde se incluye un importe total de 26.177,98 euros de deuda reclamada y un total de 101.791,54 euros de deuda sin reclamar. Revisado el estado de algunas de estas facturas en la aplicación informática COIN, aparecen como cobradas posteriormente en el año 2014 y otras están anuladas por error en la fecha de la factura y sustituidas por otras que se han cobrado también en 2014.

3.27.- En la cuenta 490 "Deterioro valor de los créditos" se ha registrado un importe de 186.655,95 euros, de los cuales 65.332,09 euros corresponden al 93,01% de las deudas por tasas de anuncios publicados bajo la modalidad de "pago en su día"; 8.847,94 euros al 50% de la deuda por tasas de anuncios relativos a procedimientos concursales; y 104.233,53 euros al total de la deuda por facturación de la librería cuyos deudores están en concurso de acreedores (el 80% corresponde a una empresa), suscriptores dados de baja y otras situaciones de riesgo de cobro. El sistema se considera razonable.

3.28.- La cuenta 449 "Otros deudores no presupuestarios" tiene un saldo de 24.195,66 euros, que corresponde al Consejo General del Poder Judicial y al Instituto Nacional de Estadística por los gastos comunes del edificio de la calle Trafalgar 27, conforme a las cuotas de financiación establecidas en el convenio de colaboración firmado en 2006, siendo el órgano de contratación la AEBOE. En el ejercicio 2014 la parte a abonar por estas dos entidades se registraba como operación extrapresupuestaria, pero en 2015 se cambia la forma de registro, contabilizando el documento presupuestario ADO por el total del gasto y como reintegro los cobros procedentes de las citadas entidades, sistema que se considera apropiado por el Tribunal.

III.B) Remanente de tesorería

3.29.- El Remanente de tesorería calculado al cierre del ejercicio 2014 asciende a 104.287.251,70 euros, un 13,5% inferior al de 2013 (120.633.881,33 euros). En la elaboración del presupuesto para 2014 de la AEBOE, se previó como fuente de financiación la utilización de parte del Remanente de tesorería de 2013, por importe de 30.117.580,00 euros, si bien el mejor resultado presupuestario obtenido en la liquidación del ejercicio redujo el importe del Remanente de tesorería finalmente utilizado a cerca de la mitad (16.346.629,63 euros).

	2014	2013
Fondos líquidos	110.303.761,82	117.182.971,22
Derechos pendientes e cobro	4.460.211,07	6.551.093,62
Obligaciones pendientes de pago	-9.882.361,66	-2.510.259,74
Partidas pendientes de aplicación	-407.703,58	-410.599,23
Saldos de dudoso cobro	-186.655,95	-179.324,54
REMANENTE DE TESORERÍA NO AFECTADO	104.287.251,70	120.633.881,33

3.30.- A pesar de esta modesta reducción, el Remanente de tesorería de la AEBOE sigue siendo desproporcionado por excesivo. Supone el 182% de los gastos de gestión ordinaria, y el 389% si se exceptúa la transferencia anual al Estado de 30,4 millones de euros analizada en los puntos 5.5 Y 5.6. El Tribunal de Cuentas viene recomendando en sus Declaraciones anuales sobre la Cuenta General del Estado que se tomen las medidas necesarias para reducir los remanentes de tesorería de los organismos públicos, magnitud que no debería exceder del importe de sus presupuestos de gastos. En el caso de la AEBOE, descartando la citada transferencia anual al Estado, el Remanente de tesorería no debería superar un volumen de alrededor de 30 millones de euros.

III.C) Cuenta de Resultado Económico-Patrimonial (CREP)

3.31.- La Cuenta de Resultado Económico-Patrimonial de la AEBOE relativa al ejercicio 2014 presenta las siguientes cifras (euros):

	2014	2013
Ingresos tributarios y cotizaciones sociales	36.052.887,36	38.786.901,69
Ventas netas y prestaciones de servicios	3.909.268,18	2.878.339,43
Variac.existencias de prod.terminados y deterioro valor	64.114,10	481.408,72
Otros ingresos de gestión ordinaria	11.000,00	14.569,57
Excesos de provisiones	30.715,85	8.376,27
TOTAL INGRESOS DE GESTIÓN ORDINARIA	40.067.985,49	42.169.595,68
Gastos de personal	-18.966.155,57	-19.556.985,27
Transferencias y subvenciones concedidas (*)	-30.440.499,84	-30.429.427,65
Aprovisionamientos	-2.011.962,43	-1.407.318,44
Otros gastos de gestión ordinaria	-4.161.519,11	-4.035.896,59
Amortización del inmovilizado	-1.590.865,58	-1.659.572,27
TOTAL GASTOS DE GESTIÓN ORDINARIA	-57.171.002,53	-57.089.200,22
Resultado (ahorro o desahorro) de la gestión ordinaria	-17.103.017,04	-14.919.604,54
Bajas y enajenaciones del inmovilizado no financiero	-2.668,22	-42.400,93
Ingresos extraordinarios	92.009,47	40.683,69
Ingresos financieros	4.007,11	168,80
Gastos financieros	-6.311,03	-3.564,36
Deterioro valor, bajas y enaj. activos y pasivos financ.	-58.472,09	590.007,98
RESULTADO NETO DEL EJERCICIO	-17.074.451,80	-14.334.709,36

(*) Este importe incluye una transferencia anual de 30.366.000,00 euros al Estado (programa 000X).

3.32.- El resultado neto del ejercicio arrojó unas pérdidas de 17,1 millones de euros, un 19% más que en el ejercicio anterior, debido a la disminución de los ingresos, puesto que los gastos apenas registran variaciones. Los aspectos más significativos en la comparativa de la CREP de estos dos ejercicios son: a) la disminución de los ingresos por las tasas BOE y BORME (el 7%); b) el incremento de las ventas de la librería y trabajos de imprenta (el 36%); c) la variación de existencias, magnitud poco representativa por depender de las compras y del proceso productivo; d) la escasa disminución de los gastos de personal (el 3%); y el incremento en el epígrafe “*Ingresos extraordinarios*”, que corresponden fundamentalmente a tasas cobradas por anuncios, pendientes de devolución, cuyo derecho ha prescrito.

3.33.- Especial mención debe hacerse de la incidencia de dos cambios de criterio contable en el ejercicio 2013 que dan lugar a variaciones significativa en la comparativa con 2014. Se trata, por un lado, de la agrupación “*Deterioro de valor, bajas y enajenaciones de activos y pasivos financieros*” en la que en 2013 se imputó un ingreso contable extraordinario de 797.084,68 euros por reversión del deterioro de los créditos a cobrar, debido al cambio de criterio, que se estima razonable. Por el contrario, en la agrupación “*Variación de existencias de productos terminados y en curso de fabricación y deterioro de valor*” se imputó en 2013 un ingreso contable extraordinario de 629.657,43 euros por reversión del deterioro de productos terminados, apunte que el Tribunal considera incorrecto, ya que se basa en una interpretación errónea de la Norma de valoración 11ª. En efecto, la valoración de los productos terminados debe efectuarse por su valor realizable neto y no, como hizo la AEBOE, por comparación del valor estimado de reposición con relación al precio medio ponderado, método que es solo aplicable a las materias primas. Como se ha señalado en el punto 3.17, el deterioro de los productos terminados se estima por el Tribunal en hasta 1,6 millones de euros.

3.34.- El análisis detallado de las operaciones registradas en la CREP se deduce de los resultados expuestos en otros lugares: el epígrafe III.A.1) “*Inmovilizado no financiero*” (por las amortizaciones); los subapartados V.A) “*Ingresos por las tasas BOE y BORME*”, V.B) “*Ingresos por facturación de la imprenta*” y V.C) “*Ingresos por venta de publicaciones*”; y los apartados IV.- “*Tesorería*”, VI.- “*Análisis de los gastos de personal*” y VII.- “*Análisis de otros gastos*”.

III.D) Memoria y otros estados contables

3.35.- La memoria de la cuenta publicada en el BOE cumple con los requisitos de publicación establecidos en la Resolución de 28 de mayo de 2012, de la IGAE. No obstante, en el contenido más amplio de la Memoria integrante de las cuentas rendidas se aprecian algunos aspectos no incluidos, de los que la Agencia dispone de amplia información:

a) En la memoria se indica el número medio de empleados durante el ejercicio, y la situación a 31 de diciembre, distinguiendo entre funcionarios y laborales, pero sin clasificarlos por categorías y sexos como establece el PGCP.

b) En la presentación por actividades del contenido de la CREP, la información facilitada de los ingresos y de los gastos se limita a su clasificación económica, sin detallarlos por actividades. Aunque no es obligatoria, dicha información es relevante y no existe obstáculo alguno para poder incluirla, ya que la AEBOE dispone de contabilidad analítica.

c) El mismo caso sucede con la información sobre el coste de las actividades, que en la Memoria se limita a los ingresos por tasas, sin incluir la información sobre la actividad industrial de la imprenta y el resto de actividades. También en este caso se dispone de información suficiente para ofrecerla en la memoria, aunque no sea obligatorio.

d) No se incluyen indicadores de gestión económica⁴.

e) El dato relativo a los costes de la organización indicado en el cuadro 8 del punto "26. Indicadores de gestión" no coincide con el indicado en el cuadro F.25.1 "Información sobre el coste de las actividades".

3.36.- El "Estado de flujos de efectivo" se genera de forma automática por el sistema contable SIC, configurado por la IGAE, sin que la AEBOE conozca los conceptos incluidos en cada uno de los apartados. Recalculado el estado por el Tribunal, a partir del balance, de la cuenta de pérdidas y ganancias y del estado de operaciones extrapresupuestarias, se confirma la variación total del efectivo, aunque se aprecian algunas diferencias en la distribución de las partidas, que no afectan a su representatividad.

III.E) Liquidación del presupuesto

3.37.- La liquidación del presupuesto de gastos de la AEBOE del ejercicio 2014 presenta las siguientes cifras (miles de euros):

	Créditos definitivos	OR netas	%	Pagos	Pdte.de pago
1.- Gastos de personal	21.837,88	18.944,06	87%	18.094,78	849,27
2.- Gastos corrientes en bienes y servicios	8.000,00	6.142,46	77%	5.623,09	519,37
3.- Gastos financieros	10,00	6,31	63%	5,10	1,21
4.- Transferencias corrientes	75,00	74,50	99%	74,50	0,00
6.- Inversiones reales	1.600,00	949,62	59%	776,04	173,58
8.- Activos financieros	135,00	134,41	100%	118,41	16,00
Total Programa 921-R	31.657,88	26.251,36	83%	24.691,92	1.559,43
Programa 000-X	30.366,00	30.366,00	100%	22.774,50	7.591,50
TOTAL AEBOE	62.023,88	56.617,36	91%	47.466,42	9.150,93

3.38.- Conforme al artículo 33.3 del estatuto de la AEBOE, aprobado por Real Decreto 1495/2007, de 12 de noviembre, el presupuesto de gastos de la agencia se configura de un modo muy flexible: tiene carácter limitativo por su importe global y carácter estimativo para la distribución de los créditos en categorías económicas, con excepción de los correspondientes a gastos de personal que en todo caso tienen carácter limitativo y vinculante por su cuantía total. En la liquidación del presupuesto de 2014 no se aprecia ningún incumplimiento de estos requisitos.

3.39.- No obstante, en algunos conceptos se observan desviaciones por exceso sobre las previsiones de gasto (obligaciones reconocidas por encima de los créditos definitivos), aunque, como se ha indicado, no constituyen ningún incumplimiento legal ni reglamentario. Los casos más significativos son (euros):

⁴ En alegaciones se afirma que "en la AEBOE ningún factor de producción supera el 3% del total de costes de la organización". Sin embargo, de las cifras de la contabilidad analítica resulta que los costes relativos a la adquisición de bienes y servicios alcanza el 8,7% del total de costes de la agencia, y los relativos a servicios exteriores el 13,3% (porcentajes que en el ámbito de los costes relativos a la actividad de Imprenta son del 12,6% y 12,2%, respectivamente).

<i>aplicación presupuestaria</i>	<i>crédito def.</i>	<i>oblig.recon.</i>	<i>exceso</i>	<i>%</i>
131. Retribuc. pers. laboral eventual	0,00	129.529,85	129.529,85	--
150. Productividad	491.650,00	584.694,69	93.044,69	119%
225.00. Tributos estatales	35.690,00	175.411,41	139.721,41	491%
225.02. Tributos locales	212.460,00	245.119,47	32.659,47	115%
270. Suministros materias primas y otros	1.079.550,00	1.236.528,17	156.978,17	115%
831. Préstamos l/pl a familias e inst.s.a.lucro	99.000,00	134.409,59	35.409,59	136%

3.40.- Los procedimientos seguidos para la ejecución del presupuesto de gastos (obligaciones reconocidas) fueron, en síntesis, los siguientes (miles de euros):

	nómina	contratos	convenios y encomiendas	ACFyPAJ	otros procedim.	TOTAL
Cap.1	18.722,77	157,21			64,08	18.944,06
Cap.2		4.616,39	485,73	494,60	545,74	6.142,46
Cap.3					6,31	6,31
Cap.4					74,50	74,50
Cap.6		890,25	59,37			949,62
Cap.8	134,41					134,41
Total Progr. 921-R	18.857,18	5.663,85	545,10	494,60	690,63	26.251,36
Progr. 000-X					30.366,00	30.366,00
TOTAL AEBOE	18.857,18	5.663,85	545,10	494,60	31.056,63	56.617,36

3.41.- La liquidación del presupuesto de ingresos de la AEBOE del ejercicio 2014 presenta las siguientes cifras, conforme a las cuentas rendidas al Tribunal (miles de euros):

Capítulo	Previsiones def.	Der.Rec. Netos	Recaud. Neta	Pdte. Cobro
309. Otras tasas	28.000,00	36.052,89	32.675,27	3.377,62
329.01. Ingresos de comedor		80,46	80,46	0,00
329.02. Ingresos suscripc.Farmacopea	300,00	164,67	164,46	0,21
335. Venta material de desecho	0,00	34,05	26,88	7,17
339.01. Venta de bienes. librería		530,29	454,98	75,31
339.02. Facturación imprenta	3.500,00	3.167,57	2.454,39	713,18
339.03. Venta de bienes. Documentación		25,15	24,97	0,18
380. Reintegros de ejerc. cerrados	3,00	1,92	1,92	0,00
399. Otros ingresos	10,80	27,52	27,52	0,00
520. Intereses de cuentas bancarias	2,50	4,01	4,01	0,00
619. Venta de otras inversiones reales	0,00	0,42	0,42	0,00
830. Reintegro de préstamos a c/plazo	20,00	7,57	7,57	0,00
831. Reintegro de préstamos a l/plazo	70,00	146,14	146,14	0,00
SUMA	31.906,30	40.242,66	36.068,99	4.173,67
870. Remanente de tesorería	30.117,58	--	--	--
TOTAL	62.023,88	40.242,66	36.068,99	4.173,67

3.42.- Los derechos reconocidos brutos ascendieron a 40.464.892,65 euros, de los cuales se anulaban derechos por 222.223,27 euros y se cancelaron otros por 5,20 euros, siendo los derechos reconocidos netos, por tanto, de 40.242.664,18 euros, lo que representa el 126% de ejecución sobre las previsiones definitivas, descontando el concepto 870 *"Remanente de tesorería"*, cuya ejecución no tiene reflejo en la liquidación del presupuesto, conforme a la normativa vigente. Este importante incremento de los ingresos, junto con la más discreta ejecución de los gastos, ha permitido que la utilización del Remanente de tesorería para la financiación de gastos, previsto en 30,1 millones, fuese finalmente solo de 16,3 millones.

3.43.- De los derechos anulados, el 95% corresponde a facturación industrial por trabajos de la imprenta. Se han analizado los dos principales apuntes contables, que incluyen 21 facturas por un importe total de 140.575,77 euros. Los motivos de las anulaciones responden, en un 62% de los casos, a error en la base imponible; en un 24% a cambio en la fecha de expedición de la factura a solicitud del cliente; y en el resto a errores en el destinatario o en la cantidad. Se ha comprobado también que se haya elaborado una nueva factura y su cobro. Únicamente señalar que la autorización de las anulaciones presenta un riesgo de control, dado que la única justificación de los apuntes contables es un resumen de facturas con la firma de la Jefa del Servicio de Control de Ingresos.

3.44.- Se ha registrado también una baja por prescripción de derechos pendientes de cobro de ejercicios cerrados, por importe de 51.140,68 euros, de los cuales el 47% corresponde a tasas por anuncios en el BOE de los denominados "de pago en su día"; el 45% a tasas por Actos BORME y el resto a ventas de librería. Estas bajas se encuentran debidamente aprobadas por el director de la Agencia.

3.45.- De los derechos reconocidos, el 90% corresponde a las tasas por publicación de anuncios en el BOE y por publicación de anuncios y actos en el BORME, que presentan un grado de realización del 129% (36,1 millones de euros de derechos reconocidos respecto de unas previsiones de 28,0 millones).

3.46.- La recaudación neta ascendió al 90% de los derechos reconocidos netos, si bien presentan menor porcentaje de cobro los derechos reconocidos por ventas de la librería (el 86%) y por facturación de la imprenta (el 77%).

IV.- TESORERÍA

4.1.- Las cuentas de tesorería del balance de la AEBOE al cierre de 2014 presentan los siguientes saldos:

cta.contable	cuenta bancaria	saldo (euros)
571	Banco de España. Cuenta principal	98.326.353,95
571	Banco1. Pagos en firme	8.981.373,53
573	Banco1. Restringida principal de ingresos	2.616.176,64
570-571	Banco1. Anticipos de Caja fija y Pagos a justificar	355.159,93
5760	Banco1. Nóminas (Decreto 680/74)	19.857,70
570	Caja de efectivo	4.840,07
TESORERIA		110.303.761,82

4.2.- Para la gestión de su Tesorería, la AEBOE disponía en 2014 de la titularidad de las siguientes cuentas corrientes abiertas en entidades bancarias:

- una cuenta principal en el Banco de España, en la que están depositados la mayoría de los saldos y que gestiona los ingresos y los pagos en firme más importantes.
- una cuenta en una entidad bancaria privada (que en este informe se denomina como Banco1) para la gestión de los pagos en firme de carácter ordinario.
- una cuenta en el mismo banco, restringida de ingresos, para la gestión de los cobros.
- una cuenta en el mismo banco para la gestión del sistema de Anticipos de Caja fija y de los pagos a justificar.
- una cuenta en el mismo banco para la gestión del pago de haberes.
- una cuenta en el mismo banco para la gestión de los cobros por tasas de examen, sin saldo, procedente de ejercicios anteriores y que, según informa la AEBOE, se canceló en octubre de 2014, por lo que no figura en el cierre de la contabilidad.

4.3.- Como es habitual en los procedimientos de verificación de saldos y de autorizaciones para la disposición de fondos, se solicitó la información pertinente al Banco de España y al Banco1. El Banco de España confirmó el saldo bancario a 31 de diciembre y facilitó la información sobre los empleados de la AEBOE con firmas de disposición reconocidas en la cuenta, sin que se hayan observado incidencias. Por el contrario, el Banco1 no ha respondido a la primera solicitud por correo (firmada por la AEBOE y como destinatario de la información el Tribunal, como es habitual), ni a su reiteración entregada en mano en la oficina situada en el propio edificio de la AEBOE en la Avda. de Manoteras. Esta falta de colaboración supone una limitación al alcance de la fiscalización y una incertidumbre sobre la corrección de los saldos bancarios de estas cuentas y sobre la identidad de las personas autorizadas para su disposición. Aunque la limitación se ha superado en gran parte mediante pruebas alternativas, dada la naturaleza e importancia de estas comprobaciones no se puede asegurar su total conformidad. Por otra parte, la falta de atención del banco a un requerimiento de información por parte de su cliente, entidad pública que está siendo objeto de control por el Tribunal de Cuentas, constituye una dejación de sus obligaciones

legales y contractuales, que perjudica la correcta justificación por la AEBOE de los fondos públicos que tiene a su cargo.

4.4.- Dos cuentas contables de tesorería no presentan detalle de sus apuntes, incumpliendo las normas de funcionamiento establecidas en el PGCP, lo que supone una devaluación de la información contable y la pérdida del control interno que proporcionan las conciliaciones bancarias:

a) La cuenta 576 "Bancos e instituciones de crédito. Pago de nóminas" presenta un solo apunte contable por el saldo final del ejercicio de 19.857,70 euros, que corresponde a unos talones de un trabajador pendientes de retirar. Durante el ejercicio no se han contabilizado las transferencias desde la cuenta bancaria de pagos en firme, ni los pagos de las nóminas realizados. En su lugar se contabiliza el pago de la nómina directamente en la cuenta contable 571 "Bancos, cuentas operativas" y por su importe total, sin considerar los saldos residuales por la falta de cobro de algunos talones.

b) La cuenta 5709 "Caja, anticipos de Caja fija" presenta también un único apunte contable por el saldo final anual. Este apunte se contabiliza cada 31 de diciembre con la contrapartida 5581 "Provisiones de fondos para anticipos de Caja fija pendientes de justificación".

IV.A) Estados de Situación de Tesorería

4.5.- Revisados los estados de situación de tesorería trimestrales de 2014, no se han observado incidencias relevantes. De las cuentas gestionadas por el Cajero-pagador (Banco de España, Banco1-pagos en firme y Banco1-anticipos de Caja fija y pagos a justificar) se han aportado los extractos bancarios en papel, no habiéndose aportado los de las cuentas Banco1-restringida de ingresos y Banco1-nóminas. No obstante, se han aportado en hoja de cálculo los movimientos bancarios de 2014 de todas las cuentas en el Banco1.

4.6.- De los movimientos bancarios realizados durante el ejercicio, cabe destacar:

a) Se han registrado ingresos por 43,6 millones de euros, casi en su totalidad en la cuenta restringida del Banco1, salvo 1,1 millones recibidos directamente en el Banco de España.

b) Los saldos quincenales existentes en la cuenta restringida de ingresos se transfieren oportunamente a la cuenta del Banco de España, sin que se hayan observado incidencias relevantes.

c) La cuenta del Banco de España no ha tenido apenas movimiento. Únicamente los cobros antes mencionados; la transferencia al Estado por 22,8 millones de euros (quedaron pendiente de pago otros 7,6 millones); y las transferencias internas por 30,0 millones a la cuenta del Banco1 de pagos en firme y por 0,6 millones para anticipos de Caja fija y pagos a justificar. Por lo tanto el flujo de efectivo neto en esta cuenta en 2014 ha sido de -11,3 millones de euros, lo que supone que la mayor parte de su elevado saldo inicial (109,6 millones) no ha tenido movimiento en el ejercicio.

d) Desde la cuenta de pagos en firme del Banco1, se han transferido 11,2 millones de euros a la cuenta de pago de nóminas y se han tramitado como pagos en firme 15,9 millones. Por intereses se han registrado 4.007,11 euros, cantidad transferida al Banco de España.

e) En la cuenta de Banco1 de nóminas se ha pagado la totalidad del saldo recibido, excepto 19.857,70 euros que quedaban al 31 de diciembre, debido a una incidencia con un trabajador que se solventó el 14 de enero de 2015.

f) La cuenta de anticipos de Caja fija y pagos a justificar sirve de enlace para las transferencias a las cajas de efectivo. Al 31 de diciembre, la suma del saldo de la cuenta bancaria y del saldo de las cajas coincide con los 360.000,00 euros asignados al sistema por la Resolución de la AEBOE del 2 de septiembre de 2014.

g) A partir de los extractos bancarios y de los movimientos registrados en la hoja de cálculo facilitada, se ha revisado una muestra de operaciones con sus justificantes y se han cruzado otras con los datos de cobros y pagos examinados en otras áreas de la fiscalización (ventas, personal, contratación, etc.), sin que se hayan observado incidencias significativas.

IV.B) Cuentas bancarias

4.7.- Se ha aportado la obligada autorización de la Dirección General de Tesoro y Política Financiera, de 2010, para la apertura de las cuentas bancarias en el Banco1: pagos en firme; anticipos de Caja fija y pagos a justificar; restringida de ingresos; y pago de nóminas. En alegaciones se ha aportado también la correspondiente a la cuenta restringida de ingresos para el cobro de tasas de examen.

4.8.- El contrato de gestión bancaria se adjudicó al Banco1 en 2010 para un periodo de tres años y fue prorrogado en 2013 para otro periodo igual. Se aportó al Tribunal el pliego de prescripciones técnicas y una hoja con las condiciones de las comisiones e intereses de la propuesta del banco, y en alegaciones también el contrato firmado. En el pliego se establece la apertura de las cinco cuentas (incluyendo la restringida de ingresos para cobro de tasas de examen), y son relevantes las siguientes cláusulas:

a) La retribución de los pasivos se fija en la tasa Euribor menos 0,40 a 0,05 puntos, en función de los saldos medios.

b) Se establecen determinadas obligaciones operativas, como la posibilidad de operar en banca electrónica, importar los datos a los sistemas de gestión de la AEBOE y exportarlos a formato Excel.

c) Se prevé la instalación de terminales punto de venta (TPV) para la realización de cobros con tarjetas bancarias, que llevan aparejadas comisiones sobre los ingresos trimestrales del 1% para operaciones a débito y del 1,5% para operaciones a crédito. En 2014 estas comisiones ascendieron a 4.593,47 euros, según la cuenta 669 "Otros gastos financieros".

d) La AEBOE facilita un espacio para la instalación de una oficina bancaria en el edificio de la calle Manoteras con acceso restringido a clientes, asumiendo la AEBOE los gastos correspondientes a luz, calefacción y mantenimiento del local.

e) El banco recogerá dos veces por semana el dinero en efectivo de las ventas del edificio de la calle Trafalgar y diariamente en caso de ferias y congresos con fines comerciales.

4.9.- Según se indica en el informe realizado por la interventora delegada relativo a la "contratación privada de la AEBOE ejercicio 2013", este contrato de servicios bancarios no incluye la cláusula a la que hace referencia el artículo 109 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, de exclusión de la facultad de compensación y el respeto al beneficio de inembargabilidad de los fondos públicos establecido en el artículo 23 de la misma ley.

4.10.- Los gastos financieros que figuran en la contabilidad ascienden a 4.593,47 euros y corresponden en su totalidad a comisiones por operaciones con TPV, conforme a las condiciones de las cuentas en el Banco1. Dicho importe se considera coherente con los registros de cobros

mediante TPV ("liquidación remesas comerciales") según el extracto bancario de la cuenta restringida de ingresos. Las comisiones se detraen periódicamente de dicha cuenta, regularizándose mediante un cargo trimestral en la cuenta Banco1 de pagos en firme.

4.11.- Los ingresos financieros registrados han sido de 4.007,11 euros y corresponden en su totalidad a la remuneración acordada con el Banco1, según el siguiente detalle:

a) Por la remuneración de la domiciliación de pagos de seguros sociales y de impuestos, se han ingresado 196,72 euros.

b) Por la retribución trimestral de intereses sobre el saldo medio, se han ingresado 3.810,39 euros, correspondientes a los dos primeros trimestres y por saldos medios de entre 6 y 11 millones de euros. En el segundo semestre no se ingresó importe alguno, debido a que la bajada del Euribor determinaba un tipo de interés negativo.

IV.C) Cajas de efectivo

4.12.- Realizado por el Tribunal un arqueo en la Caja Central (que incluye la subcaja del comedor), no se observaron incidencias significativas. El importe de efectivo era reducido, 2.553,26 euros, y se presentó el detalle de los anticipos pendientes de justificar a dicha fecha, por 1.994,08 euros. Los procedimientos de gestión y control se consideran correctos, realizándose arqueos periódicos firmados por los responsables.

4.13.- Se realizó el mismo procedimiento en la Caja de la librería, también sin incidencias significativas. El efectivo en caja, incluyendo las ventas en efectivo de esa mañana (268,01 euros) ascendía a 872,13 euros, con un diferencia superior al saldo registrado irrelevante.

V. ANÁLISIS DE LOS INGRESOS

5.1.- Los principales ingresos de la AEBOE corresponden a las tasas por la publicación de anuncios en el BOE y por la publicación de anuncios y de actos en el BORME, que en conjunto suman 36.052.887,36 euros, lo que supone el 90% del total de derechos reconocidos. Otros ingresos relevantes son: las ventas en la librería (530.289,81 euros) y la facturación de la imprenta (3.167.464,08 euros). Ha de tenerse en cuenta que, a partir de la edición electrónica, de acceso universal y gratuito, del BOE y del BORME, desde 2009 ya no se producen ingresos por la venta de los boletines en papel (Reales Decretos 181/2008, de 8 de febrero, y 1979/2008, de 28 de noviembre).

V.A) Ingresos por las tasas BOE y BORME

5.2.- La publicación de las leyes, disposiciones, resoluciones y actos de inserción obligatoria que deban ser incluidos en las secciones I, II y III del BOE se efectúan sin contraprestación económica. En cambio, la publicación de anuncios en el BOE y la publicación de actos y anuncios en el BORME están sujetas al pago de las tasas establecidas por la Ley 25/1998, de 13 de julio, de modificación del Régimen Legal de las Tasas Estatales y Locales y de Reordenación de las Prestaciones Patrimoniales de Carácter Público. Ambas tasas forman parte del presupuesto de ingresos de la AEBOE.

V.A.1.- CONFIGURACIÓN DE LAS TASAS BOE Y BORME

5.3.- Elemento fundamental de la configuración del sistema de tasas públicas en general es el “principio de equivalencia”, regulado en los artículos 7 y 19 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos:

Artículo 7. Principio de equivalencia.

Las tasas tenderán a cubrir el coste del servicio o de la actividad que constituya su hecho imponible.

Artículo 19. Elementos cuantitativos de la tasa.

2. En general y con arreglo a lo previsto en el párrafo siguiente, el importe de las tasas por la prestación de un servicio o por la realización de una actividad no podrá exceder, en su conjunto, del coste real o previsible del servicio o actividad de que se trate o, en su defecto, del valor de la prestación recibida.

3. Para la determinación de dicho importe se tomarán en consideración los costes directos e indirectos, inclusive los de carácter financiero, amortización del inmovilizado y, en su caso, los necesarios para garantizar el mantenimiento y un desarrollo razonable del servicio o actividad por cuya prestación o realización se exige la tasa, todo ello con independencia del presupuesto con cargo al cual se satisfagan.

5.4.- La simple comparación de las cifras reflejadas en la CREP del ejercicio 2014 (36,1 millones de euros por recaudación de tasas frente a 26,7 millones de euros de total gastos de gestión, descartando la transferencia al Estado), refleja de manera concluyente el incumplimiento de los artículos 7 y 19 de la Ley 8/1989, en relación con el principio de equivalencia en la determinación de las cuantías de estas tasas de la AEBOE.

5.5.- También refuerza esta conclusión el hecho de que sistemáticamente se incluya en el presupuesto de la AEBOE, desde hace años, una transferencia anual al presupuesto del Estado (programa 000X) de 30,4 millones de euros (superior incluso a los propios gastos de gestión de la Agencia), lo que indica que desde la inicial elaboración del presupuesto de la AEBOE no se

configuran estas tasas como una compensación del coste de los servicios prestados, sino como un recurso recaudatorio del presupuesto estatal, de muy dudosa legalidad a la vista de que su fundamento es el citado incumplimiento de la Ley 8/1989.

5.6.- En las cuentas rendidas por la AEBOE (estado "F.25.4. Resumen relacionando costes e ingresos de actividades con ingresos finalistas") se presenta un detalle sobre las cifras de costes por publicación del BOE y BORME y de los correlativos ingresos por recaudación de tasas, que aporta mayor información sobre la importancia cuantitativa del citado incumplimiento en 2014 (en ejercicios anteriores era incluso superior). A pesar de que la Ley 2/2008, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2008, redujo un 12% el importe de las tasas como consecuencia de la edición electrónica del BOE y BORME, su importe sigue siendo excesivo, lo que ha favorecido que, además de la transferencia anual al Estado, se generasen elevados Remanentes de Tesorería (véase el punto 3.33).

Actividades	Coste Total Actividad	Ingresos (derech.rec.)	Margen	cobertura
PUBLICACIÓN DEL BOE	6.411.474,49	11.976.934,21	5.565.459,72	187%
PUBLICACIÓN DE ACTOS BORME	629.034,86	17.542.838,86	16.913.804,00	2.789%
PUBLICACIÓN DE ANUNCIOS BORME	2.065.939,41	6.533.114,29	4.467.174,88	316%
Totales	9.106.448,76	36.052.887,36	26.946.438,60	396%

5.7.- Por otro lado, no se ha elaborado la Memoria económico-financiera que exige el artículo 20 de la Ley 8/1989 sobre el coste o valor del recurso o actividad de que se trate y sobre la justificación de la cuantía de la tasa propuesta⁵:

Artículo 20. Memoria económico-financiera.

1. Toda propuesta de establecimiento de una nueva tasa o de modificación específica de las cuantías de una preexistente deberá incluir, entre los antecedentes y estudios previos para su elaboración, una memoria económico-financiera sobre el coste o valor del recurso o actividad de que se trate y sobre la justificación de la cuantía de la tasa propuesta. La falta de este requisito determinará la nulidad de pleno derecho de las disposiciones reglamentarias que determinen las cuantías de las tasas.

5.8.- Aunque en el contrato de gestión para 2013-2016, apartado 2.2.4. epígrafe c) figura el programa "Estudio y modificación del sistema actual de tasas" para adecuar sus importes como consecuencia de la aplicación de nuevas tecnologías en la publicación del BOE y del BORME, que ha supuesto una mejora en la eficiencia de los procesos implicados y una reducción de los costes, lo cierto es que hasta la fecha no se ha producido ningún resultado sobre dicho asunto.

5.9.- Otro importante elemento en la configuración de las tasas es el "principio de capacidad económica", conforme al artículo 8 de la Ley 8/1989:

⁵ En alegaciones se aporta un documento fechado el 9 de junio de 2008, sin firmas, membrete, ni identificación del servicio y personas que lo elaboran, cuyo contenido se limita a proponer una reducción de las cuantías de las tasas, sin estudio alguno sobre el coste de la actividad de que se trata. El Tribunal no puede considerar este documento como la memoria económico-financiera que exige el artículo 20 de la Ley 8/1989.

Artículo 8. Principio de capacidad económica.

En la fijación de las tasas se tendrá en cuenta, cuando lo permitan las características del tributo, la capacidad económica de las personas que deben satisfacerlas.

5.10.- En la configuración de las tasas BOE y BORME no se aprecian elementos encaminados a considerar la capacidad económica de las personas que deban satisfacerlas, si bien parece probable que las características del tributo no lo permitan, circunstancia que, en su caso, debería explicitarse y justificarse.

5.11.- Por otra parte, según los apartados tercero.3 y sexto.3 de la Orden de 30 de septiembre de 1999, a los importes calculados de las tasas BOE y BORME se les aplicará el IVA correspondiente. Esta previsión es contraria al artículo 7, apartado 8º de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, que declara no sujetas a dicho impuesto "Las entregas de bienes y prestaciones de servicios realizadas directamente por las Administraciones Públicas sin contraprestación o mediante contraprestación de naturaleza tributaria" (como es el caso de las tasas), considerándose Administraciones Públicas a estos efectos, entre otros organismos, a las Agencias estatales.

V.A.2) GESTIÓN DE LA TASA POR PUBLICACIÓN DE ANUNCIOS EN BOE Y BORME

5.12.- El devengo de esta tasa se produce con la publicación del anuncio. Las cuantías de la tasa en su actual estructura se establecieron por la Orden de 30 de septiembre de 1999; el procedimiento de recaudación por la Resolución de la AEBOE de 14 de diciembre de 2009; y el procedimiento para la inserción de anuncios por la Resolución de la AEBOE de 22 de febrero de 2010.

5.13.- Las tarifas aplicadas en 2014 para la publicación de los anuncios en el BOE y en el BORME, conforme al artículo 79 de la Ley 2/2008, de 23 de diciembre, y actualizaciones posteriores, son las siguientes (euros):

Tipo de anuncio	Línea de título	Línea de texto
Secciones IV, V.A y V.B del BOE	0,00	12,804531
Sección V.C del BOE y Sección II del BORME (los anuncios que se publiquen como urgentes satisfarán una cuantía doble)	11,524077	12,804531

Los anuncios sujetos al pago de la tasa son los siguientes:

- 1.- Anuncios publicados a instancias de los particulares.
- 2.- Licitaciones de contratos celebrados por las administraciones públicas.
- 3.- Anuncios oficiales de la Administración de Justicia ordenados a instancias de particulares.
- 4.- Anuncios cuyo coste sea repercutible a los interesados (denominados "de pago en su día").

Se contemplan las siguientes exenciones al pago de la tasa:

- 1.- Cuando resulte obligatorio por una norma legal o reglamentaria.
- 2.- Los edictos y anuncios de Juzgados y Tribunales ordenados de oficio, salvo que se publiquen a instancias de particulares o sean repercutibles a estos.
- 3.- Anuncios referidos a procedimientos criminales seguidos ante la jurisdicción ordinaria o militar
- 4.- Demás procedimientos judiciales si se litiga con el beneficio de asistencia jurídica gratuita.

5.14.- El número de anuncios publicados en 2014, según los documentos internos “Informes a la Dirección”, fueron los siguientes:

	BOE	BORME	TOTAL ANUNCIOS	
Normal	15.582	9.749	25.331	43%
Urgente	2.044	3.468	5.512	9%
Gratuito	28.292	9	28.301	48%
TOTAL	45.918	13.226	59.144	100%

5.15.- Las tasas por anuncios se gestionan y recaudan conforme al procedimiento establecido en las Resoluciones de la AEBOE de 14 de diciembre de 2009 y 22 de febrero de 2010. En la sede electrónica del BOE constan formularios para cada tipo de anuncio que deben ser cumplimentados por el anunciante. Una vez recibido el formulario, se genera automáticamente un borrador del anuncio con el mismo formato que el que se publicará en el Boletín, así como el impreso para la autoliquidación de la tasa (modelo 791), con el importe a pagar, en el que se justificará, en su caso, la gratuidad del anuncio. El pago puede hacerse por vía telemática, a través de la pasarela de pagos de la AEAT, o presencial mediante ingreso en las cuentas restringidas abiertas en las entidades de depósito que prestan el servicio de colaboración en la gestión recaudatoria. En ambos casos, se genera un “*número de referencia completo*” (NRC) que es requisito previo para que, una vez comprobado por la AEBOE, se proceda a la publicación del anuncio. Esta última fase del procedimiento no siempre se completa, lo que genera un elevado número de partidas pendientes de aplicación por cobros de los que no se ha llegado a publicar el anuncio. En los casos en los que el anuncio no pueda ser publicado por contener errores o cualquier otra causa, el interesado puede recuperar el importe de la tasa. Por la AEBOE se comprueba que el anuncio esté bien transferido, que el texto sea correcto y que la tasa se haya pagado o justificada su gratuidad y, en caso contrario, se contacta con el anunciante para subsanar el problema.

5.16.- Se revisó por el Tribunal una muestra de 466 anuncios, con el fin de comprobar que el cálculo del importe de la tasa fuese correcto; que la gratuidad, en su caso, estuviese justificada; y que el cobro se hubiera producido por la cuantía debida y en plazo. No se observaron en general incidencias significativas, salvo las siguientes:

a) En los anuncios de las secciones IV, V.A y V.B del BOE, el título se valora como texto y se incluye en el cálculo de la tasa, lo que contradice lo dispuesto en el artículo 79 de la Ley 2/2008, que no contempla tasa para el título de los anuncios de estas secciones.

b) Los anuncios de la sección V.C, en cambio, sí tienen asignada tasa por el título, según la citada norma. Sin embargo, en el cálculo de la tasa por la AEBOE se aplica gratuidad al título de los anuncios del portal de subastas notariales (Sección V.C), para equipararlo al portal de subastas judiciales (Sección IV), sin que conste la debida justificación para este proceder. Se ha observado además en la muestra que algunos anuncios de subastas notariales están publicados en la sección V.A.

c) En 41 casos de los 251 anuncios en que se autoliquidó tasa, el importe calculado según el número de líneas del borrador no coincidía con el número de líneas finalmente publicado, sin que la diferencia fuese objeto de reclamación o devolución.

5.17.- Por otra parte, el sistema establecido para el pago de las tasas no es totalmente conforme con el artículo 13 de la Ley 25/1998, que establece que de forma simultánea a la solicitud de

inserción, deberá constituirse un depósito previo a resultas de que una vez efectuada la publicación y determinada la cuantía exacta exigible se practique la liquidación complementaria o devolución. Por el contrario, el sistema de pago establecido no constituye un depósito previo, sino un pago en firme, sin que la autoliquidación de la tasa sea objeto de liquidación definitiva posterior, como se comprobó en la revisión de la muestra indicada.

5.18.- Unos anuncios de carácter especial son los denominados “de pago en su día”, relativos a determinados procedimientos judiciales, en los que se tramita el pago solo cuando se declara procedente la tasa en la fase de liquidación de costas. Conforme a la información de la aplicación COIN (desarrollada por la AEBOE para el control de los ingresos), en el ejercicio 2014 se reconocieron 169 tasas por anuncios “de pago en su día”, por un importe de 40.498,74 euros, de las que a mediados de 2016 quedaban pendientes de cobro 138 tasas por importe de 32.303,86 euros.

5.19.- Según la citada aplicación, los ingresos recaudados por anuncios en 2014 se elevaron a 19.233.997,76 euros, la inmensa mayoría de ellos a través de la pasarela de pagos de la AEAT.

5.20.- Son muy numerosas las devoluciones de tasas cobradas, bien porque no se publica el anuncio y son reclamadas por el interesado, bien porque se realizan pagos duplicados. En 2014 se realizaron devoluciones por 261.608,55 euros, de los que 222.887,51 euros correspondían a tasas de 2014 y el resto proviene desde el año 2010. En 2015 se realizaron devoluciones por tasas cobradas en 2014 por otros 20.733,22 euros. Revisada una remesa de devoluciones de 2014, por importe de 18.410,66 euros, que constaba de 36 devoluciones, 5 de ellas por pago duplicado tras la publicación del anuncio, no se observaron incidencias significativas.

V.A.3) GESTIÓN DE LA TASA POR PUBLICACIÓN DE ACTOS EN EL BORME

5.21.- En cuanto a las tasas por actos publicados en la Sección Primera del BORME, las cuantías fijadas son las siguientes, según la naturaleza de los actos (euros):

Actos simples	27,33
Actos complejos	56,24
Otros actos	9,45
Art. 392.1 del RRM	gratuitos

5.22.- El Real Decreto 1979/2008, de 28 de noviembre, por el que se regula la edición electrónica del Boletín Oficial del Registro Mercantil, establece en su artículo 14 que los actos destinados a su publicación en la Sección Primera del BORME se remitirán en formato electrónico a la AEBOE por el Registro Mercantil Central, al contrario que los anuncios y avisos legales que se publican en la Sección Segunda, que se remitirán directamente a la AEBOE por los interesados, en formato electrónico o papel (analizados en el epígrafe anterior).

5.23.- Por lo que se refiere a la publicación de los actos en el BORME, las tasas correspondientes son recaudadas directamente por el Registro Mercantil Central. Mensualmente desde la AEBOE se formaliza una liquidación de todos los actos publicados y se remite al Registro para su cobro. El Registro realiza pagos parciales hasta completar el importe total de la liquidación, surgiendo pequeñas diferencias todos los meses que dieron lugar a un pendiente de cobro al término de 2014 de 1.530,51 euros de las liquidaciones del propio ejercicio. Sin embargo, al circularizar al Registro Mercantil Central, se observó que había realizado pagos en exceso por 10.402,24 euros, de ejercicios anteriores, que figuran en cobros pendientes de aplicación por 10.401,42 euros.

5.24.- Las liquidaciones se remiten al Registro Mercantil Central entre uno y tres meses después del mes al que corresponden, por lo que parte de las liquidaciones de noviembre y diciembre de 2014 se cobraron en 2015, y las de octubre a diciembre de 2013 en 2014.

5.25.- Los actos a publicar son remitidos por los registros mercantiles al Registro Mercantil Central, que procede al tratamiento y verificación de datos y los envía a la AEBOE. En la Agencia se recibe un fichero electrónico con la relación de los actos a publicar y las tasas pertinentes. La Agencia verifica la concordancia entre la tipología de los actos y el importe de las tasas y emite un listado de errores con las diferencias. No se realizan comprobaciones sobre posibles errores en la clasificación de los actos remitidos por el Registro Mercantil Central.

5.26.- Permanece pendiente de cobro a fin de ejercicio un importe de 2.558.459,49 euros, debido fundamentalmente a liquidaciones del último trimestre de 2014 cobradas en 2015, salvo un pendiente de 1.530,51 euros. Revisada por el Tribunal una muestra de los actos publicados en tres trimestres de 2014, se han observado únicamente algunos errores de escasa relevancia.

V.B) Ingresos por facturación de la imprenta

5.27.- Los ingresos por facturación de la imprenta de la AEBOE se formalizan mayoritariamente mediante encomiendas de gestión⁶, dado que, conforme al artículo 2.4 de su estatuto: *“La Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado se constituye como organismo especializado de la Administración General del Estado para la edición y distribución de publicaciones oficiales y tiene la consideración de medio propio instrumental de la Administración General del Estado y de sus organismos y entidades de derecho público para las materias que constituyen sus fines.”*

5.28.- Además de la regulación general de las encomiendas de gestión en el ámbito de la Administración del Estado (principalmente a nuestros efectos el artículo 24.6 del TRLCSP), en el ámbito concreto de la AEBOE los requisitos específicos de las encomiendas de gestión que reciba se regulan en el artículo 29.5 de su Estatuto:

5. La Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado tiene la consideración de medio propio instrumental de la Administración General del Estado y de sus organismos y entidades de derecho público para la edición, publicación, distribución y venta en las materias que constituyen sus fines.

En virtud de ése carácter, la Administración General del Estado y sus organismos y entidades de derecho público podrán encomendar directamente a la Agencia la realización de trabajos, servicios y encargos sobre las materias que constituyen sus fines, viniendo ésta obligada a la realización y prestación de los mismos en la forma establecida en la Ley de Agencias estatales, en el presente estatuto y demás normas que resulten de aplicación.

Las encomiendas o encargos establecerán los términos y condiciones de realización de los citados trabajos o servicios.

El importe a pagar por los trabajos y servicios realizados por medio de la Agencia se determinará aplicando a las unidades ejecutadas las tarifas que hayan sido aprobadas por el consejo rector, a propuesta de su director. Dichas tarifas se calcularán en función de los costes de realización.

6 En sesión del 22 de diciembre de 2016, el Pleno del Tribunal de Cuentas ha aprobado una moción a las Cortes Generales sobre la necesidad de desarrollar un adecuado marco legal para el empleo de las encomiendas de gestión por las Administraciones Públicas, a la vista de los resultados de la actividad fiscalizadora en los últimos años, habiéndose observado problemas prácticos que afectan a todas las facetas de dicha forma de gestión, tanto sustantivas como de procedimiento, siendo la causa principal de esta situación la ausencia de una regulación suficiente que confiera seguridad jurídica a su utilización por parte de los gestores públicos.

Los contratos que la Agencia Boletín Oficial del Estado deba concertar con terceros para la ejecución de los trabajos que realice como medio propio de la Administración, se sujetarán a los procedimientos de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas que les resulten de aplicación, según la naturaleza y cuantía de los contratos, con las particularidades previstas en los apartados precedentes de este artículo.

5.29.- Con carácter general, en relación con este precepto del Estatuto de la AEBOE, cabe señalar:

a) Tanto en este artículo como en el 10.1.d), se atribuye la competencia para la aprobación de las tarifas al Consejo Rector de la Agencia. Esta regulación, sin embargo, es contraria al art. 24.6, segundo párrafo, del TRLCSP, del cual se desprende que la aprobación de las tarifas es competencia de la entidad pública de la que dependa el medio propio, que en este caso, según el artículo 5.1 de su Estatuto, es el Ministerio de la Presidencia.

b) Por otro lado, el citado artículo 29.5 establece también que las tarifas “se calcularán en función de los costes de realización”. Sin embargo, se incluyen los siguientes recargos que no se encuentran suficientemente justificados: a) hasta el 20% de la tarifa sobre el coste en casos de especial urgencia que requieran un consumo extraordinario y/o alteren sustancialmente la planificación establecida; b) el 10% sobre el coste de los suministros de papel, materiales de encuadernación y otros suministros; y c) el 8% cuando por su atipicidad o peculiaridad no puedan ser elaborados con los medios de la Agencia y tengan que ser encargados a proveedores externos.

c) En las tarifas no se detalla el coste por la distribución de las obras terminadas. Este servicio suele realizarse por la propia Agencia cuando es en Madrid y mediante contratación externa en los demás destinos. Solo en algunos casos se factura a los clientes por este servicio.

5.30.- Se han fiscalizado las 8 encomiendas de gestión que seguidamente se relacionan, cuya facturación en 2014 representa el 57% de las firmadas en 2014, analizando su formalización, condiciones, tarifas, ejecución, facturación y cobro, todo ello desde el ámbito exclusivo de la gestión de la AEBOE, sin que se hayan revisado los expedientes formados en los órganos encomendantes.

1.- Encomienda de gestión de 3 de febrero de 2014, de la Agencia Española de Medicamentos y Productos Sanitarios (AEMPS) a la AEBOE, por la que se encarga la realización de talonarios de recetas oficiales de estupefacientes.

2.- Acuerdo de 1 de diciembre de 2012, entre la Universidad Nacional de Educación a Distancia (UNED) y la AEBOE, por el que se encarga la realización de trabajos de imprenta y edición de publicaciones, y adenda-1 de 2 de octubre de 2014.

3.- Acuerdo de encomienda de gestión de 30 de septiembre de 2014, de la Subsecretaría del Ministerio de Fomento, a través de la Secretaría General Técnica, a la AEBOE, para la impresión del Mapa Oficial de Carreteras 2015 (edición 50) del Ministerio de Fomento.

4.- Encomienda de gestión de 1 de abril de 2014, de la Dirección General de Tráfico (DGT) a la AEBOE, para la realización de trabajos de imprenta y edición de publicaciones.

5.- Resolución de 3 de marzo de 2014, por la que se aprueba la documentación correspondiente y se acuerda el encargo a la AEBOE del servicio de “encomienda de gestión a la AEBOE del servicio de imprenta y edición de las publicaciones del Ministerio de la Presidencia correspondientes al programa editorial del año 2014”.

6.- Encomienda de gestión de 4 de julio de 2014, del Ministerio del Interior a la AEBOE, para la realización de trabajos de imprenta y edición de publicaciones de la unidad editora de la Secretaría General Técnica.

7.- Acuerdo de 9 de diciembre de 2013, entre la AEAT y la AEBOE, por el que se encarga la realización de trabajos de imprenta y edición de publicaciones, y adenda-1 de 16 de diciembre de 2014

8.- Encomienda de gestión de 24 de noviembre de 2014, del Ministerio de Justicia a la AEBOE, para la edición, impresión y distribución de diversos impresos.

5.31.- Del análisis formal practicado cabe señalar las siguientes circunstancias e incidencias:

a) En todos los casos se estima procedente la aceptación por la AEBOE de la encomienda de gestión tramitada, habida cuenta de la concurrencia de los requisitos exigidos por la normativa contractual y por su Estatuto.

b) La formalización de las encomiendas resulta muy heterogénea en sus contenidos contractuales y formalidades administrativas, si bien esta incidencia viene causada por la diversidad de procedimientos en los organismos encomendantes, deficiencia que ha sido puesta de manifiesto por el Tribunal repetidamente (véase la nota 6).

c) En la mayoría de los casos, las encomiendas de gestión tienen un objeto genérico: la edición e impresión del Plan Editorial del año en curso del órgano encomendante, sin concretar los títulos a realizar. Es mediante la aceptación de los presupuestos correspondientes cuando se definen los encargos concretos.

d) Por las particularidades técnicas del proceso de edición e impresión, en la mayoría de los casos no se fija un plazo concreto de entrega.

e) En muchos de los presupuestos elaborados no se desglosa el material a utilizar, a pesar de suponer un porcentaje importante del coste, ni el importe de la distribución.

f) En 5 de las 8 encomiendas de gestión analizadas se subcontrató todo o parte del encargo. Sobre el coste de la subcontratación se aplicaron en algunos casos recargos superiores al 8% previsto en las tarifas aprobadas.

g) En relación con trabajos subcontratados por la AEBOE, es frecuente que la factura al cliente institucional exceda notablemente el coste asumido por la subcontratación, debido al efecto acumulado de la aplicación de tarifas superiores al coste de la subcontratación, más el recargo establecido del 8%. En un caso de los examinados por el Tribunal, el exceso facturado llegó al 55% del coste de la subcontratación, y en otros dos casos superó el 30%.⁷

h) En las hojas de ruta de la aplicación CAIN, donde se detalla todo el proceso productivo, los materiales utilizados, las comunicaciones con el cliente, etc., no suele reflejarse la parte de la producción que se subcontrata.

i) En un caso, la facturación por el trabajo realizado y la entrega del producto es previa a la firma de la encomienda de gestión, lo que indica que se ejecutó el trabajo sin la debida habilitación formal. Posteriormente se anuló la factura para reelaborarla tras la firma de la encomienda.

⁷ Las alegaciones a este inciso (que referencia erróneamente al punto 5.29) no desvirtúan su contenido. En relación con el trabajo relativo al Mapa Oficial de Carreteras 2015, el importe de la subcontratación fue de 21.837,00 euros y se facturó al cliente por las actividades subcontratadas 28.211,05 euros, un 29% más, (al margen de la facturación de los trabajos propios de la imprenta de la AEBOE). El otro servicio subcontratado a que se refiere este inciso no es el señalado en alegaciones ("guía sobre grandes rapaces"), sino el que tenía por contenido "*Distribución del manual práctico de la renta 2013*", siendo el importe de la subcontratación 45.405,38 euros y facturado al cliente 59.535,00 euros (incremento del 31%). En cuanto al trabajo relativo a la elaboración de talonarios de recetas oficiales, las alegaciones son solo explicaciones sobre el exceso facturado.

j) En una subcontrata para la traducción, impresión, encuadernación y distribución del manual de la renta en catalán, por 67.050,00 euros, en la factura se aplica incorrectamente un IVA del 21% sobre la base imponible total, en lugar de desglosar el tipo aplicable a los distintos trabajos: el 4% por la impresión y encuadernación y el 21% por la distribución y traducción.

5.32.- Se han examinado también los dos contratos siguientes, en los que no se aplicó el procedimiento de encomienda de gestión por no tratarse de órganos de la Administración General del Estado ni entidades dependientes:

1.- *Contrato con el Senado de 16 de diciembre de 2010 (vigencia hasta el 31 de diciembre de 2012, prorrogado por 2 años más), para la edición electrónica de las publicaciones oficiales del Senado*

2.- *Contrato con el Congreso de los Diputados de 1 de agosto de 2012 (vigencia máxima 6 años), para la edición electrónica y demás procesos técnicos de las publicaciones oficiales que se concretan en el contrato.*

5.33.- En estos contratos, la determinación de la compensación a percibir por los trabajos y servicios realizados por la Agencia, al no existir una tarifa previamente aprobada, se realizó por el director de la AEBOE, por delegación del Consejo Rector (art. 10.2 del Estatuto). En la formalización y ejecución de estos dos contratos no se han observado incidencias relevantes.

V.C) Ingresos por venta de publicaciones

5.34.- Por ventas de publicaciones se contabilizaron en 2014 ingresos por importe de 530.289,81 euros en la cuenta 700 "Venta de mercaderías", lo que supone un incremento del 23% respecto al ejercicio anterior. Permanece pendiente de cobro el 14% de los derechos reconocidos netos. La AEBOE comercializa a través de su librería tanto sus propios productos editoriales (el 89% de los ingresos en 2014) como otras publicaciones editadas por organismos oficiales y Administraciones Públicas (el 11%). El 64% de las ventas se formalizaron en la tienda física (c/ Trafalgar), el 20% mediante el envío a distribuidores, el 15% a través de la tienda virtual de la página web y el 1% a través de librerías asociadas. El número total de ejemplares vendidos en 2014 ascendió a 29.582 de la propia AEBOE (el 92%) y 2.563 de otros organismos (el 8%). Las ventas se soportan mediante facturas, cuando se corresponden con un cliente habitual (generalmente distribuidores o librerías), o bien mediante facturas simplificadas (tiques) por ventas directas en la tienda, ventas por la web y pedidos. Se dispone de una aplicación informática, GESPUBOE, que gestiona el almacén y la tienda, y desde la que se emiten las facturas o tiques de venta.

5.35.- En el siguiente cuadro se detallan los ingresos generados en 2014 por tipo de operación, de acuerdo con los registros de ventas (la pequeña diferencia que se observa con la cuenta 700 "Venta de mercaderías" se debe a rectificaciones de derechos de ejercicios anteriores y a un ajuste contable por redondeos).

	Importe	%
Venta directa (tiques)	49.589,77	9%
Pedidos	13.017,91	2%
Tienda virtual (web)	77.845,61	15%
Rectificativas	-3.456,59	-1%
Facturación clientes habituales	396.624,90	75%
Abonos en facturas	-5.661,10	-1%
TOTAL	527.960,50	100%

5.36.- Se comprobaron los contratos con los principales distribuidores, sin que se hayan apreciado incidencias. Las condiciones pactadas son adecuadas al mercado, en los expedientes consta la documentación contractual exigible y la facturación es conforme con los contratos. Se ha comprobado también, sin incidencias, el contrato 2013/383, cuyo objeto es el servicio de transporte y entrega de libros, revistas, impresos y ediciones de la AEBOE. Fue adjudicado por procedimiento abierto por 62.000,00 euros (IVA excluido).

5.37.- Los envíos de publicaciones se realizan, además de por la empresa de transporte contratada, por medios propios de la AEBOE, que dispone de 5 camiones o furgonetas para ello. No se cobran los gastos de envío a los clientes si la compra se hace a través de la página web, o bien en la tienda por importe superior a 90,00 euros (en compras por importe inferior se cobran 6,00 euros). Para los pedidos se aplica un precio en función del peso, destino y plazo de entrega, conforme al contrato celebrado con el transportista. Según información de la librería, en 2014 se tramitaron 3.216 envíos, con un coste estimado de 57.523,94 euros, habiéndose repercutido a clientes 16.623,96 euros, que se contabilizaron incorrectamente como venta de mercaderías.

5.38.- Se ha analizado una muestra de facturas obtenidas del COIN que representaban el 24% de la facturación de 2014, obteniendo los siguientes resultados:

a) Realizado un cruce de las facturas con los albaranes de entrada y salida en el almacén, obtenido del GESPUBOE, y con los ingresos registrados en COIN, no se observaron incidencias significativas. Únicamente cabe señalar que, en el caso de distribuidores o librerías asociadas, GESPUBOE permite hacer anulaciones de facturas completas, pero no parciales, lo que implica que para acreditar estas devoluciones parciales se debe esperar a formalizar facturas futuras, de las que se van descontando las cantidades correspondientes, lo que genera confusión.

b) Hay muchas pequeñas diferencias (euros o céntimos) de las facturas con la aplicación COIN, que obliga a hacer ajustes contables que, aunque de pequeño importe, dificulta el cruce de datos entre las distintas aplicaciones.

c) En ocasiones, los clientes habituales realizan pagos por importes diferentes a la factura, incluso a veces el cobro es previo a la factura. En estos casos, se van aplicando los cobros a las facturas disponibles, quedando la diferencia cobrada en exceso como pendiente de aplicar, a la espera de una nueva factura, sistema contable que no es ortodoxo.

d) No constan en las facturas los descuentos aplicados, habiéndose observado por el Tribunal la aplicación de descuentos no contemplados en las tarifas.

V.D) Otros ingresos

5.39.- La cuenta 703 "Ventas de subproductos y residuos" presenta un saldo de 34.049,53 euros, derivados de la venta de papelote y materiales de desecho originados en la imprenta. Se comprobaron las facturas y los cobros, sin observar deficiencias.

5.40.- En la cuenta 705 "Prestaciones de servicios" figuran ingresos por 164.668,17 euros, que corresponden a las suscripciones a la base de datos de la Real Farmacopea Española. Su origen es un convenio con la Agencia Española del Medicamento y Productos Sanitarios de 2010, por el cual ambas entidades se responsabilizan de la coedición electrónica de la base de datos, a la que se accede a través de la página web de la AEBOE, mediante suscripción, repartiéndose los ingresos al 50%. Revisados los ingresos y las liquidaciones, no se han observado incidencias relevantes. Hay que señalar que, conforme al artículo 11.5 de la Ley 29/2006, de 26 de julio, de garantías y uso racional de los medicamentos y productos sanitarios, "*las oficinas de farmacia,*

servicios farmacéuticos, entidades de distribución y laboratorios farmacéuticos deben garantizar que disponen de acceso a la Real Farmacopea Española”, por lo que estos ingresos presentan características que podrían encuadrarse en los supuestos típicos de las tasas públicas.

5.41.- En la misma cuenta 705 se registraron también ingresos por importe de 25.151,76 euros por servicios de documentación y 80.458,69 euros por el servicio de comedor, cuyos muy reducidos precios apenas cubren el 50% de los costes.

VI.- ANÁLISIS DE LOS GASTOS DE PERSONAL

6.1.- La AEBOE gestiona la nómina del personal mediante una aplicación informática propia denominada SAVIA, ya que el sistema NEDAES (Nómina Estándar de la Administración del Estado) no se adapta a las particularidades de la Agencia. La aplicación SAVIA integra, además de la información necesaria para la confección de las nóminas, los principales datos laborales y administrativos de los empleados y conserva registros históricos de su vida laboral en el organismo. La gestión de personal se apoya además en herramientas informáticas elaboradas por la Administración General del Estado para la gestión unificada de determinados aspectos, entre las que destacan: el "Sistema de Información de Asistencia a la Gestión de Personal BADARAL" (sistema de información integrado con el Registro Central de Personal y el Portal CECIR); y el Sistema RED de la Tesorería General de la Seguridad Social.

VI.A) Plantilla

6.2.- De acuerdo con el contenido del segundo contrato de gestión, las plantillas máximas de la Agencia para el periodo 2013-2016 se cifran en los siguientes efectivos:

	2013	2014	2015	2016
Personal directivo	6	6	6	6
Personal técnico funcionario	33	33	33	33
Resto de personal funcionario	52	50	50	50
Personal laboral fuera de convenio	9	9	9	9
Personal laboral técnico	16	16	16	16
Resto de personal laboral	361	354	338	326
Total	477	468	452	440

6.3.- Las Relaciones de Puestos de Trabajo obtenidas del Registro Central de Personal, con referencia al 31 de diciembre de 2014, presentan los siguientes puestos de trabajo aprobados y los vacantes, de cuyos datos se deduce un grado de cobertura del 90% de los mismos:

		PT aprobados	Vacantes	%
Funcionario	Personal directivo	6	0	0 %
	Personal técnico	35	4	11 %
	Resto personal funcionario	52	10	19 %
	SUMA	93	14	15 %
Laboral-fijo	Fuera de convenio	8	1	12 %
	Grupo profesional I	8	1	12 %
	Grupo profesional II	4	1	25 %
	Grupo profesional III	246	17	7 %
	Grupo profesional IV	93	5	5 %
	Grupo profesional V	13	7	54 %
	SUMA	372	32	9 %
Total AEBOE	465	46	10 %	

6.4.- El personal directivo son 6 funcionarios nivel 30, titulares de las siguientes Unidades administrativas, de conformidad con la estructura orgánica y administrativa de la Agencia

aprobada por el artículo 14 del Estatuto de la AEBOE. Todos ellos dependen del Director de la Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado (alto cargo):

- Secretaria General
- Subdirector/Subdirectora de la Imprenta Nacional
- Director/Directora del Departamento de Gestión Editorial, Documentación e Información
- Director/Directora del Departamento de Tecnologías de la Información
- Director/Directora del Departamento de Recursos Humanos y Relaciones Laborales
- Director/Directora del Dpto. de Programación, Seguimiento y Evaluación de la Gestión.

6.5.- Los efectivos reales con referencia al 31 de diciembre de 2014 sumaban 429 empleados (el 92% de la cifra máxima permitida), de los cuales 79 eran funcionarios y 350 laborales. La distribución de la plantilla por niveles a la fecha citada era la siguiente:

niveles	Func.
30	6
29	4
28	5
26	22
24	2
22	22
20	1
18	5
17	2
16	1
15	7
14	2
TOTAL	79

niveles	Lab-fijo	Lab-temp.
fuera de convenio	7	
1	1	
2	6	
3	3	
4	30	
5	55	
6	144	
7	51	
8	34	
9	3	
10	6	
contratos formación		10
TOTAL	340	10

6.6.- Del personal laboral fijo, 237 empleados (el 70%) prestan sus servicios en la imprenta del BOE. Los 7 empleados laborales fuera de convenio son: el director Comercial, 5 directores/as de Área y la Jefa del Servicio de Prevención y Salud Laboral. Los 10 empleados de carácter laboral temporal son contratos formalizados dentro de la modalidad de "Formación y Aprendizaje" de acuerdo al Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, por el que se desarrolla el contrato para la formación y el aprendizaje y se establecen las bases de la formación profesional dual.

6.7.- En los dos contratos de gestión formalizados, el primero para el periodo 2009-2012 y el segundo para el periodo 2013-2016, se establece un compromiso para la reducción de efectivos, así como la congelación de la oferta de empleo público en ambos periodos, acorde con las políticas presupuestarias de los últimos años.

6.8.- La evolución de los efectivos de la AEBOE en esos años es coherente en general con el cumplimiento de dicho compromiso, ya que se ha reducido el número de empleados en 85 personas en el periodo 2009-2015, como se aprecia en el siguiente cuadro, debido fundamentalmente a la jubilación de 12 funcionarios y 99 laborales, cuyas vacantes se han cubierto solo en parte. También se aprecia un ligero trasvase de personal laboral fijo a personal

funcionario. Las escasas y puntuales modificaciones de la RPT de la Agencia durante el año 2014 (creación de 5 nuevos puestos de trabajo), aprobadas por el Consejo Rector, no supusieron coste salarial alguno al financiarse mediante la amortización de 6 puestos de trabajo.

<i>año</i>	<i>funcionarios</i>	<i>laborales</i>	<i>total</i>
2009	77	424	501
2010	84	413	497
2011	81	396	477
2012	81	373	454
2013	82	355	437
2014	79	350	429
2015	85	331	416

6.9.- El convenio colectivo por el que se rige el personal laboral de la AEBOE fue publicado en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid del 29 de febrero de 2012, mediante Resolución del 8 de febrero de la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Educación y Empleo, entrando en vigor al día siguiente de su publicación. Se establece una Comisión Paritaria de Interpretación, Vigilancia y Estudio (CPIVE) del convenio, compuesta por cinco miembros.

VI.B) Expedientes de personal y gestión de altas y bajas

6.10.- La documentación relativa a cada empleado consta en expedientes individualizados archivados por orden alfabético, cuyos principales datos constan también en la aplicación SAVIA, en un apartado específico. Se ha examinado una muestra de expedientes de personal, representativa de los distintos colectivos del organismo, a fin de comprobar la corrección de los datos personales y administrativos y de los conceptos acreditados en nómina. En general los expedientes están completos y la documentación es correcta, si bien se han observado las siguientes deficiencias: a) no se dispone de los registros históricos necesarios para verificar el complemento personal de antigüedad acreditado a los empleados con referencia al 31 de julio de 1986; b) en la mayoría de los contratos laborales falta la firma de la Intervención Delegada; y c) en varios expedientes no consta la titulación académica (según la agencia, se trata de contratos celebrados al amparo del anterior convenio colectivo, en el que no se preveía titulación académica para categorías distintas de técnicos titulados).

6.11.- A lo largo de 2014 se formalizaron 9 altas de funcionarios, una de personal laboral y los 10 contratos laborales de "formación y aprendizaje". Por otro lado, se tramitaron 12 bajas de funcionarios (4 por jubilación y 8 por cese) y 15 de laborales (10 por jubilación y 5 por otras causas). También se han producido 11 concursos internos de ascensos o traslados. Se ha examinado la documentación administrativa y laboral justificativa de cada uno de estos procesos, el cálculo de retribuciones y finiquito y el reflejo de los datos en la aplicación SAVIA, sin observar incidencias significativas.

6.12.- Hay que señalar, sin embargo, la notable diferencia que se observa en los importes acreditados como liquidación por la jubilación del personal laboral con respecto a los funcionarios. Estos últimos perciben la parte proporcional correspondiente de la paga extraordinaria devengada y de las vacaciones no disfrutadas. Los laborales, de acuerdo con lo estipulado en el convenio

colectivo, perciben además indemnizaciones por los siguientes conceptos: dos pagas extraordinarias (art. 67 del convenio), media paga en concepto de Acción Social (art. 55.4 del convenio) y una paga de beneficios del 8% de los haberes íntegros percibidos en el año de la baja. Así, por ejemplo, en la muestra examinada por el Tribunal consta la liquidación de un funcionario nivel 28 (baja por jubilación el 31 de marzo) por importe de 1.836,20 euros, mientras que el empleado laboral de la muestra que menos ha cobrado (nivel 10, baja por jubilación el 1 de mayo) ha sido por un importe de 5.291,45 euros.

VI.C) Examen de las nóminas

6.13.- A lo largo de 2014, la AEBOE formalizó cada mes 5 nóminas ordinarias: "Altos cargos", "Funcionarios", "Laborales", "Laborales fuera de convenio" y "Laborales con contratos de formación y aprendizaje". Se tramitaron también diversas nóminas complementarias para hacer frente al pago de liquidaciones y finiquitos, pago de productividad a funcionarios y paga de beneficios a laborales.

6.14.- El importe total bruto de las nóminas de la AEBOE en 2014 ascendió a 14.908.310,64 euros, conforme al detalle que se refleja en el siguiente cuadro. Sumando la cuota patronal y otros gastos de personal formalizados al margen de la nómina, el total de los costes de personal de la AEBOE imputados a presupuesto fue de 18.944.057,94 euros. En 2014 se han aplicado correctamente las retribuciones aprobadas para los funcionarios en la normativa correspondiente, así como para los laborales (las del convenio colectivo menos un 5%).

	<i>Retribuciones ordinarias</i>	<i>Otros conceptos</i>	<i>Transporte y Acc.Social</i>	<i>Total</i>
Altos cargos	98.048,52			98.048,52
Funcionarios	2.550.330,47	630.414,67	108.485,72	3.289.230,86
Laborales fijos y fuera convenio	10.175.729,29	837.929,31	373.112,81	11.386.771,41
Laborales temporales	119.932,17	9.597,68	4.730,00	134.259,85
Total nómina	12.944.040,45	1.477.941,66	486.328,53	14.908.310,64
	Costes sociales: cuota patronal + ILT			3.814.686,18
	Gastos de personal fuera de nómina			221.061,12
	TOTAL COSTES DE PERSONAL			18.944.057,94

6.15.- Se ha examinado la justificación contable y formal de todas las nóminas, la justificación documental y los cálculos de las variaciones de las mismas (altas, bajas, incapacidad laboral transitoria, etc.), el contenido material de las nóminas de un mes, la corrección y justificación documental (con los correlativos expedientes personales) de las retribuciones acreditadas a una muestra de perceptores representativa de todos los colectivos, los descuentos practicados (IRPF, Seguridad Social, etc.) y los cálculos y liquidaciones por cotizaciones sociales a la Seguridad Social, Derechos pasivos, etc.

6.16.- De las comprobaciones efectuadas, no se han observado, en general, incidencias relevantes. Únicamente señalar como deficiencia de control la existencia de diferencias entre los documentos contables de aplicación presupuestaria y los resúmenes de las nóminas por conceptos presupuestarios, derivados del sistema de registro de las incapacidades temporales, que no son descontadas en los documentos de nóminas pero sí en los documentos contables. A

efectos de un mejor control, debería hacerse coincidir los importes de las nóminas con los documentos contables, y efectuar posteriormente los ajustes necesarios.

VI.D) Complemento de productividad e incentivos a la producción

6.17.- El artículo 24 del estatuto de la AEBOE, que regula el régimen retributivo del personal de la Agencia, establece un *“complemento de productividad”* para el personal funcionario y un concepto equivalente para el personal laboral (que en este informe, para evitar confusiones, se denomina *“incentivo de productividad”*). Estos complementos deben estar vinculados en todo caso al cumplimiento de los objetivos fijados en el contrato de gestión, como ordenan los apartados 3 y 4 del citado artículo 24:

3. La cuantía de la masa salarial destinada al complemento de productividad, o concepto equivalente del personal laboral, está en todo caso vinculada al grado de cumplimiento de los objetivos fijados en el contrato de gestión.

4. En el marco de la política de recursos humanos y de acuerdo con los sistemas de representación y participación del personal de la Agencia, se establecerá un sistema de evaluación que sirva de instrumento objetivo para la valoración del desempeño del puesto de trabajo y la asignación del complemento de productividad a que se refiere el punto anterior. El sistema de evaluación deberá permitir valorar los rendimientos colectivos de las unidades, así como realizar una valoración individual del desempeño de cada puesto de trabajo.

6.18.- Por su parte, el contrato de gestión, en su artículo 4.4, establece que *“el montante de la masa salarial destinada al complemento de productividad del personal de la Agencia, se determinará en función de los resultados alcanzados en el cumplimiento de los compromisos recogidos en el Contrato de Gestión, medidos a través del Índice General de cumplimiento de objetivos de la Agencia (IGA), del año anterior”*. Cuando concurren ciertas circunstancias, el montante de la masa salarial destinada al complemento de productividad podrá incrementarse en la cuantía que determine el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas (MHAP). Además, para el personal funcionario no directivo y para el personal laboral acogido al convenio, la productividad así calculada se ajustará anualmente por un coeficiente K referido al grado de cobertura de la RPT, y se tendrá en cuenta también la reestructuración de la plantilla por los procesos de transformación de personal laboral en funcionario. En abril de 2014 se aprobó por la Dirección General de Costes de Personal y Pensiones Públicas para estos complementos un importe total de 1.320.965,00 euros, de los que 93.873,00 euros corresponden al personal funcionario directivo; 490.822,00 euros al personal funcionario no directivo; 648.397,00 euros al personal laboral de convenio; y 87.873,00 euros al personal laboral fuera de convenio. El importe de productividad autorizada para el personal funcionario supuso un incremento de 338.873,00 euros sobre la aprobada provisionalmente por Orden del MHAP en febrero. En esta Orden se aprobó también un importe de 45.720,00 euros para gratificaciones extraordinarias a funcionarios. Sobre estos créditos la AEBOE retuvo un 8% para su inclusión en la paga de beneficios a acreditar en 2015 (véase el punto 6.30).

6.19.- En el artículo 4.5 del contrato de gestión se establecen los criterios para la determinación de la retribución variable individual en función del cumplimiento de objetivos. Para cada departamento de la Agencia se elaborará anualmente un índice de cumplimiento de los objetivos de gestión, ponderando diversos factores, que será aprobado por el Consejo Rector, a propuesta del director de la Agencia. La productividad del personal directivo estará referida al grado de cumplimiento de los objetivos estratégicos de su departamento, en forma proporcional a una media ponderada obtenida en la forma que describe este artículo. La retribución variable individual del resto del

personal funcionario y del personal laboral se determinará mediante criterios que tengan en cuenta el cumplimiento de objetivos y la evaluación del desempeño.

6.20.- La AEBOE ha diseñado un sofisticado sistema de valoración individual del rendimiento de los empleados en función de tres factores (cumplimiento de objetivos de la unidad, valoración del rendimiento individual y asistencia), del que se desprende un cálculo objetivo de los incentivos por productividad que corresponderían en cada caso. Analizado el sistema por el Tribunal, se considera adecuado y efectivo, de acuerdo con la naturaleza de la Agencia, para responder a los requerimientos de eficacia de su estatuto y del contrato de gestión. Sin embargo, dicho sistema se aplica exclusivamente al incentivo de productividad del personal laboral y a un importe muy reducido del complemento de productividad del personal funcionario, excluyéndose además de dicho sistema al personal funcionario directivo y al personal laboral fuera de convenio.

VI.D.1) PERSONAL FUNCIONARIO: PRODUCTIVIDAD Y GRATIFICACIONES

6.21.- En 2014 se abonaron al personal funcionario las cantidades detalladas en el siguiente cuadro por el complemento de productividad y por gratificaciones extraordinarias (se corresponden con la columna "otros conceptos" del cuadro inserto en el punto 6.14). Ambas cantidades respetan los importes máximos aprobados en abril de 2014 por la Dirección General de Costes de Personal y Pensiones Públicas.

	<i>pers.directivo</i>	<i>resto funcionarios</i>	<i>TOTAL</i>
150.00 Productividad	93.872,88	490.821,81	584.694,69
151.00 Gratificaciones	36.719,98	9.000,00	45.719,98

6.22.- El concepto 150.00 "Productividad" relativo a funcionarios se gestionó por la AEBOE en su mayor parte (453.923,44 euros, el 78%) mediante la acreditación de una cantidad mensual a cada funcionario (incluidos los directivos) en la nómina ordinaria; y otros 26.071,00 euros, el 4%, se abonaron a los funcionarios (excluidos en este caso los directivos) en otros dos repartos (noviembre y diciembre) como "productividad complementaria". La única justificación de los importes acreditados en ambos casos es la aprobación por el director de la Agencia de una lista en la que constan los funcionarios que deben percibir el complemento de productividad (mensual y complementaria), sin especificar los criterios que justifican los importes asignados, aunque resultan en general proporcionales a sus retribuciones. No se ha acreditado que este reparto del complemento de productividad se vinculara al cumplimiento de objetivos, conforme requieren el estatuto de la Agencia y el contrato de gestión.

6.23.- Otras cantidades relativas a este concepto se abonaron a los funcionarios (excluidos también en este caso los directivos) en la siguiente forma: 90.000,25 euros, el 15%, se acreditó en dos repartos (junio y diciembre) como "productividad semestral"; y 14.700,00 euros, el 3%, en un reparto (mayo) como "productividad adicional CORA". En el primer caso, la distribución del complemento se calculó de conformidad con el sistema establecido en la Agencia referido en el punto 6.20, estimándose por el Tribunal debidamente justificado. En cuanto a la productividad adicional CORA, el acuerdo del director que la aprueba alude, genéricamente, al "*trabajo y esfuerzo realizado a la hora de llevar a cabo las tareas encomendadas por la CORA y en la consecución de los objetivos estratégicos de la Agencia Estatal*", sin que conste justificación concreta de dichos trabajos por los perceptores.

6.24.- Se deduce, por lo tanto, de los puntos anteriores, que solo se ha acreditado que el 15% del reparto del complemento de productividad a funcionarios por la AEBOE se atiende a los requisitos exigidos para dicho complemento por el estatuto de la Agencia y el contrato de gestión, esto es, su vinculación al cumplimiento de objetivos de la Agencia.

6.25.- Por lo que se refiere a las gratificaciones extraordinarias (concepto presupuestario 151), el 80% de su importe se acreditó al personal directivo en tres repartos (mayo, julio y noviembre), y el resto a otros 21 funcionarios (en junio, noviembre y diciembre). La única justificación de estos repartos son los respectivos actos del director de la Agencia, en los que se indica que se asignan las cantidades "en virtud de lo establecido en el artículo 11 de la Ley 28/2006 de 18 de julio de Agencias Estatales para la mejora de los servicios públicos", artículo que se refiere exclusivamente a las competencias del director, sin que se aclaren ni justifiquen los motivos por los que se acreditan estas gratificaciones.

VI.D.2) PERSONAL LABORAL: INCENTIVOS, PRODUCTIVIDAD Y PAGA DE BENEFICIOS

6.26.- El importe de obligaciones reconocidas netas relativas a las retribuciones acreditadas al personal laboral fijo de la AEBOE en 2014 fueron las siguientes (euros):

	130.00 Retrib.básicas	130.01 Otras remunerac.	Total
Personal laboral de convenio	8.278.359,60	2.338.059,76	10.616.419,36
Personal laboral fuera de convenio	301.783,86	95.455,38	397.239,24
Total	8.580.143,46	2.433.515,14	11.013.658,60

6.27.- Dentro del subconcepto presupuestario 130.01 "Otras remuneraciones" se contienen diversos complementos salariales acordados en el convenio colectivo, entre los que se encuentra un denominado "complemento de productividad", que no guarda relación alguna con el cumplimiento de objetivos ni con el rendimiento individual del trabajador, y que tampoco se tiene en cuenta en el cálculo de la masa salarial para productividad aprobada por el MHAP. Se trata en realidad de una retribución ordinaria cuyo importe es una cantidad fija (14 mensualidades) establecida en el anexo V del convenio colectivo, para todos los niveles retributivos (1 al 10) y proporcional a las retribuciones ordinarias. En 2014 por este complemento se acreditó en nómina un importe de 345.411,48 euros.

6.28.- Por otro lado, con igual concepto en nómina de "complemento de productividad" se acreditó al personal laboral fuera de convenio el incentivo de productividad financiado con los créditos presupuestarios aprobados por el MHAP, reseñados en el punto 6.18, por un importe de 87.873,00 euros. No consta que la distribución de este complemento de productividad al personal fuera de convenio se encuentre vinculado al cumplimiento de objetivos y al rendimiento individual, por lo que no es conforme con los requisitos exigidos por el estatuto de la Agencia y el contrato de gestión para el mismo. Por otro lado, los importes acreditados por el incentivo de productividad a este colectivo superan los porcentajes máximos establecidos en sus contratos para el mismo (p.ej., empleado 77394, límite contractual 17% y productividad acreditada 25%; y empleado 105888, límite contractual 15% y productividad acreditada 17,5%), a lo que hay que sumar el 8% retenido para la paga de beneficios.

6.29.- Por el contrario, el importe de este incentivo de productividad correspondiente al personal de convenio se reguló mediante un acuerdo con el Comité de Empresa, por el que se establece un “*Sistema de incentivos por cumplimiento de objetivos para el personal laboral de la AEBOE*”. Este método responde al sistema reseñado en el punto 6.20 y, por lo tanto, el Tribunal lo considera debidamente justificado. Esta retribución se acreditó en nómina en 2014 en dos repartos semestrales, por la suma de 600.282,23 euros, cantidad resultante de retener un 8% del importe autorizado por el MHAP, para atender la paga de beneficios proporcional a este complemento en el ejercicio siguiente.

6.30.- En cuanto a la “*paga de beneficios*”, se trata de otro complemento salarial ordinario establecido en el convenio colectivo, sin relación alguna, a pesar de su denominación, con los resultados económicos de gestión de la Agencia, ni tampoco con el cumplimiento de objetivos. Se trata de un complemento aplicable a todos los niveles retributivos y cuantificado en el 8% del total anual de las retribuciones de cada trabajador en el año inmediatamente anterior. En 2014 por este complemento se acreditó en nómina un importe de 886.700,01 euros.

VI.E) Otros gastos de personal

6.31.- En el subconcepto 162.02 “*Transporte del personal*” se contabilizaron 372.357,45 euros, que se corresponden con la acreditación en nómina de 99,00 euros por once meses a cada empleado (funcionarios y laborales) en concepto de “ayuda por desplazamiento”, conforme a la Resolución del director de la Agencia del 15 de enero de 2014. Esta ayuda es compatible con el complemento retributivo de convenio “Plus de transporte”, devengado por el personal laboral sometido a turnos especiales, que se aplica al subconcepto 130.01 “*Otras remuneraciones*”.

6.32.- El subconcepto 162.04 refleja los gastos derivados del Plan de Acción Social de la AEBOE, cuyos criterios se ajustan a los comunes aplicables a los Planes de Acción Social en la Administración General del Estado aprobados por Acuerdo de 27 de julio de 2011. Las principales ayudas en 2014, distribuidas a propuesta del Grupo de Trabajo de Acción Social y Formación, fueron: a) ayuda por gastos sanitarios (45.344,66 euros), concedida a 205 empleados; b) bolsa de vacaciones (38.997,91 euros), concedida a 427 empleados; c) paga por jubilación del 25% de dos mensualidades ordinarias, concedida a 13 empleados (14.099,54 euros); d) ayuda para gastos extraordinarios de familiares con grado de discapacidad superior al 33% (15.578,98 euros), concedida a 9 empleados; y e) al Grupo Socio-Cultural (5.228,92 euros, pagados fuera de nómina), del que forman parte todos los empleados.

6.33.- En cuanto a los demás gastos de personal fuera de nómina se corresponden con los siguientes subconceptos: 162.00 “Formación” (118.514,98 euros); 162.01 “Economatos y comedores” (16.376,07 euros); 162.05 “Seguros” (14.515,23 euros); y 162.09 “Otros” (66.425,92 euros). Todos estos gastos se tramitan mediante contratos y convenios, menos un importe de 25.237,09 euros del subconcepto 162.00 “Formación”, que se tramitó mediante ayudas directas al personal que lo solicitó, en ejecución del Plan de Formación 2013-2014.

6.34.- Con respecto al Plan de Formación vigente en 2014 se ha examinado una muestra de las obligaciones reconocidas, que incluye contratos y ayudas individuales, sin observar incidencias relevantes. El expediente de contratación más significativo es el contrato plurianual de servicios nº 2013/387, tramitado por procedimiento negociado sin publicidad, por importe total de 135.000,00 euros (exento de IVA), para las anualidades 2014, 2015 y 2016. Analizado el expediente (pliegos, informe de la Abogacía del Estado, ofertas presentadas, valoraciones, etc.), no se han observado deficiencias, salvo la evidencia de que la adjudicación del contrato (el 19 de noviembre de 2013)

fue anterior a la propuesta de adjudicación por parte del Subdirector de la Imprenta Nacional (el 20 de noviembre).

6.35.- Dentro del subconcepto 162.09 "Otros" se contemplan los conciertos firmados con una sociedad de prevención, uno para actividades preventivas de forma multidisciplinar bajo la especialidad de Seguridad en el Trabajo y otro para la realización de exámenes de salud y analíticas, ambos con vigencia anual, primero desde el 1 de julio de 2013 al 30 de junio de 2014, y luego para el mismo periodo siguiente. En 2014 se reconocieron obligaciones por importe de 33.386,17 euros, de los cuales 27.722,50 corresponden al concierto para actividades preventivas y el resto a exámenes de salud inicial y vigilancia de la salud. Examinada una muestra, no se apreciaron deficiencias relevantes.

6.36.- La AEBOE tiene establecidos préstamos a largo plazo a su personal para la adquisición de vivienda habitual (importe máximo por empleado 16.000,00 euros, a devolver en 8 años, sin interés), además de anticipos reintegrables de 4 mensualidades de salario base y antigüedad a devolver en 24 mensualidades, sin interés. El seguimiento de ambas operaciones se realiza a través de una aplicación propia y registros auxiliares. En 2014 se reconocieron obligaciones por importe de 32.000,00 euros por préstamos para vivienda y 104.409,59 euros por anticipos reintegrables. Por reintegros se contabilizaron 146.144,74 euros. Examinados los registros y una muestra de expedientes, no se observaron deficiencias significativas. Por otro lado, la AEBOE declara correctamente, a efectos del IRPF, la exención de intereses como retribución en especie de los empleados. También se ha comprobado sin incidencias la tramitación de los anticipos sobre la propia nómina del mes.

6.37.- Por lo que se refiere a los contratos para la formación y aprendizaje, la Agencia participa en el Plan de Juventud 2013-2015, iniciativa interministerial promovida por el Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, a través del Instituto de la Juventud. Para ello la AEBOE presentó en el Pleno de la Comisión su Plan Estratégico de Emancipación Joven, cuyo objetivo era la contratación de diez jóvenes en la modalidad de formación y aprendizaje, dedicando parte de su jornada laboral a la formación, en la especialidad de Técnico de Grado Medio en Impresión Gráfica, durante 3 años. Los jóvenes fueron seleccionados por el Servicio Público de Empleo Estatal y los contratos redactados de conformidad con el Real Decreto-Ley 3/2012, de 10 de febrero, de medidas urgentes para la reforma del mercado laboral y con el Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, por el que se desarrolla el contrato para la formación y el aprendizaje y se establecen las bases de la formación profesional dual. El gasto de estos 10 contratos en 2014 fue de 104.665,14 euros aplicados al subconcepto 131.00 "Retribuciones básica, personal laboral eventual"; 15.688,71 euros aplicados al subconcepto 131.01 "Otras remuneraciones, personal laboral eventual"; y 4.730,00 euros aplicados al subconcepto 162.02 "Transporte del personal". Se aplicaron a estos empleados los conceptos retributivos del convenio colectivo, así como los incentivos por productividad.

6.38.- Por último, a lo largo de 2014 continuaron vigentes las seis becas de formación postgrado convocadas por la Resolución de la AEBOE de 6 de mayo de 2013, ajustándose a las bases reguladoras aprobadas por la Orden PRE/1023/2011, de 13 de abril, para el estudio, tratamiento y difusión de la documentación jurídica y de los fondos documentales del BOE, con una vigencia de 12 meses prorrogables por igual periodo. La dotación asciende a 1.000,00 euros mensuales por beca, debiendo cumplir los becarios 30 horas semanales. El coste total de las becas en 2014 ascendió a 74.499,84 euros, aplicados al concepto 480 "Becas de postgrado", incluyendo la cuota patronal de la Seguridad Social (2.499,84 euros). La Resolución de adjudicación de las becas, en la que figuran los 6 seleccionados y 29 suplentes es de fecha 26 de julio, iniciándose su prestación el 9 de septiembre. Examinados los procedimientos de publicidad de las becas, la valoración de las 391 solicitudes presentadas, una muestra de los expedientes y la razonabilidad

de la adjudicación de las becas, no se han apreciado incidencias relevantes. Únicamente señalar que no consta en los expedientes la declaración de los interesados de no estar inhabilitados o incurso en prohibición para la obtención de ayudas públicas, requisito exigido en el artículo 2.c) de las bases reguladoras. Por otro lado, la prórroga de las becas se solicitaron por los interesados el 7 de julio de 2014, cuando el plazo para ello terminaba el 9 de junio (3 meses antes de finalizar el primer año, según la adjudicación). Además, aunque las prórrogas se aprobaron por Resolución del director el 12 de septiembre, la comunicación de su aprobación se había realizado a los becarios por el Departamento de Recursos Humanos el 9 de julio.

VII.- ANÁLISIS DE OTROS GASTOS

VII.A) Resultados del examen de los contratos de gasto

7.1.- El régimen de contratación al que debe someterse la AEBOE es el prescrito por el artículo 29 de su estatuto, conforme al cual:

1. El régimen de contratación es el establecido en la legislación de contratos del sector público con las particularidades que se señalan a lo largo de este artículo y, en su caso, por las normas de contratación aplicables a las entidades declaradas medios propios de la administración.

2. Se considerarán contratos privados los de edición a que se refiere el artículo 58 del Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Propiedad Intelectual, cuando se trate de editar una obra ya realizada por un autor, y los de distribución de publicaciones encomendados a una pluralidad de distribuidores en las condiciones de mercado para este tipo de contratos.

3. De acuerdo con lo previsto en el artículo 3.1.f) de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, los contratos de suministro de bienes adquiridos para devolverlos al tráfico jurídico celebrados por la Agencia, no están sujetos al citado texto legal. El director de la Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado resolverá las reclamaciones que se formulen contra los actos de preparación y adjudicación de estos contratos y sus resoluciones podrán ser impugnadas ante la jurisdicción contencioso-administrativa.

4. Dado que la Agencia Boletín Oficial del Estado dispone de una imprenta propia, cuando la ejecución de los trabajos que tenga que efectuar la lleve a cabo en colaboración con empresarios particulares, los contratos que celebre con éstos tendrán carácter administrativo especial, excepción hecha de los de suministro a que se refiere el número 3 del presente artículo. En el pliego de cláusulas administrativas particulares de los contratos a que se refiere el párrafo anterior se hará constar su carácter de contratos administrativos especiales, la forma de preparación y adjudicación, las garantías exigibles y demás circunstancias que resulten de aplicación en cada caso.

5. La Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado tiene la consideración de medio propio instrumental de la Administración General del Estado y de sus organismos y entidades de derecho público para la edición, publicación, distribución y venta en las materias que constituyen sus fines. ... Los contratos que la Agencia Boletín Oficial del Estado deba concertar con terceros para la ejecución de los trabajos que realice como medio propio de la Administración, se sujetarán a los procedimientos de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas que les resulten de aplicación, según la naturaleza y cuantía de los contratos, con las particularidades previstas en los apartados precedentes de este artículo.

7.2.- Como desarrollo de algunos supuestos de la regulación contenida en el anterior precepto, se dictó por la AEBOE la Circular de 20 de octubre de 2009. Otras normas de interés en este ámbito son: a) la Resolución de 17 de septiembre de 1998, modificada por la Resolución de 19 de septiembre de 2013, relativa a las funciones y composición de la Comisión de Adquisiciones de la AEBOE; b) la Resolución de 7 de mayo de 2012, por la que se dictan instrucciones en relación con la elaboración de los pliegos de prescripciones técnicas; y c) Resolución del 7 de mayo de 2012, por la que se designan los miembros de la Mesa de Contratación de la Agencia.

7.3.- En el examen por el Tribunal de los expedientes de contratación de la AEBOE se ha tenido en cuenta, por lo tanto, la citada normativa especial, además de la general establecida en la legislación de contratos del sector público, en cuanto resulte aplicable a la Agencia.

7.4.- De acuerdo con la relación de contratos facilitada por la AEBOE, en el ejercicio 2014 estaban vigentes en la AEBOE los contratos de gasto cuyo resumen y características se reflejan en los siguientes cuadros:

Número de contratos

	abierto	negoc. sin publicidad	negoc. con publicidad	adj.directa	centraliz.	menores	Total contratos
Servicios	22	24	3			92	141
Suministros	21	5			1	38	65
Obras		1				1	2
Otros				28			28
TOTAL	43	30	3	28	1	131	236

Importes de adjudicación (euros, sin IVA)

	abierto	negoc. sin publicidad	negoc. con publicidad	adj.directa	centraliz.	menores	Total contratos
Servicios	4.790.624,57	1.890.018,66	120.280,00			607.570,82	7.408.494,05
Suministros	3.008.499,99	174.758,60			8.500,00	299.500,23	3.491.258,82
Obras		71.373,54				6.204,90	77.578,44
Otros				96.600,00			96.600,00
TOTAL	7.799.124,56	2.136.150,80	120.280,00	96.600,00	8.500,00	913.275,95	11.073.931,31

Obligaciones reconocidas en 2014 (euros, sin IVA)

	abierto	negoc. sin publicidad	negoc. con publicidad	adj.directa	centraliz.	menores	Total contratos
Servicios	2.495.683,13	755.615,09	26.482,47			471.597,77	3.749.378,46
Suministros	938.326,35	114.174,89			1.424,13	286.992,30	1.340.917,67
Obras		72.515,88				1.323,51	73.839,39
Otros				35.700,00			35.700,00
TOTAL	3.434.009,48	942.305,86	26.482,47	35.700,00	1.424,13	759.913,58	5.199.835,52

Por capítulos presupuestarios (euros, sin IVA)

	cap.1			cap.2			cap.6		
	Nº	adjud.	OR-2014	Nº	adjud.	OR-2014	Nº	adjud.	OR-2014
Servicios	21	331.497,20	157.208,94	119	6.536.996,85	3.197.731,65	1	540.000,00	394.437,87
Suministros				49	3.360.417,44	1.221.940,42	16	130.841,38	118.977,25
Obras							28	96.600,00	35.700,00
Otros				2	77.578,44	73.839,39			
TOTAL	21	331.497,20	157.208,94	170	9.974.992,73	4.493.511,46	45	767.441,38	549.115,12

7.5.- A los datos anteriores hay que añadir otros 22 contratos no figurados en los cuadros, que se deducen de la relación de facturas del ejercicio, por un importe de 464.006,45 euros de obligaciones reconocidas: a) 15 contratos de suministro de tramitación centralizada, aplicados al capítulo 6 por 341.132,51 euros; b) 3 contratos de suministro aplicados al capítulo 2, por

50.475,49 euros; y c) 4 contratos de servicios de mantenimiento de tramitación centralizada, aplicados al capítulo 2, por 72.398,45 euros. Además, se aplicaron otros gastos al capítulo 2, no tramitados mediante contrato, por importe de 545.740,00 euros, que corresponden principalmente al pago de impuestos y a regularización del IVA, salvo un gasto por importe de 141.154,84 euros relativo al servicio de vigilancia y seguridad de los edificios en un periodo entre dos contratos, pagado sin tramitar el preceptivo expediente contractual.

7.6.- Se ha examinado por el Tribunal una muestra de 76 expedientes (de los cuales 28 son contratos menores), que se identifican en el anexo 2. Suman 4,13 millones de euros en los importes de adjudicación y 1,88 millones de euros en obligaciones reconocidas en 2014 (todas las cifras sin IVA). En la muestra se comprende la documentación de expedientes adjudicados en 2014, así como la documentación relativa a algunos contratos adjudicados en años anteriores, con obligaciones reconocidas en 2014.

7.7.- Se aprecia en general un control interno suficiente de la AEOBE sobre la actividad de contratación. Los expedientes son formal y materialmente bastante completos, apreciándose la constancia en casi todos ellos de la documentación exigida por la normativa contractual: memorias justificativas del gasto, acuerdos de inicio, pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas, acuerdos de aprobación del expediente y de los pliegos, informes de la Abogacía del Estado y de la Intervención Delegada, documentos contables, documentos relativos a la publicidad y a la promoción de concurrencia, actuaciones de la Mesa de contratación, justificantes de pagos, etc. Los contratos que, según los expedientes, debían ser comunicados al Tribunal de Cuentas, lo han sido en tiempo y forma.

7.8.- Sin perjuicio de lo anterior, se han observado algunas deficiencias de carácter general en los expedientes examinados, de las que cabe destacar:

a) En gran parte de los expedientes, las memorias justificativas de la necesidad del contrato no incluyen cálculos ni documentación relativos al presupuesto de contratación.

b) La documentación presentada por los licitadores para atender al requisito establecido por el artículo 151.2 del TRLCSP no tiene fecha de entrada en la AEBOE, por lo que no se puede comprobar el cumplimiento del plazo establecido para su presentación.

c) En ningún expediente consta el bastanteo de los poderes de representación que acreditan la capacidad de obrar, sin que resulte suficiente a estos efectos que el Abogado del Estado forme parte de las mesas de contratación⁸.

d) En los PCAP se indica que los medios admitidos para acreditar la solvencia económica y técnica de las empresas son los recogidos en los artículos 75 y 77 del TRLCSP, pero no se indican los valores mínimos exigidos para cada uno de ellos. Únicamente el expediente 2014/443 cumple este requisito.

e) En las facturas de los contratos de suministro se estampa un sello que indica la recepción de conformidad del mismo, pero no consta en los expedientes el acto formal de

⁸ En relación con las alegaciones a este inciso, cabe recordar la exigencia del requisito de capacidad de obrar para contratar con el sector público (artículo 54.1 TRLCSP), cuya deficiencia determina su nulidad de pleno derecho (artículo 32 TRLCSP). Por su parte, el artículo 21 del Reglamento de la LCSP establece que: "...los que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otro acompañarán también poder bastante al efecto". Debido a la importancia jurídica del bastanteo de los poderes aportados, se reserva dicha competencia a los Abogados del Estado, con el carácter de acto administrativo (artículo 29 del Real Decreto 997/2003).

recepción que establece la cláusula 15.6 de los PCAP, cuando resulta aplicable. Únicamente el expediente 2014/600 cumple este requisito.

7.9.- Como deficiencias particulares observadas en algunos expedientes, son relevantes las siguientes:

a) En el expediente 2013/387, el acuerdo de adjudicación del contrato por el director de la Agencia es del día anterior al informe de valoración de las ofertas y de la propuesta de adjudicación firmada por el Subdirector de la Imprenta Nacional (véase el punto 6.34).

b) En los expedientes 2013/411 y 2014/519, los certificados de estar al corriente de las obligaciones tributarias que presentan los adjudicatarios no son suficientes para contratar.

c) En el expediente 2014/521 falta la firma de la presidenta de la mesa de contratación en el acta de la reunión y en la propuesta de adjudicación. El certificado de estar al corriente de las obligaciones tributarias presentado es para recibir subvenciones, no para contratar.

d)⁹

7.10.- Por lo que se refiere a los 28 contratos menores examinados, no se han observado incidencias significativas, cumpliéndose formalmente los requisitos establecidos en el artículo 111 del TRLCSP sobre este tipo de contratos, así como los contenidos en la Circular del 20 de octubre de 2009, que regula el procedimiento de contratación de los suministros y servicios de la Imprenta Nacional de la AEBOE.

7.11.- Son numerosos los contratos de adquisición de distintos tipos de papel, a través de diferentes procedimientos y concentrados en cinco proveedores, como se observa en el siguiente cuadro y en el anexo 3, sin que conste justificación de esa diversidad que, en principio, parece evidenciar una insuficiente planificación de las necesidades en la adquisición de este material e incluso posibles incumplimientos del artículo 86.2 del TRLCSP¹⁰. De un total de 437.120,70 euros destinados a esas adquisiciones en 2014, solo el 40% se gestionó mediante contratación por procedimiento abierto, otro 31% se tramitó por contratos menores y un 29% por anticipos de Caja fija.

obligaciones reconocidas, euros

<i>descripción</i>	<i>proc.abierto</i>	<i>menores</i>	<i>ACF</i>	<i>Total</i>
270.03 Papel offset	99.101,15	74.728,63	66.496,82	240.326,60
270.04 Papel estucado	73.564,13	16.456,36	24.954,42	114.974,91
270.05 Papel semibiblia	0,00	20.661,55	11.652,55	32.314,10
270.06 Otros papeles y cartulinas	0,00	25.549,55	23.955,56	49.505,11
TOTAL	172.665,28	137.396,09	127.059,35	437.120,70

⁹ Inciso suprimido a consecuencia de las alegaciones.

¹⁰ La AEBOE alega que muchos encargos requieren papeles especiales para tiradas muy reducidas, teniendo que recurrir de forma excepcional a compras por caja fija de dichos materiales, que pueden no volver a ser usados en el futuro, de forma que una eventual compra global podría resultar en la creación de stocks de papel con muy poca salida. Esta justificación se considera aplicable a ciertos casos de los examinados, pero no en general.

VII.B) Convenios y encomiendas de gestión, generadores de gastos

7.12.- Con soporte en los 6 convenios de colaboración vigentes en 2014, la AEBOE aplicó 474.911,20 euros de obligaciones reconocidas al capítulo 2 del presupuesto, sin que se hayan apreciado incidencias significativas. Tres de ellos, que suman el 59% de las obligaciones reconocidas por la AEBOE, corresponden a convenios con las Comunidades autónomas de Cataluña, Galicia y País Vasco para la publicación normativa en las respectivas lenguas. Los otros son: con la Abogacía General del Estado para la asistencia jurídica; con la FNMT para la prestación de servicios técnicos en las comunicaciones; y con la Agencia Española de Medicamentos y Productos Sanitarios para la gestión de la base de datos de la Real Farmacopea española.

7.13.- En 2014 se encontraban vigentes cinco encomiendas de gestión encargadas por la AEBOE, sin que se hayan apreciado incidencias significativas, salvo la falta de previsión sobre la inviabilidad jurídica de una obra proyectada, que constituyó el contenido de tres encomiendas a la empresa pública SEGIPSA. Se trataba del acondicionamiento de la nave de la rotativa para almacén de palets en el edificio de Avda. de Manoteras, que dio lugar a la encomienda 2013/334 para el proyecto y dirección facultativa; la 2013/335 para la ejecución, gestión de la construcción y seguridad y salud; y la 2014/604 para el levantamiento planimétrico. Por la primera de ellas se reconocieron obligaciones por 18.782,63 euros en 2013 y 32.601,77 euros en 2014, mientras que las otras dos se cancelaron por la imposibilidad de obtener la licencia municipal, sin que en estas últimas consten pagos por la AEBOE.

VII.C) Anticipos de Caja fija y pagos a justificar

7.14.- La regulación de los anticipos de caja fija en la AEBOE en 2014 se contiene en dos Resoluciones del director de la Agencia, de 24 de enero y 2 de septiembre, que son conformes con el Real Decreto 725/1989, de 16 de junio. De acuerdo con dicha normativa, el sistema de anticipos de caja fija tiene por objeto la atención de gastos periódicos y repetitivos, tales como dietas, gastos de locomoción, material no inventariable, conservación, tracto sucesivo y otros de similares características. Entre otras disposiciones relativas al procedimiento a seguir, cabe destacar dos: a) no pueden realizarse con cargo a este sistema pagos individualizados superiores a 5.000,00 euros, excepto los destinados a gastos de teléfono, energía eléctrica, combustibles o indemnizaciones por razón de servicio; y b) tampoco podrán acumularse en un solo justificante pagos que se deriven de diversos gastos, ni fraccionarse un único gasto en varios pagos. El importe máximo autorizado por la AEBOE para la disponibilidad de fondos destinados a este sistema fue de 360.000,00 euros, que no se superó en ningún momento. El importe total de las obligaciones reconocidas fue de 488.126,46 euros, IVA excluido. Para la gestión del sistema se estableció una sola caja, con dos subcajas autorizadas para mantener un pequeño saldo de efectivo destinado a cambios en ventas de librería y vales de comedor.

7.15.- Varias aplicaciones presupuestarias se gestionaron íntegramente a través del sistema de Anticipos de Caja fija, como se refleja en el siguiente cuadro, en el que se resumen las cifras más significativas de la gestión del sistema en 2014 (euros):

<i>aplicación presup.</i>	<i>OR-cap2</i>	<i>OR-ACF</i>	<i>%</i>
221.99. Otros suministros	11.669,07	11.223,40	96,2
226.06. Reuniones, conferencias y cursos	18.046,79	18.046,79	100,0
231. Locomoción	10.926,49	10.926,49	100,0
233. Otras indemnizaciones	12.779,65	12.779,65	100,0
270.09. Suministros. Repuestos	63.678,85	59.526,85	93,5
270.10. Suministros. Otros materiales	36.534,90	36.534,90	100,0
270.11. Suministros. Envases y embalajes	17.030,93	17.030,93	100,0
270.17. Suministros. Tintas y barnices para libros	25.062,95	25.062,95	100,0
272.90. Adquisiciones de publicaciones destinadas a la venta	35.735,93	35.735,93	100,0
Otras aplicaciones gestionadas mayoritariamente por ACF	42.743,24	42.510,95	99,5
270.03. Papel offset	240.326,60	66.496,82	27,7
270.04. Papel estucado	114.974,91	24.954,42	21,7
270.05. Papel semibiblia	32.314,10	11.652,55	36,1
270.06. Otros papeles y cartulinas	49.505,11	23.955,56	48,4
270.12. Materias primas auxiliares de encuadernación	30.386,36	24.355,00	80,1
271.12. Mantenimiento, maquinaria, instalac., activid.industrial	234.341,90	21.172,44	9,0
Gastos ACF imputados a otras aplicaciones presupuestarias	n/a	46.160,83	n/a
TOTAL GASTOS TRAMITADOS POR EL SISTEMA DE ACF		488.126,46	

7.16.- Se ha analizado por el Tribunal la totalidad de la documentación justificativa de los gastos tramitados por este sistema, siendo los principales resultados los siguientes:

a) Se han detectado numerosas facturas pagadas a proveedores de papel por este sistema, que no es el adecuado para ello y que evidencia posibles fraccionamientos de gasto. Esta irregularidad ya fue señalada en el informe de la Intervención Delegada del ejercicio 2013.

b) Se han adquirido numerosos suministros en el año a las mismas empresas, sin que se hayan tramitado los oportunos expedientes de contratación. Las de mayor volumen de pagos en 2014 son: dos empresas proveedoras de papel, por 66.067,96 euros y 33.240,49 euros, respectivamente; y una de repuestos, por 28.201,63 euros.

c) Se observan numerosas facturas que corresponden a gastos por servicios o suministros del ejercicio 2013.

d) Varios gastos por importe de 14.733,29 euros, que han sido imputados al subconcepto presupuestario 226.06 "Reuniones, conferencias y cursos", no responden a la clasificación económica de dicho subconcepto, sino más propiamente a la del subconcepto 226.01 "Atenciones protocolarias y representativas", ya que se trata de comidas de protocolo, transporte e intérpretes para visitas de delegaciones extranjeras, fiesta del niño, homenaje a jubilados, etc.

e) De los gastos aplicados al subconcepto 221.06 "Productos farmacéuticos y material sanitario", la mayor parte corresponde a la adquisición en cantidades elevadas de medicamentos de uso general para enfermedades comunes y molestias leves, cuya necesidad no está justificada.

f) Las cuentas justificativas respetan en general los modelos normalizados establecidos, si bien se han observado algunas omisiones de firmas y fechas

g) En cuanto a las indemnizaciones por razón del servicio, reguladas por el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, y por la Resolución del director de la Agencia de 27 de enero de 2014; de las 33 comisiones de servicio analizadas, en 17 no consta el anexo I, o no consta el programa o la convocatoria del acto que motiva la comisión; en 16 no se respeta el plazo para el inicio de la tramitación, de al menos diez días anterior a la fecha prevista para el desplazamiento; y en 10 se observa la omisión del Anexo IV, o bien no está fechado o lleva fecha anterior a la realización de la comisión de servicios.

7.17.- Por el sistema de pagos a justificar se tramitaron únicamente cuatro provisiones, por importe total de 7.186,76 euros, de las que se justificaron gastos por 6.473,27 euros y se realizó un reintegro de 713,49 euros. Examinadas las cuentas justificativas, no se han observado en general incidencias relevantes, cumpliéndose los requisitos establecidos por el artículo 79 de la Ley General Presupuestaria, por el Real Decreto 640/87 de 8 mayo y por la Orden de 23 diciembre 1987, que dicta normas de desarrollo y aplicación del mismo, así como por la Resolución de 1 marzo 2010 de la Dirección de la AEBOE por la que se regula el sistema de pagos a justificar. Únicamente cabe señalar que uno de los gastos corresponde a la compra de 23 relojes para su entrega a los trabajadores que se jubilaron en el 2014 y a los que cumplieron 25 años en la entidad, que se imputó al subconcepto 226.99 "*otros gastos diversos*" por importe de 3.409,07 euros, y que por su naturaleza resulta más propio del subconcepto 226.01 "*Atenciones protocolarias y representativas*".

VIII.- ANÁLISIS DE EFICACIA, EFICIENCIA Y ECONOMÍA

VIII.A) Planificación estratégica. Análisis de eficacia

8.1.- De acuerdo con la Ley 28/2006, de 18 de julio, de Agencias Estatales para la Mejora de los Servicios Públicos, que establece el marco de actuación de las Agencias estatales centrado en un contrato plurianual de gestión y concretado en planes de acción anual, la Orden PRE/454/2014 de 17 de marzo aprobó el contrato de gestión plurianual de la AEBOE para el período 2013-2016, que renovó el anterior, correspondiente al período 2009-2012.

8.2.- El contrato de gestión constituye el plan estratégico de la Agencia, que responde satisfactoriamente a los requerimientos técnicos de un plan de esas características. Así, cabe señalar:

a) La misión estratégica de la AEBOE se define por remisión al objeto, competencias y funciones atribuidos a la Agencia por la disposición adicional segunda de la Ley 28/2006, que autorizó su creación, y por su estatuto.

b) Se establecen tres objetivos estratégicos a medio plazo, coherentes con la misión y compatibles entre sí, que cubren todos los aspectos significativos de la actividad de la Agencia.

c) Para lograr estos objetivos la Agencia desplegará su actividad a través de una serie de planes de actuación, con un alcance temporal igual al del contrato de gestión. En el contrato 2013-2016 se establecen 13 planes de actuación, de los cuales 8 se asocian a los tres objetivos estratégicos y los otros 5 son de carácter horizontal, referidos a la gestión interna. A su vez, cada plan de actuación tiene asociados una serie de programas y proyectos, que en total suman 52. La concreción anual de los planes de actuación, mediante la fijación de los objetivos operativos de los programas y proyectos asociados, darán lugar al plan de acción anual.

8.3.- En el anexo 4 se reproducen los principales elementos de la planificación estratégica de la AEBOE, cuyos tres objetivos estratégicos a medio plazo son:

Objetivo 1: Cumplir eficientemente y en la forma legalmente prevista, el servicio público de publicidad de las normas y de aquellas otras disposiciones o actos que el ordenamiento jurídico considera que deben ser publicados en el Boletín Oficial del Estado y en el Boletín Oficial del Registro Mercantil.

Objetivo 2: Llevar a cabo la máxima difusión de la legislación, ofreciendo servicios singularizados que atiendan las necesidades específicas de información jurídica de los ciudadanos, profesionales, empresas y otros clientes de la Agencia, y ser fuente y motor de la actividad económica ligada a la gestión del conocimiento jurídico.

Objetivo 3: Ser la imprenta y el distribuidor "de referencia" de la Administración General del Estado y sus organismos de derecho público para todo tipo de publicaciones oficiales, así como para realizar todo tipo de trabajos que constituyen los fines de la Agencia y prestar dichos servicios a otras administraciones públicas en los términos que se acuerden.

8.4.- Hay que considerar que, tanto en la estructura de la Agencia como en sus actividades, se aprecia una marcada dualidad, cuya diferenciación resulta imprescindible para obtener una visión objetiva de la Agencia, ya que en el marco de una única organización funcionan en la práctica dos actividades muy distintas, con unas características peculiares: por un lado, una actividad moderna de servicio público y, por otro, una actividad tradicional de carácter industrial y comercial. En efecto, durante la vigencia del primer contrato de gestión (2009-2012) los esfuerzos de la Agencia se dirigieron, prioritariamente, a la puesta en marcha y consolidación de la publicación electrónica

de los diarios oficiales con valor legal y a realizar los cambios en el sistema de producción, organizativos, y de reasignación de recursos que ocasionó la supresión de la impresión y distribución de los diarios en papel. Como consecuencia, en la actualidad conviven en la Agencia, por un lado, gran parte de los recursos humanos y materiales adscritos a la Imprenta Nacional y a la librería del BOE, con sus métodos tradicionales; y, por otro lado, los recursos asignados a las modernas funciones de la Agencia, fundamentalmente basadas en avanzadas tecnologías. Además, lógicamente, de los recursos dedicados a la gestión interna (personal, gastos, etc.), de carácter horizontal.

8.5.- Esa dualidad se aprecia claramente en los objetivos estratégicos:

a) El objetivo 1 se refiere a la prestación del servicio público de publicidad de las normas encomendado a la Agencia. Se trata de un servicio público esencial en un Estado de Derecho y de un principio garantizado por el artículo 9.3 de la Constitución. Resulta, por lo tanto, elemento esencial de la misión de la Agencia, e indispensable en su actividad.

b) El objetivo 2 participa de las características del objetivo 1, con un carácter complementario aunque muy importante. En el momento actual, el principio constitucional de publicidad de las normas no se puede considerar constreñido a un requisito puramente formal. Tras las enormes posibilidades propiciadas por la evolución tecnológica, el Estado ha asumido que el servicio público de publicidad de las normas exige superar el reducido ámbito de imprimir unos boletines diarios y que se debe promover el acceso universal y gratuito de todos los ciudadanos al conocimiento en general del ordenamiento jurídico y, en particular, de las normas que les afecten más directamente. Esta concepción más amplia del servicio público de publicidad de las normas es a la que se refiere este objetivo, atendido por la AEBOE a través de su página web, bases de datos públicas, códigos de legislación, etc. Resulta igualmente elemento esencial de la misión de la Agencia, e indispensable en su actividad.

c) El objetivo 3, por el contrario, se refiere a la actividad de imprenta y distribución "de referencia" de publicaciones oficiales, una actividad instrumental e interna de la Administración que se justifica coyunturalmente por las razones que se analizan en el epígrafe VIII.B.2), pero que no es esencial ni indispensable en la configuración objetiva de la Agencia, ya que dicha actividad podría ser cubierta por la Administración a través de otros medios. Similares características tiene también la actividad de la Agencia relativa a la edición de obras y a la distribución y venta de publicaciones en papel mediante la librería.

8.6.- La concreción de la planificación estratégica para el ejercicio fiscalizado se estableció en el "Plan de acción de 2014" que establece 59 programas y proyectos, para cada uno de los cuales se identifica su numeración y descripción, el objetivo estratégico u horizontal al que está asociado, el resultado cuantificado a obtener, el plazo establecido, el indicador que mide el grado de consecución del objetivo operativo, las unidades de la AEBOE que intervienen en su ejecución y la ponderación en porcentaje que supone la actividad en el cálculo del cumplimiento global, así como su distribución entre las seis unidades de la AEBOE.

8.7.- Los proyectos y programas establecidos en el plan de acción de 2014 no coinciden totalmente con los aprobados en el contrato de gestión ni todos ellos se encuentran vinculados a los planes de actuación. No obstante, el Tribunal considera que están correctamente definidos y son viables y medibles tanto en la consecución de los objetivos operativos como en la identificación de las unidades involucradas.

8.8.- Los proyectos y programas son comunicados al personal de cada unidad, estableciendo objetivos individuales y específicos, coherentes con los de su unidad, a efectos de evaluar su desempeño a efectos de la remuneración variable (véase los puntos 6.17 y siguientes). Los

responsables de las unidades analizan periódicamente los indicadores de cumplimiento y se emiten informes al Comité de Dirección y al Área de Evaluación de la Gestión, que elabora periódicamente el cuadro de mando y varios informes mensuales de seguimiento. Se aprecia, por lo tanto, un adecuado control interno de dirección, gestión y seguimiento en la aplicación de la planificación estratégica en la Agencia.

8.9.- Los objetivos estratégicos no están cuantificados específicamente, sino que se valoran de modo conjunto a través del denominado “Índice General de cumplimiento de objetivos de la Agencia” (IGA). Se trata de una fórmula de cálculo representativa de la evaluación global de la gestión de la Agencia. En 2014 alcanzó un resultado del 97% (véase el anexo 4). Se obtiene con carácter anual, mediante la ponderación de los resultados de diversos indicadores. La importancia del IGA calculado se manifiesta en tres aspectos principales:

a) Posibilita la exigencia de responsabilidad, apercebimiento o cese, por la gestión de los órganos ejecutivos y el personal directivo, cuando el IGA sea inferior al 50%.

b) Es la variable a partir de la cual, mediante la fórmula aprobada en el contrato de gestión, se calcula el importe máximo de la masa salarial de productividad e incentivos para el personal de la Agencia.

c) Es un dato que se publica anualmente y que permite a los ciudadanos visualizar el resultado de la gestión de la Agencia de forma concreta y evaluable.

8.10.- Los indicadores que conforman el IGA se consideran relevantes, son coherentes y medibles y están en general relacionados con la actividad de la Agencia, si bien se aprecian algunas omisiones y carencias que pueden disminuir su validez para la evaluación rigurosa del cumplimiento de toda la actividad de la AEBOE. Así:

a) Algunos indicadores IGA no presentan una relación directamente apreciable con el cumplimiento de los objetivos estratégicos, de forma que un buen resultado de estos indicadores no permite asumir que se hayan cumplido en la misma proporción los objetivos estratégicos. Esta insuficiencia se deriva en gran parte del hecho de que los objetivos estratégicos no están cuantificados, y aunque los indicadores de los planes de acción anuales sí lo están, no hay una asociación directa entre ellos y los indicadores IGA.¹¹

b) Algunos planes de actuación no tienen asignado ningún indicador IGA, por lo que todos los trabajos y resultados obtenidos en ese ámbito no tienen reflejo en la evaluación global de la Agencia. Destaca, por ejemplo, el Plan Edictal Único. Tampoco hay indicadores IGA asociados a los planes de actuación de carácter horizontal.

c) Todos los indicadores IGA son de eficacia, sin ninguna referencia a variables de eficiencia o economía, incluidos los del objetivo 1, del que se desprende específicamente un objetivo de eficiencia.

8.11.- Al margen de los indicadores IGA, en los planes de acción anuales se contemplan indicadores internos relativos al cumplimiento de los objetivos asignados a los programas y proyectos, que se utilizan para el control de la gestión y para el reparto de la productividad e incentivos al personal. El resultado conjunto de estos indicadores en 2014 se calculó en un

¹¹ Las alegaciones a este inciso se refieren a la asociación “indicadores IGA-valor IGA”, mientras que el Informe señala que no hay asociación directa “indicadores IGA-indicadores planes de acción anuales”, lo que indirectamente afecta a una correcta interpretación del cumplimiento de los objetivos estratégicos.

95,22%, similar al resultado del IGA. Al tratarse de indicadores más relevantes, completos y coherentes que los indicadores IGA, parecen más adecuados que estos para la evaluación de la eficacia de la Agencia.

8.12.- En el anexo 4 se resumen los resultados de eficacia de 2014 de la AEBOE, deducidos de los indicadores IGA y en el anexo 5 los resultados de los indicadores internos de cumplimiento de programas y proyectos. Los resultados presentan un alto grado de eficacia de los indicadores con respecto a los objetivos establecidos, si bien se aprecia en varios casos una excesiva prudencia o conformismo en las metas a alcanzar.

VIII.B) Análisis de eficiencia y economía

VIII.B.1) ANÁLISIS DE COSTES E INGRESOS DE LAS ACTIVIDADES

8.13.- En 2014 se realizó por la Agencia el cálculo de los indicadores de gestión establecidos en la Resolución de 28 de julio de 2011 de la IGAE, por la que se regulan los criterios para la elaboración de la información sobre los costes de actividades e indicadores de gestión a incluir en la memoria de las cuentas anuales del Plan General de Contabilidad Pública. Estos indicadores se obtienen de la contabilidad analítica de la Agencia, que utiliza el sistema CANOA desarrollado por la IGAE. La información obtenida de la contabilidad analítica resulta de la mayor utilidad para la toma de decisiones, siempre que el sistema esté correctamente configurado y que la información sea adecuada y fiable.

8.14.- Para el reparto de los costes la Agencia considera las siguientes cinco actividades, que cubren los tres objetivos estratégicos del contrato de gestión:

1. Publicación del BOE
2. Publicación de los actos BORME
3. Publicación de anuncios BORME
4. Actividad industrial de la imprenta
5. Actividad de gestión editorial, información y difusión legislativa

8.15.- A juicio del Tribunal, la delimitación de las citadas actividades refleja de manera adecuada la gestión real del organismo, salvo en la actividad 5, en la que se mezclan dos actividades muy dispares: por un lado, la actividad de gestión editorial tradicional (edición, distribución, almacenamiento y venta de publicaciones propias y ajenas); y, por otro lado, el servicio público de información y difusión legislativa, que si bien una pequeña parte se plasma residualmente en publicaciones tradicionales, su labor se desarrolla principalmente *on line* a través del mantenimiento y acceso a las bases de datos, códigos electrónicos, etc.

8.16.- En cuanto al sistema de distribución de los costes por la Agencia, el 69% se realiza por imputación directa del gasto a cada una de las actividades y el 31% de manera indirecta aplicando los criterios de reparto establecidos: a) m² de superficie para los gastos de suministros, limpieza, seguridad y mantenimiento de instalaciones y construcciones; y b) personas equivalentes para el material de oficina e informático no inventariable, teléfono, mantenimiento de mobiliario y de equipos para procesos de información, primas de seguros y acción social. Se ha revisado por el Tribunal el sistema y las imputaciones específicas de costes, tanto directos como indirectos, apreciándose algunas omisiones de gastos y diferencias de criterio, pero de escasa relevancia, por lo que los datos de la contabilidad analítica se consideran en general representativos, sin perjuicio de la distorsión que provoca la inadecuada delimitación de la actividad 5 antes indicada.

Hay que señalar, por otra parte, que en la memoria de las cuentas anuales la Agencia solo presenta los datos relativos a las actividades que generan ingresos por tasas, omitiendo los relativos al resto de sus actividades (industrial de imprenta, gestión editorial, información y difusión legislativa, etc.) para las que dispone de la misma información. Debería incorporarse esta información a la cuenta para ofrecer una visión completa de sus actividades.

8.17.- En el siguiente cuadro se reproducen los principales datos agrupados del informe de contabilidad analítica de 2014 elaborado por la Agencia, en miles de euros y sumando tanto los costes directos como los indirectos.

(miles de euros)

elementos de coste	Actividades (punto 8.14)					Total
	1	2	3	4	5	
PERSONAL (incluye becarios)	4.342,32	501,98	1.678,76	7.378,30	5.538,79	19.440,15
ADQUISICIÓN BIENES Y SERV.	530,13	8,86	22,13	1.365,51	436,08	2.362,72
SERVICIOS EXTERIORES	1.101,02	65,23	231,98	1.322,43	900,62	3.621,27
TRIBUTOS	54,86	5,03	19,90	105,54	71,04	256,38
AMORTIZACIONES	383,13	47,94	113,16	699,93	346,70	1.590,86
TOTAL	6.411,47	629,04	2.065,94	10.871,71	7.293,22	27.271,38

8.18.- Los datos más significativos que se deducen del cuadro anterior son:

a) El principal elemento de coste son los gastos de personal, que constituyen el 71% del total de costes de la organización, seguido por la contratación de servicios exteriores, el 13%, y la adquisición de bienes y servicios, el 9%, correspondiendo el resto a tributos y amortizaciones del inmovilizado. Respecto al ejercicio anterior hay un aumento del 1,2%.

b) En cuanto a los costes por actividades, destaca la 4 "actividad industrial de la imprenta", que representa el 40% del total de costes, seguida por la actividad 5 "gestión editorial, información y difusión legislativa", el 27%, y la actividad 1 "publicación del BOE", el 24%. También la actividad 4 presenta una mayor importancia relativa (el 58%) en el elemento adquisición de bienes y servicios sobre el total de esa categoría, lo que resulta lógico por la naturaleza de sus funciones.

8.19.- En el siguiente cuadro se comparan, por actividades, los costes y los ingresos, según los datos contenidos en la contabilidad analítica:

(miles de euros)

Actividades	costes	ingresos	diferencia
Publicación del BOE	6.411,47	11.976,93	5.565,46
Publicación de actos BORME	629,03	17.542,84	16.913,80
Publicación de anuncios BORME	2.065,94	6.533,11	4.467,17
Actividad industrial de la imprenta	10.871,71	3.202,44	-7.669,27
Gestión editorial, inform. y difus. legislativa	7.293,22	720,14	-6.573,07
TOTAL	27.271,38	39.975,47	12.704,10

8.20.- Destaca especialmente en el cuadro anterior la desproporción que se observa en la actividad 2 "publicación de actos BORME", cuyos costes representan únicamente el 4% de sus elevados ingresos, dando lugar a una diferencia positiva de 16,9 millones de euros. Presentan

también diferencias positivas las actividades 1 “*publicación del BOE*” y 3 “*publicación de anuncios BORME*”, por importes de 5,6 y 4,5 millones de euros, respectivamente. La causa de estas diferencias de los ingresos sobre los costes se encuentra en la excesiva cuantificación de las correlativas tasas (véanse los puntos 5.2 y siguientes).

8.21.- Por el contrario, la actividad industrial de imprenta presenta una diferencia negativa de 7,7 millones de euros, debida principalmente a los costes de personal y al insuficiente nivel de producción y facturación de la actividad. También presenta una diferencia negativa de 6,6 millones de euros la actividad 5 “*gestión editorial, información y difusión legislativa*”, en cuya interpretación deben tenerse en cuenta las consideraciones señaladas en el punto 8.15.

VIII.B.2) NATURALEZA DE LA AEBOE COMO MEDIO PROPIO

8.22.- Se han analizado las implicaciones de eficiencia y economía que se desprenden de la consideración de la Agencia como medio propio de la Administración General del Estado en cuanto se refiera a trabajos relacionados con su actividad, tanto los de imprenta tradicional (edición, impresión en papel, encuadernación, distribución, etc.) como los generados por los avances tecnológicos (edición electrónica, etc.). En principio, esta naturaleza de medio propio se estima apropiada por el Tribunal, por dos motivos:

a) El abandono de la impresión en papel del BOE y del BORME liberó importantes recursos humanos (al 31 de diciembre de 2014 permanecen 238 empleados de plantilla adscritos a la imprenta, muchos de ellos especializados y con gran experiencia) y materiales (tecnología avanzada, maquinaria, instalaciones, etc.), que representan un importante activo para la Administración, pero también un alto coste. La falta de aprovechamiento de estos recursos humanos y materiales supondría un grave perjuicio económico, organizativo y laboral tanto para la AEBOE como para la Administración General del Estado.

b) La existencia de un medio propio eficaz y competente puede suponer un gran ahorro de costes para la Administración, tanto por las economías de escala como por el aprovechamiento general de los conocimientos y experiencia de personal especializado y de tecnología y medios materiales avanzados; siempre y cuando no resulte más beneficioso, teniendo en cuenta todas las variables, acudir a la contratación pública.

8.23.- Ahora bien, no cabe confundir los objetivos. El medio propio no debería enfocar su atención a optimizar su propio beneficio, estableciendo tarifas no competitivas. Ello conduciría inevitablemente a sobredimensionar ineficazmente su estructura y actividad, detrayendo recursos públicos encomendados a otros órganos para sus respectivos fines. El verdadero objetivo del medio propio se contrae a utilizar sus recursos del modo más eficaz, eficiente y económico posible, no en su propio beneficio, sino en el de la Administración en su conjunto. En consecuencia, se estima necesario que la actividad del medio propio descansa sobre estudios rigurosos de los que se desprenda sin ningún género de dudas el beneficio y utilidad del mismo para la Administración en general, comparando sus ventajas en términos de eficacia, organización, costes y tarifas, con otras posibles soluciones alternativas, principalmente la contratación pública tradicional.

8.24.- En el caso de la AEBOE, las anteriores circunstancias no se encuentran suficientemente formalizadas y justificadas, a pesar de que en el Informe para la Reforma de las Administraciones Públicas (aprobado por acuerdo del Consejo de Ministros del 21 de junio de 2013), se proponen actuaciones encaminadas a concentrar un porcentaje significativo de los servicios de edición e impresión de la Administración General del Estado en la AEBOE, especialmente los que superen un determinado coste, garantizando precios competitivos. También en el apartado decimotercero

del Plan General de Publicaciones Oficiales para el año 2014 (aprobado por Acuerdo del Consejo de Ministros del 17 de enero), se incluye una referencia expresa a dicho Informe.

8.25.- En particular, no resulta suficientemente justificada la amplitud con la que se recurre a la subcontratación, a pesar del excedente de recursos de la imprenta¹²; ni el sobrecoste que supone la misma para los clientes, en algunos casos desproporcionado; ni la competitividad en general de las tarifas aprobadas. El coste en términos de recursos excedentes de la transición de los boletines en papel a boletines electrónicos, que el Tribunal considera justificado por ser inherente e imprescindible a la modernización del servicio público prestado por la AEBOE, no debería ser exportado a los demás operadores de la Administración a través del exceso de costes para los mismos por la facturación de los trabajos de la imprenta.

8.26.- Por otra parte, la inevitable generación de recursos excedentes por la modernización tecnológica hace necesaria una política eficaz encaminada a la reubicación o el reciclaje del personal excedente, bien a otras actividades de la propia AEBOE, o bien de otros órganos de la Administración. A tal efecto, si bien se han realizado por la AEBOE algunas acciones encaminadas a dicha finalidad, de la evolución del personal destinado en la imprenta y de la situación observada en 2004 no se deducen resultados satisfactorios, permaneciendo un elevado volumen de recursos poco aprovechados. Debería planificarse rigurosamente una configuración eficiente de la imprenta, en la que se establezca un catálogo de los tipos de trabajo que realmente pueda abarcar con sus propios medios, optimizando los recursos humanos y materiales necesarios para ello y explorando las posibilidades de reubicación o reciclaje de los excedentes. Dada la importancia de este problema, su progresiva solución debería constituir un objetivo específico de la Agencia, registrando además claramente en la contabilidad analítica, por un lado, la rentabilidad del medio propio así constituido y, por otro, con la debida separación, el coste y el aprovechamiento de los recursos excedentes.

8.27.- Parte de las consideraciones de los puntos anteriores resultan también aplicables a la actividad editorial tradicional y de librería de la AEBOE, con un grado de actividad muy reducido, lo que ha dado lugar también a recursos humanos y materiales excedentes, aunque en una escala muy inferior a la de la imprenta.

¹² Aunque en alegaciones se niega que exista excedentes de recursos en la imprenta, los datos de personal y de eficiencia expuestos en este Informe evidencian lo contrario (véanse, por ejemplo, los puntos 6.7, 6.8 y 8.21 y siguientes). Todo ello sin perjuicio de que dicho excedente proceda de una actuación que el Tribunal considera muy positiva (migración de los boletines oficiales en papel a edición electrónica) y de las acciones que viene realizando la AEBOE para enfrentar y resolver el problema.

IX.- ASPECTOS RELATIVOS AL CUMPLIMIENTO DE LA LEY ORGÁNICA 3/2007 PARA LA IGUALDAD EFECTIVA DE MUJERES Y HOMBRES

9.1.- En el cuadro siguiente se refleja la información sobre la distribución de efectivos por género, por departamentos y por naturaleza:

DEPARTAMENTOS	HOMBRES	%	MUJERES	%	TOTAL
DIRECCIÓN	0	0,0	3	100,0	3
SECRETARÍA GENERAL	32	47,8	35	52,2	67
GESTIÓN EDITORIAL	13	46,4	15	53,6	28
TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN	23	65,7	12	34,3	35
PROGRAMAC. EVALUAC. Y SEGUIM.GESTIÓN	18	47,4	20	52,6	38
RECURSOS HUMANOS	10	50,0	10	50,0	20
IMPRENTA NACIONAL	189	79,4	49	20,6	238
TOTAL	285	66,4	144	33,6	429
PERSONAL FUNCIONARIO	35	44,3	44	55,7	79
PERSONAL LABORAL	250	71,4	100	28,6	350

9.2.- La disposición adicional primera de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, establece que *"a los efectos de esta Ley, se entenderá por composición equilibrada la presencia de mujeres y hombres de forma que, en el conjunto a que se refiera, las personas de cada sexo no superen el sesenta por ciento ni sean menos del cuarenta por ciento"*. Los datos mostrados en el cuadro anterior ponen de manifiesto en la AEBOE una situación equilibrada en la mayoría de los departamentos, salvo en la imprenta, en la que la presencia de mujeres apenas alcanza a un 21%, situación que se explica por la tradicional discriminación sufrida por ellas en las actividades de carácter industrial. También se aprecia un desequilibrio (66%-34%) en el departamento de tecnologías de la información, en cuya actividad no concurre la misma explicación.

9.3.- Según la información facilitada, la AEBOE ha adoptado numerosas medidas en materia de igualdad desde que se publicó la ley orgánica y el I Plan de Igualdad entre mujeres y hombres de la Administración General del Estado, en febrero 2014:

- Nombramiento de tribunales de selección de personal con atención a la paridad de género, en la medida de lo posible.
- Incorporación en los programas de los distintos procesos selectivos del epígrafe "Políticas de promoción de la paridad de género en las Administraciones Públicas".
- Adaptación de las denominaciones de los puestos de trabajo para evitar el uso sexista del lenguaje.
- Puesta en marcha y seguimiento de medidas de conciliación de la vida personal, familiar y laboral.
- Adopción de medidas adecuadas ante posibles situaciones que requieren una especial protección.
- Inclusión de la perspectiva de género en la elaboración de informes.

- Desarrollo de los protocolos de actuación frente al acoso laboral, acoso sexual y acoso por razón de sexo.
- Inclusión de cursos en materia de igualdad en el Plan de Formación 2013-2014.
- Creación de espacio en la intranet dedicado a la igualdad entre mujeres y hombres.
- Solicitud al Servicio Público de Empleo de que en la preselección de aspirantes a los contratos para la formación y el aprendizaje, con categoría de peón, se seleccionara el mismo número de mujeres que de hombres.
- Inclusión de una cláusula en los pliegos de contratación, de preferencia en la adjudicación a las empresas que estén llevando a cabo medidas que promuevan la igualdad efectiva entre hombres y mujeres en el mercado de trabajo, siempre que dichas proposiciones igualen en sus términos a las más ventajosas desde el punto de vista de los criterios que sirvan de base para la adjudicación.

9.4.- Se ha constituido también una Comisión de Igualdad, conforme al artículo 6 del convenio colectivo de la AEBOE, cuyas competencias son las de velar por el desarrollo y cumplimiento de la legislación para la igualdad y evitar la discriminación por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social. Dicha Comisión fomentará la transversalidad del enfoque de género en todas las unidades de la Agencia y podrá elevar, en su caso, propuestas de corrección de las circunstancias discriminatorias al órgano pertinente para la corrección de las mismas. En la intranet de la Agencia se publican las recomendaciones que efectúe la Comisión de Igualdad, además de la legislación sobre dicho ámbito, artículos, boletines, planes, informes, enlaces a web de recursos de apoyo y prevención, etc.

9.5.- En las comprobaciones efectuadas en las distintas áreas, no se ha observado por el Tribunal ningún incumplimiento relevante de la ley orgánica de igualdad.

X.- CONCLUSIONES

Opinión sobre la representatividad de las cuentas

10.1.- El Tribunal de Cuentas considera que los estados financieros rendidos por la AEBOE correspondientes al ejercicio 2014 expresan adecuadamente la imagen fiel del patrimonio y de la situación financiera de la entidad fiscalizada, de acuerdo con el marco de información financiera aplicable y, en particular, con los principios y criterios contables contenidos en el mismo, sin perjuicio de la limitación que se expresa en el siguiente punto y de algunas incidencias detectadas en la fiscalización, que no afectan sustancialmente a la representatividad general de las cuentas rendidas. [punto 3.1 y puntos 3.2 a 3.46]

Limitaciones

10.2.- En el desarrollo de las actuaciones fiscalizadoras se ha producido una limitación al llevar a cabo las pruebas conducentes a verificar los saldos y autorizaciones de las cuentas bancarias de la AEBOE, a consecuencia de la falta de colaboración de una entidad bancaria, que no ha respondido a las reiteradas solicitudes de información. Esta limitación se ha superado en gran parte mediante pruebas alternativas, pero dada la naturaleza e importancia de estas comprobaciones no se puede asegurar su total conformidad. En el resto de la fiscalización no se han presentado limitaciones y el personal de la Agencia ha prestado toda la colaboración que le ha sido requerida por el Tribunal de Cuentas. [punto 4.3]

Remanente de tesorería

10.3.- El Remanente de tesorería calculado al cierre del ejercicio 2014 ascendió a 104,3 millones de euros, un 13% inferior al de 2013 (120,6 millones). A pesar de esta modesta reducción, el Remanente de tesorería de la AEBOE sigue siendo desproporcionado por excesivo. Supone el 182% de los gastos de gestión ordinaria, y el 389% si se exceptúa la transferencia anual al Estado de 30,4 millones de euros analizada en el punto 5.5 y conclusión 10.9. El Tribunal de Cuentas viene recomendando en sus Declaraciones anuales sobre la Cuenta General del Estado que se tomen las medidas necesarias para reducir los remanentes de tesorería de los organismos públicos, magnitud que no debería exceder del importe de sus presupuestos de gastos. En el caso de la AEBOE, descartando la citada transferencia anual al Estado, el Remanente de tesorería no debería superar un volumen de alrededor de 30 millones de euros. [puntos 3.29 y 3.30]

Análisis del control interno

10.4.- En general, se aprecia en la AEBOE un adecuado sistema de control interno, que cuenta con un buen sistema de planificación y control de la gestión y que garantiza razonablemente la salvaguarda de los activos y recursos de la entidad, otorga fiabilidad a los registros contables y asegura el funcionamiento de la organización de acuerdo con la normativa de aplicación y con los principios de buena gestión. Todo ello sin perjuicio de algunas debilidades concretas apreciadas en la fiscalización por el Tribunal, que se exponen en este Informe, con especial incidencia en el inventario de inmovilizado y en la valoración de existencias. [puntos 2.1 a 2.9]

Tesorería

10.5.- Se aprecia en general un control suficiente y una gestión adecuada de la Tesorería por parte de la AEBOE, sin perjuicio de las incidencias de importancia señaladas en las conclusiones 10.2 y 10.3, así como de otras de menor relevancia detalladas en el informe. [puntos 4.1 a 4.13]

Gestión de las tasas por publicación de anuncios en el BOE y BORME y por actos BORME

10.6.- Los principales ingresos de la AEBOE corresponden a las tasas por la publicación de anuncios en el BOE y por la publicación de anuncios y de actos en el BORME, que en conjunto sumaron 36,1 millones de euros, lo que supone el 90% del total de derechos reconocidos por la AEBOE en 2014. Su simple comparación con los 26,7 millones de euros de total gastos de gestión, descartando la transferencia al Estado (conclusión 10.9), refleja de manera concluyente la excesiva cuantificación de estas tasas, contraria a los artículos 7 y 19 de la Ley 8/1989, de Tasas y Precios Públicos, en relación con la obligatoriedad de considerar el principio de equivalencia en la determinación de las cuantías de las tasas. Además, no se ha elaborado la memoria económico-financiera que exige el artículo 20 de la citada Ley, sobre el coste o valor del recurso o actividad de que se trate y sobre la justificación de la cuantía de la tasa propuesta. [puntos 5.4 a 5.7]

10.7.- Aunque en el contrato de gestión para 2013-2016, figura el programa “*Estudio y modificación del sistema actual de tasas*” para adecuar sus importes como consecuencia de la aplicación de nuevas tecnologías en la publicación del BOE y del BORME, lo cierto es que hasta la fecha no se ha producido ningún resultado sobre dicho asunto. [punto 5.8]

10.8.- Por otra parte, según los apartados tercero.3 y sexto.3 de la Orden de 30 de septiembre de 1999, a los importes calculados de las tasas BOE y BORME se les aplicará el IVA correspondiente. Esta previsión es contraria al artículo 7, apartado 8º de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, que declara no sujetas a dicho impuesto “*Las entregas de bienes y prestaciones de servicios realizadas directamente por las Administraciones Públicas sin contraprestación o mediante contraprestación de naturaleza tributaria*” (como es el caso de las tasas), considerándose Administraciones Públicas a estos efectos, entre otros organismos, a las Agencias estatales. [punto 5.11]

10.9.- La cuantificación de estas tasas por encima de los costes reales del servicio, genera anualmente un exceso de recaudación que financia una transferencia anual al presupuesto del Estado (programa 000X) de 30,4 millones de euros (superior incluso a los propios gastos de gestión de la Agencia), lo que constituye de facto un ingreso para el presupuesto estatal derivado de un exceso recaudatorio no permitido por la Ley 8/1989. [punto 5.5]

Ingresos por facturación de la imprenta

10.10.- Los derechos reconocidos por facturación de la imprenta de la AEBOE ascendieron en 2014 a 3,2 millones de euros. Se formalizaron mayoritariamente mediante encomiendas de gestión, dado que, conforme al artículo 29.5 de su estatuto, la AEBOE tiene la consideración de medio propio instrumental de la Administración General del Estado y de sus organismos y entidades de derecho público para la edición, publicación, distribución y venta en las materias que constituyen sus fines. En el estatuto se atribuye la competencia para la aprobación de las tarifas al Consejo Rector de la Agencia, regulación que es contraria al artículo 24.6 del TRLCSP, del cual se desprende que la aprobación de las tarifas es competencia de la entidad pública de la que dependa el medio propio, que en este caso, según el artículo 5.1 de su estatuto, es el Ministerio de la Presidencia. [puntos 5.27 a 5.29]

10.11.- Se han observado diversas incidencias en el análisis practicado sobre una muestra de encomiendas de gestión tramitadas como medio propio, de las que cabe destacar: [puntos 5.30 y 5.31]

a) La formalización de las encomiendas resulta muy heterogénea en sus contenidos contractuales y formalidades administrativas, si bien esta incidencia viene causada por la diversidad de procedimientos en los organismos encomendantes, deficiencia que ha sido puesta de manifiesto por el Tribunal repetidamente en sus informes.

b) Es muy frecuente el recurso a la subcontratación de todo o de parte del encargo. Sobre el coste de la subcontratación se aplicaron en algunos casos recargos superiores al 8% previsto en las tarifas aprobadas. Es frecuente que la factura al cliente institucional exceda notablemente el coste externo asumido por la AEBOE, debido al efecto acumulado de la aplicación de tarifas superiores al coste de la subcontratación, más el recargo establecido del 8%. En un caso de los examinados por el Tribunal, el exceso facturado llegó al 55% del coste de la subcontratación, y en otros dos casos superó el 30%.

Ingresos por venta de publicaciones y otros ingresos

10.12.- Por ventas de publicaciones se contabilizaron en 2014 derechos reconocidos por importe de 0,5 millones de euros, con un incremento del 23% respecto al ejercicio anterior. La AEBOE comercializa a través de su librería tanto sus propios productos editoriales (el 89% de los ingresos en 2014) como otras publicaciones editadas por organismos oficiales y Administraciones Públicas (el 11%). El 64% de las ventas se formalizaron en la tienda física (calle Trafalgar), el 20% mediante el envío a distribuidores, el 15% a través de la tienda virtual de la página web y el 1% a través de librerías asociadas. Se contabilizaron derechos también por las suscripciones a la base de datos de la Real Farmacopea Española (0,2 millones de euros) y otros ingresos por menores importes que corresponden a la venta de papelote y materiales de desecho originados en la imprenta, al servicio de documentación y al servicio de comedor. Sobre el conjunto de estos ingresos no se han detectado deficiencias relevantes. [puntos 5.34 a 5.41]

Gastos de personal

10.13.- Los efectivos de personal con referencia al 31 de diciembre de 2014 sumaban 429 empleados, de los cuales 79 eran funcionarios (6 de ellos personal directivo) y 350 laborales (7 de ellos fuera de convenio). Del personal laboral fijo, 237 empleados (el 70%) prestan sus servicios en la imprenta. Además se formalizaron 10 contratos en la modalidad de "formación y aprendizaje". En los dos contratos de gestión aprobados para la AEBOE (el primero para el periodo 2009-2012 y el segundo para el periodo 2013-2016), se establece un compromiso para la reducción de efectivos, así como la congelación de la oferta de empleo público en ambos periodos. La evolución de los efectivos de la AEBOE en esos años es coherente en general con el cumplimiento de dicho compromiso, ya que se ha reducido el número de empleados en 85 personas en el periodo 2009-2015, debido fundamentalmente a jubilaciones cuyas vacantes se han cubierto solo en parte. En la gestión administrativa de los expedientes de personal se han observado algunas deficiencias poco relevantes. [puntos 6.5 a 6.8]

10.14.- El importe total bruto de las nóminas de la AEBOE en 2014 ascendió a 14,9 millones de euros. Sumando la cuota patronal y otros gastos de personal formalizados al margen de la nómina, el total de los costes de personal de la AEBOE imputados a presupuesto fue de 18,9 millones. En el examen del Tribunal sobre todos los conceptos de gasto, tanto los acreditados en

nómina como los gestionados al margen de la misma, así como los descuentos y liquidaciones practicados, la gestión de anticipos al personal, los 10 contratos de formación y las 6 becas concedidas, no se han observado deficiencias especialmente significativas, sin perjuicio de las conclusiones que siguen sobre los complementos e incentivos de productividad al personal funcionario y laboral. [puntos 6.14 a 6.16]

10.15.- El artículo 24 del estatuto de la AEBOE establece un “complemento de productividad” para el personal funcionario y un concepto equivalente para el personal laboral, vinculados en todo caso al cumplimiento de los objetivos fijados en el contrato de gestión. La AEBOE ha diseñado un sistema de valoración individual del rendimiento de los empleados en función de tres factores (cumplimiento de objetivos de la unidad, valoración del rendimiento individual y asistencia), que se considera adecuado por el Tribunal. Sin embargo, únicamente se ha acreditado que dicho sistema se aplicó en el reparto del incentivo de productividad al personal laboral de convenio y en un escaso porcentaje (el 15%) del complemento de productividad a funcionarios:

a) No consta que el 85% de la productividad a funcionarios y el incentivo de productividad acreditado al personal laboral fuera de convenio se encuentre vinculado al cumplimiento de objetivos, como requieren el estatuto de la Agencia y el contrato de gestión. Por otro lado, los importes acreditados al personal laboral fuera de convenio superan los porcentajes máximos establecidos en sus correspondientes contratos. De las gratificaciones extraordinarias, el 80% de su importe se acreditó al personal directivo y el 20% a otros 21 funcionarios, sin que se aclaren ni justifiquen los motivos por los que se acreditan estas gratificaciones. [puntos 6.22 a 6.28]

b) Por otra parte, en el convenio colectivo se contemplan otros complementos cuya denominación induce a error, entre los que cabe destacar el “complemento de productividad” y la “paga de beneficios”. Ninguno de ellos guarda relación, a pesar de su denominación, con el cumplimiento de objetivos ni con los resultados económicos de gestión de la Agencia, así como tampoco con el rendimiento individual de los trabajadores. Se trata de complementos de cuantía proporcional a los niveles retributivos, el primero determinado en una tabla del convenio y el segundo cuantificado en el 8% del total anual de las retribuciones de cada trabajador en el año inmediatamente anterior. [puntos 6.27 a 6.30]

Otros gastos

10.16.- Examinada por el Tribunal una muestra representativa de expedientes de contratación, se aprecia en general un control interno suficiente de la AEBOE sobre esta actividad. Los expedientes son formal y materialmente bastante completos, apreciándose la constancia en casi todos ellos de la documentación exigida por la normativa contractual. Tampoco sobre los convenios y encomiendas de gestión generadores de gastos para la AEBOE se han observado incidencias significativas. Sin perjuicio de lo anterior, se han observado algunas deficiencias de carácter general en los expedientes contractuales examinados, de las que cabe destacar: [puntos 7.6 a 7.11]

a) En gran parte de los expedientes, las memorias justificativas de la necesidad del contrato no incluyen cálculos ni documentación relativos al presupuesto de contratación. En ningún expediente consta el bastanteo de los poderes de representación que acreditan la capacidad de obrar, sin que resulte suficiente a estos efectos que el Abogado del Estado forme parte de las mesas de contratación. En algunos expedientes los certificados de estar al corriente de las obligaciones tributarias que presentan los adjudicatarios no son suficientes para contratar.

b) Son numerosos los contratos de adquisición de distintos tipos de papel, a través de diferentes procedimientos, sin que conste justificación de esa diversidad que, en principio, parece

evidenciar una insuficiente planificación de las necesidades en la adquisición de este material e incluso posibles incumplimientos del artículo 86.2 del TRLCSP. De un total de 437.120,70 euros destinados a esas adquisiciones en 2014, solo el 40% se gestionó mediante contratación por procedimiento abierto, otro 31% se tramitó por contratos menores y un 29% por anticipos de Caja fija.

Anticipos de Caja fija y pagos a justificar

10.17.- El control interno establecido sobre estos sistemas se considera en general suficiente con respecto a la gestión de los fondos y las formalidades de las cuentas justificativas, sin perjuicio de las deficiencias observadas por el Tribunal en el examen de las cuentas y de sus justificantes, siendo los principales resultados los siguientes: [punto 7.15]

a) Se observan numerosas facturas relativas a adquisiciones de papel sin la tramitación de contratos, que ponen de manifiesto posibles fraccionamientos de gasto, irregularidad que ya fue señalada en el informe de la Intervención Delegada del ejercicio 2013.

b) En varios gastos se observaron distintas incidencias, en general de importe poco representativo o puramente formales. Destaca sin embargo la imputación inadecuada a diversos subconceptos presupuestarios de varios gastos que deberían haberse aplicado al subconcepto 226.01 "Atenciones protocolarias y representativas".

Planificación estratégica. Análisis de eficacia

10.18.- El contrato de gestión de la AEBOE aprobado para el período 2013-2016, constituye el plan estratégico de la Agencia, que responde satisfactoriamente a los requerimientos técnicos de un plan de esas características. Se establecen en el mismo tres objetivos estratégicos a medio plazo que cubren todos los aspectos significativos de la actividad de la Agencia. Para lograr esos objetivos se definen 13 planes de actuación, con un alcance temporal igual al del contrato de gestión y, a su vez, cada plan de actuación tiene asociados una serie de programas y proyectos, que en total suman 52. La concreción anual de los objetivos operativos de los programas y proyectos, dan lugar al plan de acción anual. [puntos 8.1 y 8.2]

10.19.- Tanto en la estructura de la Agencia como en sus actividades, se aprecia una marcada dualidad, cuya diferenciación resulta imprescindible para obtener una visión objetiva de la Agencia, ya que en el marco de una única organización funcionan en la práctica dos actividades muy distintas, con unas características peculiares, que se aprecia claramente en los objetivos estratégicos: [punto 8.4]

a) El objetivo 1 se refiere a la prestación del servicio público de publicidad de las normas encomendado a la Agencia. Se trata de un servicio público esencial en un Estado de Derecho y de un principio garantizado por el artículo 9.3 de la Constitución. Resulta, por lo tanto, elemento esencial de la misión de la Agencia, e indispensable en su actividad.

b) El objetivo 2 participa de las características del objetivo 1, con un carácter complementario aunque muy importante. Se trata de ampliar el alcance del principio constitucional de publicidad de las normas mediante su difusión a través de la página web de la AEBOE, bases de datos públicas, códigos de legislación, etc. Resulta igualmente elemento esencial de la misión de la Agencia, e indispensable en su actividad.

c) El objetivo 3, por el contrario, se refiere a la actividad de imprenta y distribución de publicaciones oficiales, una actividad instrumental e interna de la Administración que se justifica coyunturalmente, pero que no es esencial ni indispensable en la configuración objetiva de la Agencia, ya que la Administración puede cubrir esa actividad por otros medios. Similares características tiene también la actividad comercial de la Agencia relativa a la edición de obras en papel y a la librería.

10.20.- Los objetivos estratégicos no están cuantificados específicamente, sino que se valoran de modo conjunto a través del denominado “Índice General de cumplimiento de objetivos de la Agencia” (IGA). Se obtiene con carácter anual, mediante la ponderación de los resultados de diversos indicadores, que se consideran por el Tribunal relevantes, coherentes y medibles, si bien se aprecian algunas omisiones y carencias que pueden disminuir su validez para la evaluación rigurosa del cumplimiento de toda la actividad de la AEBOE, ya que algunos indicadores no presentan una relación directamente apreciable con el cumplimiento de los objetivos estratégicos, algunos planes de actuación no tienen asignado ningún indicador IGA y todos los indicadores son de eficacia, sin ninguna variable de eficiencia o economía. [puntos 8.9 y 8.10]

10.21.- La concreción de la planificación estratégica para el ejercicio fiscalizado se estableció en el “Plan de acción de 2014” mediante 59 programas y proyectos, que no coinciden totalmente con los aprobados en el contrato de gestión ni todos ellos se encuentran vinculados a los planes de actuación. No obstante, el Tribunal considera que están correctamente definidos y son viables y medibles tanto en la consecución de los objetivos operativos como en la identificación de las unidades involucradas. En los planes de acción anuales se contemplan indicadores internos relativos al cumplimiento de los objetivos asignados a los programas y proyectos, que se utilizan para el control de la gestión y para el reparto de la productividad e incentivos al personal. Al tratarse de indicadores más relevantes, completos y coherentes que los indicadores IGA, parecen más adecuados que estos para la evaluación de la eficacia de la Agencia. En el anexo 4 se resumen los resultados de eficacia de 2014 de la AEBOE, deducidos de los indicadores IGA y en el anexo 5 los resultados de los indicadores internos de cumplimiento de programas y proyectos. Los resultados presentan un alto grado de eficacia, si bien se aprecia en algunos casos una excesiva prudencia o conformismo en las metas a alcanzar. [puntos 8.6, 8.7, 8.11 y 8.12]

Análisis de costes e ingresos de las actividades

10.22.- En 2014 se realizó por la Agencia el cálculo de los indicadores de gestión establecidos en la Resolución de 28 de julio de 2011 de la IGAE, obtenido de la contabilidad analítica de la Agencia. Para el reparto de los costes la Agencia considera cinco actividades, que cubren los tres objetivos estratégicos del contrato de gestión y que, a juicio del Tribunal representan adecuadamente la gestión de la Agencia, con la salvedad de que en la actividad 5, se mezclan dos tipos de gestión muy dispares: por un lado, la actividad de gestión editorial y, por otro lado, el servicio público de información y difusión legislativa, que si bien se plasma residualmente en publicaciones tradicionales en papel, su labor se desarrolla principalmente *on line* a través del mantenimiento y acceso a las bases de datos, códigos electrónicos, etc. [puntos 8.13 y 8.14]

10.23.- Hay que señalar, por otra parte, que en la Memoria de las cuentas anuales, la Agencia solo presenta los datos relativos a las actividades que generan ingresos por tasas, omitiendo los relativos al resto de sus actividades (industrial de imprenta, gestión editorial, información y difusión legislativa, etc.) para las que se dispone de la misma información. [puntos 8.15 y 8.16]

10.24.- Del informe de contabilidad analítica de 2014 elaborado por la Agencia se deducen como datos de coste más significativos los siguientes: a) el principal elemento de coste son los gastos

de personal, que constituyen el 71% del total de costes de la organización; b) En cuanto a los costes por actividades, destaca la *“actividad industrial de imprenta”*, que representa el 40% del total de costes, seguida por la actividad *“gestión editorial, información y difusión legislativa”*, el 27%, y la actividad *“publicación del BOE”*, el 24%. También la actividad de imprenta presenta una mayor importancia relativa (el 58%) en el elemento adquisición de bienes y servicios, debido a la naturaleza industrial de sus funciones. [puntos 8.17 y 8.18]

10.25.- Comparando los costes por actividades con sus ingresos, destaca la desproporción que se observa en la actividad *“publicación de actos BORME”*, cuyos costes representan únicamente el 4% de sus elevados ingresos, dando lugar a una diferencia positiva de 16,9 millones de euros. Presentan también diferencias positivas las actividades *“publicación del BOE”* y *“publicación de anuncios BORME”*, por importes de 5,6 y 4,5 millones de euros, respectivamente. La causa de estas diferencias de los ingresos sobre los costes se encuentra en la excesiva cuantificación de las correlativas tasas (conclusiones 10.6 y siguientes). Por el contrario, la *“actividad industrial de imprenta”* y la actividad *“gestión editorial, información y difusión legislativa”* presentan déficit de 7,7 y 6,6 millones de euros, respectivamente. [puntos 8.19 a 8.21]

Naturaleza de la AEBOE como medio propio

10.26.- La naturaleza de medio propio de la AEBOE en cuanto se refiera a trabajos relacionados con su actividad, se estima apropiada coyunturalmente por el Tribunal, por dos motivos: a) los importantes recursos humanos y materiales liberados por el abandono de la impresión en papel del BOE y del BORME, cuya falta de aprovechamiento supondría un grave perjuicio económico, organizativo y laboral tanto para la AEBOE como para la Administración General del Estado; y b) el ahorro de costes que puede suponer para la Administración disponer de un medio propio eficaz y competente, tanto por las economías de escala como por el aprovechamiento general de los conocimientos y experiencia de personal especializado y de tecnología y medios materiales avanzados; siempre y cuando no resulte más beneficioso, teniendo en cuenta todas las variables, acudir a la contratación pública. [punto 8.22]

10.27.- El verdadero objetivo de un medio propio se contrae a utilizar sus recursos del modo más eficaz, eficiente y económico posible, no en su propio beneficio, sino en el de la Administración en su conjunto. En el caso de la AEBOE, las anteriores circunstancias no se encuentran suficientemente formalizadas y justificadas. En particular, no resulta suficientemente justificada la amplitud con la que se recurre a la subcontratación, a pesar del excedente de recursos de la imprenta; ni el sobrecoste que supone la misma para los clientes, en algunos casos desproporcionado; ni la competitividad en general de las tarifas aprobadas. Por otra parte, tampoco se aprecia una evolución satisfactoria del personal destinado en la imprenta en cuanto a la reubicación o el reciclaje del personal excedente. Parte de estas consideraciones resultan igualmente aplicables a la actividad editorial tradicional y de librería de la AEBOE, lo que ha dado lugar también a recursos humanos y materiales excedentes, aunque en una escala muy inferior a la de la imprenta. [puntos 8.23 a 8.27]

Aspectos relativos al cumplimiento de la Ley Orgánica 3/2007 para la igualdad efectiva de mujeres y hombres

10.28.- La distribución del personal de la AEBOE por género ponen de manifiesto una situación equilibrada en la mayoría de los departamentos, salvo en la imprenta, en la que la presencia de mujeres apenas alcanza a un 21%, situación que se explica por la tradicional discriminación sufrida por ellas en las actividades de carácter industrial. También se aprecia un desequilibrio en

el departamento de tecnologías de la información, en cuya actividad no concurre la misma explicación. Según la información facilitada, desde que se publicó la citada ley orgánica y el I Plan de Igualdad entre mujeres y hombres de la Administración General del Estado, en febrero 2014, la AEBOE ha desarrollado diversas actuaciones tendentes a garantizar el cumplimiento de esta normativa. En las comprobaciones efectuadas en las distintas áreas, no se ha observado por el Tribunal ningún incumplimiento relevante de la ley orgánica de igualdad. *[puntos 9.2 a 9.5]*

XI.- RECOMENDACIONES

11.1.- Se recomienda al Ministerio de la Presidencia una revisión de las cuantías de las tasas por publicación de anuncios en el BOE y de anuncios y actos en el BORME, al objeto de cumplir con la obligatoriedad de considerar el principio de equivalencia, conforme a los artículos 7 y 19 de la Ley 8/1989, de Tasas y Precios Públicos.

11.2.- Se recomienda al Gobierno que se deje de incluir en el presupuesto de la AEBOE la transferencia anual al presupuesto del Estado (programa 000X), ya que se trata de un recurso derivado de un exceso recaudatorio no permitido por la Ley 8/1989, de Tasas y Precios Públicos.

11.3.- Se reitera la recomendación que el Tribunal de Cuentas viene efectuando en sus Declaraciones anuales sobre la Cuenta General del Estado para que se tomen las medidas necesarias para reducir los remanentes de tesorería de los organismos públicos, magnitud que no debería exceder del importe de sus presupuestos de gastos. En el caso de la AEBOE, el Remanente de tesorería no debería superar un volumen de alrededor de 30 millones de euros.

11.4.- Se recomienda a la AEBOE la revisión del sistema de acreditación de los complementos e incentivos de productividad, tanto para el personal funcionario como el personal laboral, de manera que su cuantificación individual se encuentre vinculada en todo caso al cumplimiento de los objetivos fijados en el contrato de gestión y al rendimiento individual. Para ello se estima adecuada la aplicación generalizada del propio sistema diseñado al efecto por la Agencia a todos los empleados (incluyendo al personal directivo y al personal laboral fuera de convenio), con las posibles adaptaciones objetivas que, en su caso, se requieran.

11.5.- Se recomienda a la AEBOE que se adopten las medidas necesarias para fortalecer el control interno y subsanar adecuadamente las debilidades del mismo puestas de manifiesto en este Informe, así como para corregir las deficiencias formales y materiales de gestión advertidas en el mismo y evitar en el futuro su continuación o repetición.

11.6.- Se recomienda el mantenimiento sin gasto alguno para los ciudadanos de la prestación del servicio público de publicidad de las normas (publicación del BOE y del BORME), así como de la prestación del servicio público de difusión legislativa (acceso a bases de datos, códigos electrónicos, etc.). Ello sin perjuicio del mantenimiento de las tasas por la publicación de anuncios en el BOE y BORME, y de los actos BORME, si bien ajustando su configuración conforme se indica en la recomendación 11.2.

11.7.- Se recomienda a la AEBOE continuar perfeccionando sus mecanismos de planificación, especialmente en cuanto a la rigurosa delimitación de sus distintas actividades, atendiendo para la fijación de los objetivos de eficacia y eficiencia en cada una de ellas a sus propias circunstancias y a los recursos disponibles, y mejorando al efecto la información de la contabilidad analítica.

11.8.- Se recomienda a la AEBOE la mejora en la configuración de sus actividades industriales y comerciales, y en especial de las que desarrolla como medio propio, para justificar debidamente la atención, por un lado, a criterios de necesidad y utilidad para la Administración General del Estado y, por otro, a los requerimientos normales en las actividades que operan en un mercado competitivo (costes, tarifas, rentabilidad, etc.).

11.9.- Se recomienda a la AEBOE que promueva la inclusión de un objetivo específico en la planificación estratégica de la misma, relativo a la progresiva solución del problema de los recursos excedentes en la actividad industrial de imprenta, generado por la transición de la

publicación de los boletines oficiales desde el soporte papel a los soportes electrónicos. Se trata de un coste inevitable que el Tribunal considera necesario, pero que no debe exportarse a los clientes de la imprenta mediante una facturación excesiva. Además, esa situación desfavorable debe tratarse como coyuntural y establecer políticas efectivas, con plazos concretos, para su subsanación, debiendo explicitarse sus costes debidamente en la contabilidad analítica y en la información de la Agencia.

Madrid, 29 de junio de 2017

EL PRESIDENTE

Ramón Álvarez de Miranda García